

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 20
DEL 8 DE ABRIL DE 2019INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y
LOS DIPUTADOSCONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Bueno, nos están solicitando un cambio. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del mismo Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con su venia, presidente. Compañeros, buenas tardes. Acudo hoy a esta tribuna para presentar una propuesta de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad electoral.

Es claro que el mandato de la pasada elección orienta a todos los órganos del poder a la economía, a la austeridad, a gastar menos en beneficio de programas sociales en favor de los ciudadanos. Se han hecho diversos esfuerzos en el Poder Ejecutivo, en el Legislativo, incluso en el Judicial, y creo que necesitamos bordar nosotros sobre un tema fundamental, cómo generar condiciones para que tengamos procesos electorales no tan onerosos, que sean más económicos y donde no se traslapen las funciones de la materia.

¿Cuál es el fondo de este tema? El fondo de este tema es que desde la reforma electoral de 2014 se generó una redistribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los institutos electorales de los estados, denominados OPLE.

Se distribuyeron las competencias para que el INE asumiera muchas funciones que tenían los institutos en los estados, pero además para que ejerciera ascendencia sobre estos. El INE designa a sus integrantes, el INE puede ejercer sus atribuciones total y parcialmente, lo está haciendo por ejemplo en el caso de la elección de Puebla, y de esa manera quedó un entramado con una diversa dinámica a la que traíamos hasta ese momento.

Todo pudiera estar bien y el cambio de atribuciones pudiera ser adecuado. Sin embargo, lo que no se modificaron fueron los presupuestos. El año pasado, en el 2018, los OPLE gastaron 15 mil millones de pesos, para este año tienen presupuestados 10 mil millones de pesos. Son gastos excesivos que pueden obviarse, si fortalecemos la estructura del INE para que el INE asuma los procesos electorales y federales, donde finalmente ya la concurrencia es tal, y que el INE lleva gran parte de estos fenómenos.

¿A qué nos llevaría esta reforma? Esta reforma nos conduciría a eficientar los procesos electorales, a concentrarlos en una sola autoridad electoral nacional y además a tener ahorros sustanciales para las entidades federativas.

Estamos hablando de que las entidades federativas recibirían o dejarían de presupuestar para presupuestarlo en otras cosas, alrededor de 9 mil millones, cuando no estamos hablando de elecciones y alrededor de unos 10 mil a 11 mil millones, cuando estamos hablando de procesos electorales.

Esta reforma está encauzada a lo que hemos sostenido en Morena, para tener instituciones públicas que sean autónomas o que sean de cualquier Poder, pero que se orienten con un ejercicio de autonomía y que el gasto que estas ejerzan vaya acorde con lo que la sociedad está demandando. La sociedad demanda que no dilapiden ningunos órganos del Estado y que las elecciones sean más baratas.

Nuestra propuesta también contempla o retoma una idea que ya se ha presentado en otras iniciativas, que es reducir el gasto de los partidos políticos. Si estamos pidiendo que se recorte el gasto en la democracia, lo lógico es también acompañar la idea de que los partidos políticos eroguen menos en las elecciones. De esta manera vamos uniformando la estrategia de ir abaratando todos los procesos del ejercicio del poder público.

Con esta idea, compañeros, en Morena proponemos y seguiremos avanzando por la ruta de economizar, de destinar recursos, en este caso, a las entidades federativas para que puedan hacer más con lo que tienen ahora, a la vez de que podamos tener procesos electorales eficientes y eficaces y seguir por la ruta de confianza en este camino.

Yo les pido que lean y revisen con atención esta reforma. Les pido que entendamos que va en el camino de austeridad que la gente ha demandado y además que podamos construir, a partir de ella, el estudio y el análisis de una reforma electoral integral, donde veamos, todas las fracciones aquí representadas, hacia dónde tenemos que ir para la próxima elección. Muchas gracias, presidente. Gracias, compañeros.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40, 41, 99, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad republicana y austeridad electoral al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Preludio

Los procesos electorales en México han venido evolucionando de manera ininterrumpida desde 1997 (fruto de la trascendente reforma del año previo¹), su tendencia e innovación ha sido muy dinámica; por una parte, en sede jurisdiccional se han generado importantes criterios que han nutrido el desarrollo del Derecho Electoral; en sede legislativa se ha adecuado la Constitución Federal y demás leyes para ir colmando las necesidades que la realidad política -y las experiencias comiciales- han venido exigiendo.

Desde la evolución de la fiscalización, el modelo de comunicación política², los procedimientos especiales sancionadores, la redefinición de competencia de la función electoral entre lo federal y lo local; se ha logrado avanzar para arribar a un esquema donde es necesario revisar nuestros procesos electorales para dirigirnos ahora hacia otros paradigmas.

¿Podemos tener procedimientos e instituciones electorales menos onerosos, que a la vez sean efectivos y confiables?

Consideramos que sí, y que la tendencia del Estado mexicano debe dirigirse hacia esas premisas en todos los ámbitos del servicio público, por ello, el espectro electoral no debe quedar fuera de la exigencia social de que el gasto público sea lo más austero posible.

En esta iniciativa proponemos reformas constitucionales que permitan que la función electoral tenga como premisa fundamental la austeridad, y que además este principio permee también en todo el ejercicio público, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos.

2. Costos de la democracia

Necesitamos apreciar cuánto nos están costando los procesos electorales. Los datos de las erogaciones en los institutos electorales de los estados, justicia electoral local, financiamiento de partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos puede ilustrar de los montos económicos que ha alcanzado nuestra democracia.

Por ello partimos del análisis de los costos en los rubros mencionados durante 2018, siendo que en este se verificaron procesos electorales locales (casi en todo el país) y federales; pero debemos contrastar esas cifras con lo presupuestado para el ejercicio de 2019 en donde no hay elecciones federales y sólo 5 entidades federativas tendrán elecciones locales.

Federación

ENTIDAD	GASTO EN INE	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL	FUENTE
FEDERAL 2018	24,215,327,998	6,702,973,351	3,663,200,000	https://www.transparencia.presupuestaria.gob.mx/es/PTT/Infografia_ppef2018#visión
FEDERAL 2019	16,313,037,745	4,964,828,361	2,606,400,000	https://www.ppet.hacienda.pob.mx/ork/moels/PPCF2019/par/petelegresos/Proyecto_Derecho.pdf http://dot.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548306&fecha=17/01/2019

Entidades con proceso electoral en 2018

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Aguascalientes	141,052,000	61,376,000	14,760,000	http://www.legis.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Baja California Sur	167,344,203.87	38,635,479.67	23,178,000	http://www.dggs.gob.mx/LEYES-DE-CONGRESO/2018.pdf
Campuchio	146,190,035	61,443,076	19,639,074	http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1969966-prosупuesto-de-gastos-de-2018-2018
Chiapas	135,133,513.32	613,171,846.11	11,946,306.97	http://www.hacienda.chiapas.gob.mx/informacion/Documentos/2018.pdf
Chihuahua	333,699,381	184,116,133.7	48,343,111	http://www.congresochihuahua.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Ciudad de México	2,020,180,767	85,199,180.42	326,233,978	http://data.consejo.cdmx.gob.mx/portal/contadores/2018/04/08/15066137068340105820e52.pdf
Coahuila de Zaragoza	374,035,746	145,199,563.80	32,104,443	http://www.sefincoahuila.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Colima	108,471,400	39,295,651	15,218,412	http://www.colima.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Durango	201,780,050	84,636,087.74	31,791,151	http://www.durango.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Guerrero	630,080,057	205,304,697.90	80,766,491.00	http://www.guerrero.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Hidalgo	280,460,292	40,401,261	26,614,144	http://www.hidalgo.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Jalisco	936,376,806	410,200,169	68,328,634	http://www.jalisco.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Estado de México	2,101,874,039	940,101,311	194,446,411	http://www.edomex.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Michoacán	568,789,810	177,199,535.24	69,990,768	http://www.michoacan.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Morelos	168,164,000	111,404,000	18,000,000	http://www.morelos.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf
Nuevo León	844,441,557	264,400,000	59,290,000	http://www.nleon.gob.mx/contadores/2018/prosупuesto-de-gastos-2018.pdf

Todas las entidades en 2019

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Aguascalientes	132,767,000	68,508,409.79	15,371,000	http://www.legis.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Baja California	466,654,626.80	225,133,463.97	24,240,823.80	http://www.bajacalifornia.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Baja California Sur	80,209,114	27,966,781.26	9,000,000	http://www.bajacalifornia.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Campeche	132,498,963	59,376,386	20,320,326	http://www.campeche.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Chiapas	142,116,791.78	109,281,041.89	38,146,019.11	http://www.chiapas.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Chihuahua	230,064,037	146,466,206	48,423,334	http://www.chihuahua.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Ciudad de México	1,425,473,732	435,364,606	250,946,214	http://data.consejo.cdmx.gob.mx/portal/contadores/2018/04/08/15066137068340105820e52.pdf
Coahuila	200,355,403	117,503,309.37	25,683,551.40	http://www.coahuila.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf

Oaxaca	54,710,963.00	143,293,322.89	36,466,076	http://www.oaxaca.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Puebla	688,161,114	538,129,232.00	17,908,462	http://www.puebla.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Quercáaro	275,695,669	77,802,161	25,124,654	http://www.quercáaro.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Quintana Roo	260,000,000	88,112,832	36,128,611	http://www.quintana-roo.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
San Luis Potosí	297,138,163	133,471,900.00	24,174,626	http://www.san-luis-potosi.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Sinaloa	201,566,187	102,968,096.30	24,000,320	http://www.sinaloa.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Sonora	464,000,000	138,000,000	44,464,000	http://www.sonora.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Tabasco	350,000,000	81,952,736.65	47,025,000	http://www.tabasco.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Tamaulipas	218,735,394.63	40,563,155.11	33,092,156.25	http://www.tamaulipas.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Tlaxcala	75,000,000	14,066,064	20,760,269	http://www.tlaxcala.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Veracruz	1,109,900,000	488,323,000	94,000,000	http://www.veracruz.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Yucatán	303,000,000	115,950,519	32,608,320	http://www.yucatan.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Zacatecas	100,295,365	75,934,070	34,815,731	http://www.zacatecas.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
TOTAL	14,020,604,812	5,455,322,418	1,491,121,361	

Colima	55,066,000	26,000,000	10,500,000	http://www.colima.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Durango	216,616,427	91,112,111	36,824,420	http://www.durango.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Guerrero	328,603,376.05	147,465,760	57,000,522.46	http://www.guerrero.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Hidalgo	281,446,100	138,614,980.26	88,824,000	http://www.hidalgo.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Jalisco	170,077,291	90,040,373	37,330,011	http://www.jalisco.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Ido de Mex	1,164,024,367	628,824,364	173,121,153	http://www.ido-de-mexico.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Michoacán	288,324,699	197,016,166.17	88,246,178	http://www.michoacan.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Morelos	177,138,060.00	82,000,000	18,000,000	http://www.morelos.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Nayarit	63,435,909.98	45,941,340.48	13,500,000	http://www.nayarit.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf
Nuevo León	378,741,300	206,472,919.26	46,618,100	http://www.nleon.gob.mx/boletines/boletines/1710-Resumen-de-gastos-2018.pdf

2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral puede asumir unilateralmente o a solicitud la totalidad o parte de la función electoral en los comicios locales⁶. Así sucedió en muchas ocasiones desde aquella reforma hasta la actualidad⁷.

En síntesis, el diseño de la función electoral contempla dos estructuras con cobertura nacional, de las cuales una (OPLES) depende en gran medida de la segunda (INE), siendo además que la primera cuenta con facultades muy reducidas y con intervalos sin actividad relevante, como lo es en los casos de los periodos que transcurren entre elecciones en las entidades federativas.

La homologación de las fechas de las elecciones estatales con la federal ha arrojado que la mayoría de las entidades federativas existan periodos de dos años⁸ sin que los OPLES desarrollen actividades relevantes en materia electoral; sin dejar de observar que durante esos periodos se desarrollan actividades de educación cívica y posiblemente ejercicios de participación ciudadana, donde su margen de labores queda drásticamente reducido.

4. ¿Se pueden optimizar las estructuras electorales existentes y reducir los costos simultáneamente?

La estructura del Instituto Nacional Electoral tiene cobertura en todo el país, su presencia en las delegaciones de los estados y en los consejos distritales atienden las necesidades derivadas de los procesos electorales federales y locales, conforme a su competencia actual⁹.

La respuesta a la interrogante que se plantea en este apartado se debe analizar en dos momentos: fuera del proceso electoral y durante el proceso electoral.

Fuera del proceso electoral, ambas estructuras tienen cargas de trabajo reducidas, por lo que, prima facie se puede concluir, que en ese lapso es viable que una de las dos estructuras pudiera realizar la labor de ambas.

El reto lo encontramos en el proceso electoral simultáneo. Nuestra propuesta estriba en prescindir de los OPLES para que sea el INE quien desarrolle las actividades de aquellos respecto de los procesos electorales locales.

En este punto consideramos que sí es posible que el Instituto Nacional Electoral asuma la función que actualmente desarrollan los OPLES.

El INE cuenta con la estructura, los recursos humanos y financieros para continuar haciéndose cargo de las funciones con las que hasta el momento tiene, el reto es adicionar las funciones que los OPLES dejarían de tener por su desaparición.

Ese reto se orienta en dos vertientes fundamentales: los recursos humanos y financieros. Respecto de los últimos se propone que las entidades federativas asuman la parte del costo correspondiente a la elección local (como sucede en la actualidad) aparte de los gastos adicionales (menores) que se podrían derivar de la implementación de la elección en las entidades, únicamente en el año que corresponda.

Esto implica un beneficio económico a las entidades federativas: por un lado, dejarían de erogar recursos para mantener una estructura permanente en los lapsos fuera del proceso electoral, y durante éstos solo erogarían la parte conducente del gasto que pueda corresponderles.

Por cuanto hace al reto de recursos humanos, el planteamiento se centra en optimizar los recursos actuales con los que cuenta el INE, para que, desde una perspectiva de aus-

teridad, se puedan fortalecer las delegaciones o juntas locales, con la creación de un consejo permanente que tenga la función de aplicar las leyes electorales, tanto a nivel federal, como en cada una de las entidades federativas, según el asunto que se trate; lo que permitirá que continúen existiendo órganos colegiados y plurales en las entidades federativas, que serían designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y que además reunirían características de vinculación con la entidad a efecto de que conozcan las realidades políticas y específicas de la ley electoral.

Evidentemente esto implica que prevalecería la existencia de leyes electorales locales, a efecto de que éstas continúen contemplando las particularidades de cada estado sobre sus autoridades electas popularmente y de los procesos electorales.

En síntesis, la propuesta implicaría la supresión de una estructura electoral (OPLES) para que sea el Instituto Nacional Electoral, quien asuma la función dual y nacional que en razón de su existencia debiera realizar desde la reforma político-electoral de 2014.

5. Federalismo

La iniciativa contempla las previsiones necesarias para que prevalezca un espíritu razonable de federalismo en la función electoral¹⁰.

Primero debemos partir del análisis de cuál es el grado de federalismo en el sistema actual.

Tenemos por un lado que los integrantes de los OPLES son designados por el Consejo General del INE. El referido Consejo General es la única autoridad que los puede remover¹¹; y a su vez, como ya se dijo, puede asumir las funciones de los OPLES y éstos cubren los costos por ciertas actividades que realiza el INE dentro de los estados en los procesos electorales.

En esencia, la iniciativa mantiene el mismo grado de federalismo, ya que propone adicionar la facultad de la Cámara de Diputados para designar a los integrantes de los consejos locales, lo que vendría a fortalecer ese elemento al involucrar a un órgano democráticamente electo, en la designación de quienes conducirían los procesos electorales en las entidades.

Como se señaló, la reforma político-electoral a la Constitución federal de 2014, pretendió dar solución a diversas problemáticas derivadas de conflictos y exigencias políticas, entre ellos, la reconfiguración de los OPLES.

Una de las principales cuestiones que se discutió en ese entonces fue la exigencia de los partidos de sustraer a los anteriores institutos o consejos electorales de los estados del control de los gobernadores de las entidades.

El argumento político estribaba en que -a decir de los partidos de oposición de aquel momento- los gobernadores controlaban, incidían y/o manipulaban estos órganos, afectando su autonomía a partir de que la designación de los integrantes de los referidos Institutos o Consejos electorales en los estados eran hechas por los congresos locales en las que el gobernador en turno tenía amplia injerencia, y de ahí la necesidad de transformar a tales institutos en OPLES¹².

Antes de la reforma de 2014, los órganos administrativos electorales locales tenían todas las atribuciones en esa materia, sin embargo, ahora hay un control nacional sobre lo relativo a resultados preliminares, conteos rápidos y encuestas, siendo los dos primeros instrumentos institucionales los que permiten ir conociendo el resultados de la elección a partir del cierre de las casillas; y en el segundo caso, se despojó a los órganos administrativos electorales locales de la facultad del diseño de las boletas electorales, actas de apertura y cierre de casillas, actas de escrutinio y cómputo, siendo este último documento el principal para determinar de manera jurídica los resultados electorales y el consecuente combate o defensa en sede jurisdiccional.

Además, respecto a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos que es un tema de relevancia nacional, y que antes se realizaba por los órganos administrativos electorales locales que fiscalizaban a los candidatos a cargos locales, ahora se concentra de manera nacional en el INE mediante un órgano denominado Unidad Técnica de Fiscalización que ejerce esa función respecto de todos los precandidatos y candidatos del país, sin importar si son locales o federales. Esta función también debe descentralizarse para que sean, ahora, los consejos locales del INE los que participen también en esa función.

Esta atribución ha cobrado gran relevancia, porque es un mecanismo para determinar -o no- el rebase en los topes de campaña, que de acuerdo con el artículo 41, fracción VI de

la Constitución federal, bajo ciertas condiciones es una causal de nulidad de elección¹³.

De esta forma, únicamente quedó como facultad relevante para los OPLE: el otorgamiento del financiamiento público y los escrutinios y cómputos de las elecciones.

A ello puede sumarse que en diversas ocasiones, el Consejo General del INE ha tenido que intervenir en un controvertido actuar de los organismos locales, como ejemplo los casos de Tamaulipas y Chiapas, el primero en el que se cuestionó la designación del secretario ejecutivo¹⁴, y el segundo en el que se removió a los consejeros locales por la comisión de conductas contrarias a la normativa electoral¹⁵.

Si bien, doctrinarios han argumentado que con ésta medida se podría vulnerar el federalismo. Ese argumento, empero, se revela como extraordinariamente frágil: **el pacto federal está en constante desarrollo y numerosas competencias que antes eran de la federación ahora lo son de los estados y viceversa, en aras de la eficiencia administrativa y de una tutela más efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, además de tener ahora un nuevo paradigma que implica una exigencia de la ciudadanía: la austeridad.**

Ello ya que además existe hoy en día una lista nominal y una credencial de elector expedidas por el INE, que además, es autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que ello implique tentaciones centralistas, sino por el contrario, como se ha evidenciado, lo que se pretende es eficientar el uso de los recursos de los mexicanos a la luz del principio de austeridad.

El actual esquema de 32 OPLES no parece caminar en el sentido ni de la simplicidad, ni de la eficacia. Si bien la organización de las elecciones nunca ha sido un tema sencillo, el INE ha demostrado ser capaz de llegar hasta las comunidades más remotas de México, instalar casillas en todas las localidades y llevar a cabo el proceso electoral federal de principio a fin en todos los municipios del país, además aquellos en los que se le ha solicitado participar, incluyendo las elecciones internas de los partidos políticos.

De igual forma el INE cuenta con juntas en cada entidad y en cada uno de los trescientos distritos, quienes podrían coadyuvar a realizar las actividades de los OPLE sin mayor problema.

Conforme a lo anterior, podemos concluir que si bien la reforma constitucional de 2014 otorgó cierta autonomía a los OPLE, en realidad sus actuaciones se encuentran subordinadas a la decisión del INE, lo que en sí mismo genera una distorsión, que puede subsanarse a través de lo que políticamente era la propuesta inicial: “nacionalizar” las elecciones y que fuera el INE quien tuviera las atribuciones tanto en las elecciones federales, como en las locales, pero en éstas de manera completa y no híbrida como actualmente sucede.

En esa virtud, no se podría señalar que la iniciativa atenta contra el federalismo dado que por el contrario, la iniciativa no trastoca ese elemento y deja intocados otros aspectos que ya venían operando desde la reforma político-electoral de 2014, **incluso la previsión de que prevalezcan las leyes electorales locales fortalece la idea que sean los estados quienes se otorguen las reglas muy particulares sobre su realidad local.**

6. Principio de austeridad electoral

Con base en las adecuaciones propuestas y la optimización de estructuras electorales, se aplica en concreto el principio de austeridad electoral¹⁶, pero además se prevén reformas para que este principio prevalezca como eje rector de la actividad electoral.

Se propone la introducción del principio de austeridad electoral para que permee, tanto en el ámbito administrativo de las autoridades electorales, como en los aspectos de financiamiento de partidos políticos.

Para introducir este mandato de optimización se parte de una realidad social: la exigencia de austeridad, el reclamo de gasto público moderado que se ha convertido en una reivindicación de la ciudadanía a partir de la cual se pretende adecuar al derecho. Siguiendo, por ejemplo, a Manuel Atienza¹⁷, que señala “Cuando se afirma, por ejemplo, que el derecho cumple una función de control social, nos estamos refiriendo a la función (en sentido organicista) del Derecho (del conjunto del ordenamiento jurídico) en la sociedad (en el todo social)... (este sentido) el estudio de la función social del derecho tiene un carácter eminentemente teórico y se conecta con algún tipo de filosofía social, de concepción general de la sociedad.” A partir de lo anterior, tenemos que a fechas recientes se ha arraigado de manera importante en la sociedad la mencionada necesidad de austeridad, que traspolada al ámbito electoral nos obliga a

contemplar a nivel constitucional la existencia de un principio que acuerpe este paradigma del actuar público.

En concepto de Robert Alexy¹⁸ los principios no solo se refieren a derechos individuales, sino también a aquellos que tienen por objeto bienes colectivos y que pueden ser usados como razones a favor de los derechos fundamentales prima facie. En este sentido, la adscripción de esos principios a la ley fundamental (*mutatis mutandis*, como es el caso de nuestra Constitución local) es muy importante.

Adicionalmente, también proponemos que el concepto de austeridad electoral se observe en el ejercicio de la función del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, asimismo se propone la reducción del financiamiento público federal de los partidos políticos, y en el ámbito estatal, proponemos que las legislaciones electorales locales se modifiquen a efecto de que las fórmulas allí contempladas para otorgar el financiamiento público local se reduzca al menos al 50%, y además se prevé que si no se realizan las referidas modificaciones por los poderes legislativos de los estados, la previsión de reducción aplicará de inmediato una vez fenecido el plazo para realizar las modificaciones legislativas.

7. Previsión de la austeridad republicana

Como se argumentó, el clamor social se orienta en el sentido de que el Estado mexicano sea consciente que la función pública debe regirse por un principio de austeridad¹⁹.

Las necesidades apremiantes de la sociedad reclaman que el ejercicio público sea prudente, es por ello que acorde a la reforma, se propone, en primera instancia modificar el artículo 40, para incluir a la **austeridad**²⁰ como principio constitucional que debe regir para todos los entes públicos.

Sobre el origen y conceptos del artículo 40 constitucional el ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz expresa, particularmente respecto la expresión “laica” que aún cuando esta no implica directamente una forma de organización del poder público, sino “...la manera en que sus titulares deben llevar a cabo sus acciones públicas”²¹

De conformidad con esa idea anterior, la iniciativa propone que las acciones de los titulares del poder público se conduzcan en estricto apego al principio de austeridad que irradiaría desde la nueva redacción del artículo 40 constitucional.

Por otra parte, también proponemos la modificación al artículo 134 de la Constitución, a efecto de establecer que la austeridad debe permear a todas las instancias del poder público en el estado, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos, quienes, como parte del Estado mexicano deben observar el referido principio de austeridad electoral, porque no pueden constituirse en la excepcionalidad de lo que debe ser uno de los ejes rectores de la función pública.

El nuevo concepto del ejercicio de la función pública pasa por todos los aspectos, y por lo tanto debe quedar claro que la austeridad, por voluntad popular, debe constituirse en un principio constitucional supremo.

8. Acceso efectivo de las mujeres a un cargo público

Además, se propone reformar el artículo 41 de la Constitución para prever una mayor participación de las mujeres en la vida democrática del país, garantizando su participación no solo como contendientes, sino como participes de forma activa en el gobierno y eliminando la creciente práctica de violencia en razón de género que se ha venido suscitando en nuestro país.

Es cierto que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto los cuales son indicadores de una democracia inclusiva; en cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Sin embargo, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El sistema democrático mexicano, proviene de elecciones libres y auténticas derivadas del ejercicio del voto de la ciudadanía, cuyo fin es dotar de legitimidad a quienes acceden a los cargos de representación popular, como es el caso de las mujeres, que históricamente han sido relegadas de la vida pública del país.

En efecto, el propio artículo 41 segundo párrafo de la Constitución federal, dispone que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se deberán realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante voto emitido de manera universal, libre, secreta y directa, donde se encuentra inmersa la manifestación de la voluntad de la ciudadanía externada en la jornada electoral.

Así, dada la naturaleza del voto popular, éste **debe estar exento de presión, coacción o manipulación para favorecer a alguna de las ofertas políticas o candidaturas**, esto es, la libertad del voto, por lo que es una cuestión prioritaria **detener o paralizar cualquier conducta o comportamiento que haga vulnerable dicha libertad y no permita su libre ejercicio, sobre todo tratándose de un grupo todavía vulnerable como es el de la mujeres.**

Lo que se pretende con esta propuesta es darle una jerarquía constitucional a la prerrogativa de las mujeres a acceder al poder público sin que se ejerzan en su **contra actos encaminados a buscar adeptos a costa de las previsiones constitucionales**, como por ejemplo el voto emitido en condiciones de presión **o bajo influencia indebida del electorado, sobre todo** cuando el mismo se encuentra basado en **actos irregulares de violencia.**

Este tipo de conductas adquieren mayor importancia y trascendencia cuando se despliegan por los partidos políticos, candidatas o candidatos, quienes están obligados constitucional y legalmente a respetar y ceñir su actuar a las normas jurídicas de la materia.

Al respecto, se debe precisar que los artículos 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación.

En tales ordenamientos se considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

Finalmente, debemos precisar que existe un esfuerzo constante en la república mexicana para que estos derechos no sean vulnerados, por ejemplo, en el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y o Código Penal²².

En el ámbito federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fis-

calía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido por garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Para resolver sobre la existencia de actos que impliquen violencia política de género, este órgano jurisdiccional debe tomar en consideración el contenido del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género²³, del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres –competencia del Tribunal Electoral– así como, del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres²⁴; pues todos ellos establecen pautas a seguir en la determinación de los actos que atenten contra los derechos políticos-electorales de las mujeres, así como, las medidas que deben implementarse para atender, prevenir, perseguir y sancionar los actos que, en el ejercicio de sus derechos, atenten contra la mujer.

Por lo anterior, se propone otorgar el rango constitucional a tales garantías dada su trascendencia para el fortalecimiento de la democracia mexicana, proscribiendo los mensajes con cualquier tipo de violencia de género y señalando la nulidad de la elección en los casos que se cometa violencia de género.

9. Propuesta

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, autera y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales y en los ayuntamientos. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político</p>

<p>manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>...</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el</p>	<p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y estarán proscritos los mensajes con contenido de violencia política de género; asimismo, deberá respetarse el interés superior de la niñez, por lo que la ley contemplará las restricciones sobre la participación de los menores en la referida propaganda.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, así como de las entidades federativas, de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, o las que por su contenido neutral y necesario determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>...</p> <p>V. La organización de las elecciones, federales y locales, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el</p>
--	--

<p>nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de</p>	<p>nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, pero podrán conservar su registro como partidos políticos locales, si hubiera obtenido el tres por ciento en cualquiera de las elecciones que se hubiera celebrado en la entidad federativa que se trate; al respecto las legislaciones locales contemplarán los mecanismos para hacer efectivo este derecho.</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y tres por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá los procedimientos austeros para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. ...</p>
--	--

<p>Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza</p>	<p>Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral, contará con un consejo local en cada entidad federativa, que estará integrado por cinco consejeros locales, un Secretario Ejecutivo Local y representantes de los partidos políticos; los consejeros locales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección. Los consejeros locales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establezca la ley.</p> <p>El Secretario Ejecutivo Local será designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y será quien fungirá también como delegado en la entidad federativa para efecto de las competencias en materia federal.</p> <p>Los consejos locales, adicionalmente a las funciones que tengan respecto de las elecciones federales, serán los encargados de organizar las elecciones locales, en los términos que establezca esta constitución, las leyes generales y locales correspondientes.</p> <p>La ley determinará las reglas para la coordinación, organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos.</p> <p>Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.</p>
---	---

<p>electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.</p> <p>Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales cinco serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, uno por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y uno por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución.</p> <p>...</p>
---	--

<p>titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 	<p>interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
--	--

<p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el</p>	<p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejero Presidente será designado, de entre los consejeros electorales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y durará en ese encargo 4 años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los consejeros electorales, el titular del órgano</p>
---	--

<p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; 6. El cómputo de la elección de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley. <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo</p>	<p>7. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>8. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>10. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>11. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>12. De los recuentos en sede administrativa;</p> <p>13. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>14. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>15. Las demás que determine la ley.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral y los consejos locales, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes estatales o nacionales.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los consejos</p>
--	---

<p>General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducido para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica. 3. Preparación de la jornada electoral. 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales. 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos 	<p>locales. La ley desarrollará las atribuciones de los consejos para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos de la materia, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales se regirán por esta constitución, las leyes generales y la legislación local en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos. 2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. 3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 4. Cómputo de la elección de las autoridades locales; 5. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 6. Todas las no reservadas a los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, y 7. Las que determine la ley.
--	---

<p>establecidos en el Apartado anterior,</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley. <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. <p>...</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p>	<p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos locales; b) Delegar en dichos consejos locales las atribuciones a que se refiere el Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los consejos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. <p>...</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p> <p>VI. ...</p>
---	---

<p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. 	<p>d) Se realicen actos de violencia política de género, imputables a quien hubiera obtenido el primer lugar en elección, en perjuicio de cualquier contendiente en la misma elección.</p> <p>...</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la</p>
<p>Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a un Consejo de Vigilancia, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior y otro de Sala Regional, designados por insaculación; y 2 consejeros independientes</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, sean principios rectores los de austeridad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; c) ... <p>1o. Los consejos locales del Instituto Nacional Electoral contarán, en los términos del artículo 41 de esta Constitución, con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y cuatro consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el</p>

<p>a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes,</p>	<p>Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. Los consejeros de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, será designados por la Cámara de Diputados en los términos previstos por esta Constitución y la ley; deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, y podrán ser removidos bajo el procedimiento y por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales, magistrados de los órganos jurisdiccionales electorales locales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán</p>
---	--

<p>actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>...</p> <p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Centralizada también tendrá carácter unitario.</p> <p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la</p>	<p>financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento austero para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>V. ...</p> <p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de austeridad y unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el principio de austeridad y el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de</p>
---	--

<p>científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p> <p>...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus</p>	<p>tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los tres años posteriores al término de su encargo.</p> <p>...</p> <p>e) ...</p> <p>Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>f) ...</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa,</p>
--	--

<p>Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>...</p> <p>VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización política administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las</p>	<p>egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera austera y autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) ...</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los</p>
---	--

<p>Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución, así como al principio de austeridad.</p> <p>...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de austeridad, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia,</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos a los que esta Constitución les</p>
<p>economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p>	<p>da el carácter de autónomos, se administrarán con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p>

al 4o., e) párrafo segundo, f) párrafo segundo y g); 122 párrafo A, fracciones V, párrafos segundo y cuarto; VI, párrafos segundo y tercero en su inciso c) párrafo cuarto y X; y 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de integración del principio de austeridad para todos los entes del Estado mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, **austera** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. ...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales y en los ayuntamientos. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, **pero podrán conservar su registro como partidos políticos locales, si hubiera obtenido el tres por ciento en cualquiera de las elecciones que se hubiera celebrado en la entidad federativa que se trate; al respecto las legislaciones locales contemplarán los mecanismos para hacer efectivo este derecho.**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Por el que se **reforman y adicionan** los artículos 40, 41 Fracciones I, párrafos segundo y cuarto; II, inciso a); III, Apartado C; V, Apartado A, párrafos segundo al sexto y sus incisos a) y c), además de los párrafos séptimo y octavo, numerales 9 y 11, Apartados B, C, y D; y VI inciso d); 99 párrafo décimo, 116, fracción IV, incisos b) y sus numerales 10

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De igual manera, la ley establecerá **los procedimientos austeros** para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. ...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y **estarán proscritos los mensajes con contenido de violencia política de género; asimismo, deberá respetarse el interés superior de la niñez, por lo que la ley contemplará las restricciones sobre la participación de los menores en la referida propaganda.**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, **o las que por su contenido neutral y necesario determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

...

V. La organización de las elecciones, **federales y locales**, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral, contará con un consejo local en cada entidad federativa, que estará integrado por cinco consejeros locales, un secretario ejecutivo local y representantes de los partidos políticos; los consejeros locales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.

Los consejeros locales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establezca la ley.

El secretario ejecutivo local será designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y será quien fungirá también como delegado en la entidad federativa para efecto de las competencias en materia federal.

Los consejos locales, adicionalmente a las funciones que tengan respecto de las elecciones federales, serán los encargados de organizar las elecciones locales, en los términos que establezca esta constitución, las leyes generales y locales correspondientes.

La ley determinará las reglas para la coordinación, organización, funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución y las leyes de la materia.

Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección **de los consejeros electorales**, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales cinco serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, uno por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y uno por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución;

...

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección **de los consejeros electorales**, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

...

De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales, **se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.**

El Consejero Presidente será designado, de entre los consejeros electorales, por el voto de las dos terceras

partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y durará en ese encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

8. La preparación de la jornada electoral;

9. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

10. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

11. De los recuentos en sede administrativa;

12. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

13. El cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

14. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral y los consejos locales, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes estatales o nacionales.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de **los consejos locales**. La ley desarrollará las atribuciones de los consejos para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos **de la materia**, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el **Instituto Nacional Electoral** no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales se regirán por esta constitución, las leyes generales y la legislación local en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

4. Cómputo de la elección de las autoridades locales;

5. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

6. Todas las no reservadas a los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, y

7. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden **a los consejos locales**;

b) Delegar en dichos **consejos locales** las atribuciones a que se refiere el Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los **consejos locales**, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del **Instituto Nacional Electoral**. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

d) Se realicen actos de violencia política de género, imputables a quien hubiera obtenido el primer lugar en elección, en perjuicio de cualquier contendiente en la misma elección.

Artículo 99. ...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a un **Consejo de Vigilancia, que se integrará por el presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un magistrado electoral de la Sala Superior y otro de Sala Regional, designados por insaculación; y 2 consejeros independientes designados por la Cámara de Diputados en los términos que señale la ley.** El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación, **observando siempre el principio de austeridad.** Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 116. ...

...

IV. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de **los consejos locales del Instituto Nacional Electoral**, sean principios rectores los de austeridad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c)...

1o. Los consejos locales del Instituto Nacional Electoral contarán, en los términos del artículo 41 de esta Constitución, con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los consejeros de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, será designados por la Cámara de Diputados en los términos previstos por esta Constitución y la ley; deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, se hará la designación correspondiente en términos de

esta Constitución y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, y podrán ser removidos **bajo el procedimiento y por** las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales, **magistrados de los órganos jurisdiccionales electorales locales** y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los **tres** años posteriores al término de su encargo.

...

e)...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta constitución y las leyes correspondientes.

f)...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro. **Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;**

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo

modo se establezca el procedimiento **austero** para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...

Artículo 122. ...

V. ...

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de **austeridad** unidad presupuestaria y financiera.

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar **el principio de austeridad** y el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales y **no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución.**

...

VI. ...

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la legislatura aprobará, **conforme al principio de austeridad**, el presupuesto de las alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

...

c)...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los concejos de las alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones **observando en todo momento el principio de austeridad**, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución, **así como al principio de austeridad.**

...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de austeridad, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y **los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos**, se administrarán con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y **los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá concluirse el tránsito de la función electoral local que ejercían los Organismos Públicos Locales hacia los consejos locales del Instituto Nacional Electoral.

Los Organismos Públicos Locales y sus trabajadores serán liquidados en términos de ley, con la intervención del órgano superior de auditoría de la entidad federativa. Los activos que tuvieran se utilizarán para cumplir con sus obligaciones y el remanente será entregado a los gobiernos de los estados quienes invertirán dichos recursos en equipamiento para hospitales públicos.

Tercero. Los congresos de los estados realizarán las reformas legislativas necesarias a efecto de adaptar las normas locales a la presente reforma.

Cuarto. La Cámara de Diputados designará a la primera integración de los consejos locales del INE, conforme al procedimiento que determine la propia Cámara.

Quinto. El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizarán ajustes de austeridad en todas sus áreas, a efecto de que las nuevas funciones de las juntas locales no impacten en su presupuesto. Estas acciones deberán reportarse a la Auditoría Superior de la Federación.

Sexto. Las entidades federativas que se encuentren en proceso electoral al iniciar la vigencia del este decreto, les correrá el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo, una vez que concluya el referido proceso electoral.

Séptimo. Los órganos autónomos que prevé esta constitución realizarán ajustes de austeridad en todas sus áreas, a efecto de ser congruentes con la presente reforma. Estas acciones deberán informarse a la Auditoría Superior de la Federación.

Octavo. Los congresos de los estados modificarán la legislación local correspondiente, a efecto de que dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto se reduzca el financiamiento público que reciben los partidos políticos, al menos, en un cincuenta por ciento, respecto de la

fórmula y asignación que les correspondía conforme a la normatividad previa a la entrada en vigor del presente decreto. Vencido el plazo señalado sin que verifique la modificación ordenada, se aplicará directamente la presente disposición constitucional transitoria a partir de las ministraciones subsiguientes al referido vencimiento del plazo.

Notas

1 El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más importantes a la constitución en materia electoral, se modificaron los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una amplia reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los aspectos más importantes de esta reforma se destaca el dotar de independencia al entonces IFE, máxima autoridad administrativa electoral federal, del poder ejecutivo; el establecimiento de prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, reglas del financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización de sus recursos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales, así como la incorporación del Tribunal Electoral al poder Judicial de la Federación.

2 Sobre todo, la importante reforma a la Constitución y al COFIPE de 2007 en la que fundamentalmente se concentró en el IFE la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federales y locales) y en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas.

3 Los conflictos internos del Instituto de Durango, o la cuestionable actuación de los integrantes de Chiapas en los procesos electorales previos o de Puebla en el reciente proceso electoral, que además llevó a que la elección extraordinaria a gobernador fuera atraída por el Consejo General del INE.

4 **Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014 que reformó el artículo 41 de la Constitución Federal, así como diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se crearon las leyes General de Delitos Electorales, donde se incluyó un escenario para anular elecciones y se detallaron conductas ilícitas durante tiempos electorales Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE. Ésta reforma buscó responder a exigencias de mayor equidad en la contienda electoral y a

las demandas directamente vinculadas con el proceso electoral de 2012. Entre otras cuestiones prevé la posibilidad de un gobierno de coalición; la reelección de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la reelección de legisladores locales y de integrantes de Ayuntamientos; la separación de los poderes locales de los Institutos electorales en cada entidad, el aumento de 2 a 3% como porcentaje mínimo requerido de la votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro; que todo partido político que alcance por lo menos 3 por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales; los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

5 Entre sus funciones más importantes se encuentran: organizar la elección de los dirigentes de partidos políticos a petición de sus integrantes, garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para que puedan difundir sus campañas, verificar que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizar las actividades necesarias para su organización, incluido el cómputo y la declaración de resultados.

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41

...

Apartado C

...

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

7 Organizó de forma total las elecciones de Gobernador de Colima en 2018 y Puebla 2019, asumió parcialmente en las elecciones de Duran-

go, Sinaloa y Tlaxcala (2016) para operar el PREP, así como en diversas elecciones municipales en materia de designación de funcionarios en los organismos electorales, las coaliciones, cómputos distritales y municipales, registro de representantes, entre otros.

8 En 2019 sólo 5 estados tienen elecciones Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo.

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

10 El cual desde la promulgación de la Constitución de 1917 se ha consolidado por medio del fortalecimiento de un verdadero sistema de partidos políticos y la creación del INE como Órgano Constitucional Autónomo, que puede funcionar como un único ente nacional ya que, cada Legislación estatal cuenta con la facultad de establecer las reglas específicas de sus procesos electorales y así se genera una menor incidencia de los poderes locales en sus elecciones.

11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41:

...

Apartado C...

...

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

12 Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativa, las nuevas entidades estatales encargadas de organizar elecciones locales; son autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Cada OPLE cuenta con un órgano de dirección superior llamado Consejo General integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, quienes son elegidos o elegidas por el Consejo General del INE.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

...

VI. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

14 Acuerdo INE/CG574/2017, denominado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de designación, del secretario ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

15 El INE emitió el acuerdo INE/CG80/2016, denominado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/ 2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPAD/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la consejera presidenta y las y los consejeros electorales

del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que sustancialmente declaró fundado el procedimiento de remoción de los consejeros.

16 En cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 1 de julio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, por el diputado que presenta esta iniciativa, es indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la materia electoral, para ser congruentes con la misma decisión fundamental adoptada por la administración pública, como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y en general a todo el gobierno.

17 Manuel Atienza, *El sentido del derecho*, Barcelona, 2001, Ariel, página 149.

18 Véase Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, 2017 cuarta reimpression, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

19 Como dato, se debe precisar que en México existen más de 53.4 millones de personas en pobreza, en contraste con la práctica cotidiana de los servidores públicos al frente de las instituciones que se han beneficiado de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de austeridad en el gobierno como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

20 Ello se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

21 Véase José Ramón Cossío Díaz (coordinador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada II*, Ciudad de México, 2017, Tirant lo Blanch, pagina 803 y siguientes.

22 A partir de Secretaría de Gobernación et al. protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Pags. 33 y 34 actualizado al mayo de 2018.

23 Consultable en

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

24 Consultable en

http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

Dado en la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 7 de marzo de 2019.— Diputado y diputadas: **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Erika Mariana Rosas Uribe, María Marivel Solís Barrera, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Bien. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: El diputado Xavier Azuara Zúñiga va a presentar dos iniciativas en la misma intervención. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción Servicios, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, ambas suscritas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Compañeras y compañeros diputados, al presentar dos iniciativas en un acto, ruego a la Presidencia tenga a bien ser benevolente con el tiempo.

A más de 100 días de este gobierno, se han encendido focos rojos que advierten la línea política que tendremos en los próximos años, dentro de los que se encuentran la concentración absoluta de los recursos públicos, la eliminación de intermediarios, llámese sociedad civil, gobierno estatal u órgano regulador.

Es preocupante que bajo el pretexto de corrupción se eliminan programas de alto impacto para diversos sectores de

la población, como los recursos para las estancias infantiles, la pensión de mujeres víctimas de violencia, el Fondo Nacional del Emprendedor, así como la concentración de los recursos del Fondo Minero, y la del mal llamado Programa de Tandas para el Bienestar. Y la lista podría seguir.

Por ello, es importante impulsar el marco jurídico que proteja el pacto federal y los ingresos de las entidades federativas para el bienestar de los ciudadanos. En este sentido, la primera de las iniciativas que presento ante ustedes tiene como finalidad fortalecer y transparentar el cálculo de las fórmulas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal para el gasto federalizado.

Si bien es cierto que en la Ley de Coordinación Fiscal se establecen las fórmulas para la distribución de los recursos del Ramo 33, a través de los diferentes fondos existen dos grandes problemas con estas fórmulas. El primero es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no está obligada a poner a disposición de todos los ciudadanos los componentes de las fórmulas, ni muchos menos actualizarlas.

Por lo que es prácticamente imposible para un gobierno estatal o municipal calcular los recursos que se le asignarán en cada ejercicio fiscal, y se conforman con lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les dice que les toca.

El segundo problema se observa mediante un análisis del comportamiento de los diversos fondos pertenecientes al Ramo 33. Encontraremos que la Secretaría de Hacienda otorga a las entidades federativas menos recursos de los que en realidad les corresponde, aun cuando la recaudación federal participable se encuentra al alza.

Lo anterior, porque la ley establece que los porcentajes son para efectos de referencia, lo que ha permitido un manejo discrecional de los recursos para las entidades federativas y municipios.

Por ello, la iniciativa que pongo a su consideración tiene dos objetos muy relevantes en materia de transparencia y fortalecimiento del gasto.

El primero, bajo el principio de máxima publicidad, para establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá poner a disposición pública y de manera actualizada la información que utiliza para las fórmulas de asignaciones de los recursos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

El segundo es eliminar los efectos de referencia para dispersión de los recursos, con la finalidad de eliminar esta práctica que ha permanecido por años.

Con esta iniciativa queremos demostrar que no solo somos una oposición, sino una opción constructiva que impulsa los mecanismos legislativos para combatir la corrupción.

Por otra parte, el presidente reconoció el aumento de las gasolinas, incumpliendo una vez más a su promesa de campaña. Por ello, esta iniciativa tiene como objeto la eliminación del IEPS a gasolinas de 92 octano, ya que este combustible contiene una menor cantidad de azufre, lo cual genera una menor emisión de gases contaminantes.

Además, esta iniciativa no solo busca beneficiar al consumidor de las gasolinas, también muestra la preocupación que hay en temas de salud pública. Por ejemplo, el 63 por ciento de la población en México es consumidora de bebidas alcohólicas, siendo los jóvenes entre 12 y 24 años los principales consumidores de estos productos.

Otro problema agravante de salud es el consumo de tabaco, puesto que el consumo de este producto es uno de los principales causantes de problemas pulmonares en nuestra población.

También estamos tomando en cuenta un segmento de la población que el gobierno federal ha ignorado. Por esto, mi preocupación de la obesidad que aqueja a nuestros pequeños.

Nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Uno de cada tres de nuestros niños presenta este problema y que, de seguir así, nos posicionará en el primer lugar en obesidad en el mundo. Por lo cual, se propone aumentar en 10 por ciento el impuesto a tabacos labrados, sin tocar a los productores labradores a mano.

Este mismo porcentaje a cada una de las graduaciones alcohólicas adscritas en la ley. Así como también el incremento de un peso a bebidas saborizadas, donde se estima que el consumo se reduzca en un 8 por ciento.

Estos impuestos aportan al total del IEPS, en promedio cada uno, de 5 a 12 por ciento. Estos aumentos aportarían un incremento a la aportación total, tomando en cuenta también la reducción de gasolinas. No habría un impacto negativo en la recaudación, por el contrario, esto aumentaría en un estimado de 167 mil millones de pesos, los cuales se-

rán destinados a programas de salud pública de combate a la obesidad y apoyo...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: ...al sector Salud. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado Xavier Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **Xavier Azuara Zúñiga**, y las y los diputados federales de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto donde se reforman la fracción I, inciso A), numerales 1, 2, 3, inciso B), numeral 1, apartados a, b y c, e inciso G), párrafo segundo, todos ellos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

Exposición de Motivos

El impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) entró en vigor en México en 1980, como un impuesto especial que se aplica a la producción de ciertos bienes y a determinados que por lo general, causan un perjuicio social o su consumo no es deseado, al igual que el IVA, es un impuesto que puede ser trasladado. De acuerdo con la Ley, los sujetos del IEPS son las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en la Ley del IEPS como bebidas alcohólicas y cerveza, alcoholes, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; tabacos labrados, gasolinas y diésel, bebidas energizantes, bebidas con azúcares añadidos, combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico (densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos: botanas, productos de confitería, chocolate y demás productos derivados del cacao, flanes y pudines, 17 dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, y helados, nieves y paletas de hielo).

El IEPS también tiene como objeto gravar los servicios por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de: bebidas alcohólicas y cervezas, alcoholes y mieles, tabacos labrados, bebidas energizantes, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico. También se gravan los servicios de juegos de apuestas y sorteos, y los de telecomunicaciones.

Uno de los principales objetos gravables en la ley del IEPS es los combustibles automotrices los cuales tienen la siguiente asignación del impuesto con relación a combustibles fósiles (depende de la cantidad de octanos) y no fósiles.

Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida
 - a. Gasolina menor a 92 octanos: \$4.16 por litro.
 - b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$3.52 por litro.
 - c. Diésel: \$4.58 por litro.

Combustibles no fósiles: \$3.52 por litro.

Este impuesto está relacionado con el precio final de la gasolina para el consumo, cabe destacar que con la liberación de las gasolinas que se estableció en la reforma energética, el precio promedio para 2017 que reporto la Secretaria de Hacienda y Crédito Público fue de:

Combustibles	Precio promedio en 2017	Precio promedio 2018
Magna	\$15.99 pesos	\$19.20
Premium	\$17.79 pesos	\$20.69
Diésel	\$17.05 pesos	\$19.90

Cabe mencionar que cada Estado y cada una de las zonas del país tienen un precio diferente ya sea por la cercanía hacia las importaciones, pozos y accesibilidad las cuales determinan un precio mayor o menor al precio promedio lo cual afecta los costos variables de las empresas de cada Estado o Municipio y esto se ve reflejado en los productos, por ejemplo, en la canasta básica y en los servicios del transporte público. Un ejemplo claro de los aumentos en transporte público sucede en el Estado de México donde la cuota mínima era de 8 pesos y tuvo un aumento de 2 pesos fijándose en precio mínimo en 10 pesos y alcanzando un máximo de 12.5 en dicha zona.

Tomando en cuenta que el México el transporte público representa el tercer gasto más fuerte del cual destinan 19 por ciento promedio de sus ingresos para cubrirlo, los mexicanos pagan casi el doble en comparación con Australia, Canadá, Estados Unidos, India, Japón, Rusia, entre otros.

Durante la primera quincena de noviembre de 2017 donde se abrió completamente el precio de gasolinas y diésel, los precios al consumidor registraron un incremento de 0.92 por ciento, alcanzando una tasa de inflación anual de 6.59 por ciento, en el mismo periodo de 2016 registraron un aumento de 0.77 por ciento quincenal y de 3.29 por ciento anual,¹ registrándose un precio acumulado anual de 9.25 por ciento de aumento en la canasta básica golpeando directamente al consumidor.

Los principales genéricos cuyas variaciones de precios al alza y que destacaron en su incidencia sobre la inflación general fueron: La electricidad, gas doméstico LP, transporte aéreo, gasolina de bajo octanaje, servicios turísticos en paquete, tomate verde, detergentes, vivienda propia y el huevo. El índice de precios de la canasta básica registro un incremento quincenal de 1.92 por ciento, así como una tasa anual de 9.25 por ciento, en comparación con 2016 donde la tasa quincenal fue de 1.64 por ciento y de 2.29 anual.²

Por otra parte, el azufre es un componente natural del petróleo crudo y en consecuencia se encuentra tanto en la gasolina como en el diésel. Cuando estos combustibles son quemados, el azufre se emite como bióxido de azufre (SO₂) o como partículas de sulfatos. Cualquier reducción en el contenido de azufre en los combustibles disminuye las emisiones de estos compuestos y cuando este contenido disminuye más allá de cierto punto, el beneficio aumenta hasta una disminución importante de las emisiones totales de contaminantes.

Planteando eliminar el IEPS a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, los aumentos escalados se pueden reducir ya que en el precio final de las gasolinas se verá disminuido y como consecuencia los precios generales al consumidor bajarían.

No obstante lo anterior, también es de observar que se verían reducidos los ingresos tributarios ya que el IEPS aporta en promedio 12 por ciento de dichos ingresos, y por su parte el impuesto a gasolinas aporta al IEPS un promedio de 62 por ciento como se puede observar en la siguiente tabla en un periodo de 2014 a 2018.

Año	Total ingresos tributarios	IEPS
2014	1,807,813.75	111,646.77
2015	2,366,465.59	354,293.50
2016	2,716,219.10	411,389.62
2017	2,849,528.67	367,834.28
2018e	3,044,004.45	326,923.13

Fuente: Elaboración propia con datos del SAT y pronóstico del mes de diciembre por modelo lineal. Millones de pesos

Por otra parte, es innegable que con una reducción del IEPS a los combustibles también se verá reducida la recaudación por parte de este rubro en un 32 por ciento, sin embargo dicho cambio es compensado actualmente con la recaudación de los impuestos que completan la ley del IEPS, la propuesta de modificación a las tasas y cuotas del IEPS traería como consecuencia positiva que los servicios principalmente de transporte se mantendrían en su precio actual sin sufrir un cambio incluso a llegar a tener una reducción de ellos, al igual que los costos variables de las empresas bajarían impactando directamente al producto final.

Combustibles Automotrices	Propuesta reducción a gasolina mayor o igual a 92 octanos		Cuenta P/L	
	Cuenta P/L	%	Cuenta P/L	%
a	4.38	32.93%	4.30	47.62%
b	4.98	29.17%	0.00	0.00%
c	5.04	37.88%	4.73	52.88%
Total	13.5	100%	9.03	67.87%
Reducción total %:				32.11%

No solamente los posibles impactos en los productos finales ayudaran a compensar el porcentaje reducido a dicho impuesto, también se plantea una recaudación mayor de 3 rubros que no solamente aportan a los ingresos tributarios si no que como producto final son causantes de ciertos daños a la salud, estos son el tabaco, bebidas alcohólicas y bebidas saborizadas las cuales están constituidas en la Ley del IEPS.

Año	Total ingresos tributarios	IEPS	Gasolina y diésel		bebidas Tabacos Alcohol saborizantes		
			diésel	Gasolina	Tabacos	Alcohol	saborizantes
2014	1,831,113.93	140,946.95	-17,846.83	41,438.30	14,389.43	36,558.34	
2015	2,112,350.33	100,178.23	149,430.25	44,208.70	18,021.12	42,783.83	
2016	2,414,066.90	109,237.50	188,217.63	45,716.55	20,011.27	46,607.43	
2017	2,634,635.19	157,941.19	146,951.77	48,948.79	21,941.57	46,575.66	
2018	2,913,270.95	196,189.64	111,004.12	51,375.49	23,322.63	50,274.79	

La gravabilidad establecida en la ley acorde con la gasolina y diésel, tabacos, alcohol y bebidas saborizadas, en un periodo de 2013 a 2017 y su distribución porcentual a los ingresos tributarios y el IEPS se muestran a continuación en las siguientes tablas. Reduciendo el impuesto a gasolinas en 3.31 por ciento pero aumentando en 10 por ciento el impuesto a alcohol y gasolinas e incrementando en \$1 peso a bebidas saborizadas, no solo habrá una retribución mayor a pesar de la disminución de gasolinas como se muestra en la siguiente tabla.

%	IEPS/Ingresos tributarios	IEPS/Gasolina y diésel	IEPS/Tabaco	IEPS/Alcohol	IEPS/Bebidas saborizadas
14	6.38%	11.51%	10.93%	9.21%	16.37%
15	14.97%	62.12%	10.41%	3.75%	6.04%
16	15.15%	67.40%	9.20%	3.48%	5.08%
17	12.91%	28.86%	10.64%	4.07%	6.30%
18	10.74%	50.03%	13.10%	5.10%	7.08%

Fuente: Datos en millones de pesos del SAT. Millones de pesos

Dando 167 mil 865.08 millones de pesos más a pesar del 32 por ciento menos a gasolinas, mostrando un aumento en las distribuciones incrementado la recaudación el IEPS y por ende un aumento en los ingresos tributarios.

Dichos incrementos no solo generarán un aumento en los ingresos, sino que también aportarían a combatir los problemas que atacan a la sociedad, principalmente el alcoholismo, tabaquismo y la obesidad.

El consumo de alcohol en México por parte de la población es del 63 por ciento, este porcentaje se distribuye en adolescentes entre 12 y 24 años, por lo tanto existe una mayoría de consumidores en este rango de edad. El problema no es solamente la edad si no el aumento en cuanto los daños a la salud como la cirrosis hepática, también el incremento en los accidentes automovilísticos, de las cuales registraron 4 mil 898 defunciones para 2012 e incrementado hasta los 12 mil para 2018 por el consumo excesivo de alcohol.³

El caso del consumo de tabaco oscila en una edad similar ya que se empieza de los 12 hasta los 64 años de edad. Al igual que el alcohol las enfermedades cancerígenas y problemas y problemas pulmonares y bronquiales registrando entre 2003 y 2012 453 mil 268 defunciones y con tasas de crecimiento.

En relación con las bebidas azucaradas se plantea el aumento de 1 peso dando un total al impuesto de 2 pesos, ya que México es el principal consumidor de bebidas azucaradas a nivel mundial y esto es una de las principales causas de obesidad en el país con 7/10 adultos y 1/3 niños con este problema colocando a México en segundo lugar mundial en obesidad y primer lugar en obesidad infantil. Esta enfermedad es la segunda causa de muerte en el país con un promedio de 94 mil defunciones.

El impuesto ayudaría a reducir el consumo hasta en un 8 por ciento esto tomando en cuenta el periodo que se estableció el primer impuesto 2015 una reducción al consumo de 6 por ciento

Por lo tanto, la propuesta de la siguiente: Iniciativa para que se establezca un aumento del 10 por ciento en la frac-

ción I, inciso A), numerales 1, 2, 3, inciso B), numerales 1, 2, una disminución de 0.14 pesos, inciso D), numeral 1, apartados a, b y c, al igual que el incremento de 1 peso en el inciso G), párrafo segundo, todo esto del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción I, inciso A), numerales 1, 2, 3; el inciso B), numerales 1 y 2; el inciso D), numeral 1, apartados a, b y c, y el inciso G), párrafo segundo, todos ellos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

- 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14 G.L..... 36.5 por ciento
- 2. Con una graduación alcohólica de más de 14 y hasta 20 G.L 40 por ciento
- 3. Con una graduación alcohólica de más de 20 G.L 63 por ciento

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 60 por ciento

C) Tabacos labrados:

- 1. Cigarros 170 por ciento
- 2. Puros y otros tabacos labrados 170 por ciento
- 3. ...
- ...
- ...

D) Combustibles automotrices

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

a. ...

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos \$0.0 por litro.

c. ...

2. ...

...

...

...

E) ...

F) ...

G) ...

La cuota aplicable será de \$2.17 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

...

H) a J)...

II. ...

III. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El excedente de lo dispuesto del artículo 2, fracción I, incisos A), B), G), segundo párrafo, serán des-

tinados a programas para el fomento, cuidado y prevención de la salud.

Artículo Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar trimestralmente a la Cámara de Diputados un informe de recaudación y transferencias de los recursos de dichos impuestos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud deberá presentar un informe trimestral de las acciones, políticas y recursos erogados en programas para el fomento y prevención de la salud que le fueron transferidos por concepto del impuesto a bebidas saborizadas, alcohólicas y tabaco, mismos que deberán ser publicados en formato de datos abiertos en su portal.

Notas

1 Inegi: www.inegi.org

2 OMS: Organización Mundial de la Salud

3 Inegi: www.inegi.org

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días de febrero de 2019.— Diputados y diputadas: **Xavier Azuara Zúñiga**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa Gonzá-

lez Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado Xavier Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado Xavier Azuara Zúñiga, y quienes suscriben, las y los diputados federales de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo en artículo 1 y se reforman el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero del artículo 32, 36, 39 y 46, todos ellos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Exposición de Motivos

El federalismo fiscal trata la estructura vertical del sector público, explora, tanto desde el punto de vista positivo como normativo, los roles de los diferentes niveles de gobierno y las formas en que se relacionan a través de mecanismos, como la transferencia de recursos. “El objetivo del federalismo fiscal es, a decir de los especialistas, entender y definir qué instrumentos y funciones recaudatorias son más convenientes centralizar y cuáles es mejor poner en esferas descentralizadas de gobierno.”¹

México es una república federal, así lo establecen los títulos segundo y quinto de la Constitución política. Esto se traduce en el hecho de que los gobiernos estatales y el gobierno federal tienen, cada uno, distintas facultades y obli-

gaciones, dentro de estas facultades del gobierno se encuentran la capacidad de imponer contribuciones a sus ciudadanos y la de ejercer el gasto público. En una federación, estas facultades son distribuidas entre el gobierno federal y los gobiernos locales (estatales y municipales).²

El federalismo fiscal es una subdisciplina de las finanzas públicas que busca detallar cuáles son las potestades tributarias y las facultades para ejercer el gasto público que tiene el gobierno federal y cuáles tienen los gobiernos estatales o locales. También trata de dar respuesta al problema de cuál es la distribución de potestades tributarias y de ejercicio del gasto entre gobierno nacional y gobiernos locales más eficiente.

En México, la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) es la encargada de determinar las potestades tributarias y los alcances del ejercicio del gasto de cada ramo de gobierno, la cual fue promulgada en 1980 con el objetivo de simplificar la celebración de convenios entre la federación y las entidades y federativas para simplificar la asignación de las transferencias, esto mediante dos ramos principales el Ramo 28 y el 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales se definen como:

Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios representan la fuente principal de ingresos de estos órdenes de gobierno y son fundamentales para financiar sus estrategias y programas de desarrollo. Las transferencias son relevantes para las finanzas estatales y municipales; para los gobiernos de los estados significan en promedio 90 por ciento de sus ingresos totales y para los municipios alrededor de 65 por ciento, aunque en los que son rurales y marginados supera 90 por ciento.

El gasto federalizado lo integran, como se mencionó anteriormente dos componentes: las participaciones federales o gasto federalizado no programable y las transferencias condicionadas o gasto federalizado programable. Las primeras se derivan del sistema nacional de coordinación fiscal, y para las entidades federativas y municipios constituyen transferencias no condicionadas en su uso y destino, ya que son de libre administración hacendaria por esos órdenes de gobierno, conforme a sus prioridades y marco jurídico.

El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, transfiere los recursos correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos a las entidades federativas y a los municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

“Los recursos del Ramo General 28 no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación; y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio.”³

Las aportaciones federales del Ramo 33 para Entidades Federativas y Municipios son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone. El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de recursos se realizará en los términos del artículo 26-A de dicha ley. “La operación del Ramo 33 está elevada a mandato legal en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establecen las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos en los siguientes fondos:”⁴

- FONE: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- FASSA: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

- FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples
- FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- FAFEF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Los fondos antes mencionados del Ramo 33 se encuentran en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal donde:

El artículo 30 establece que el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos: por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal; por los recursos que con cargo a las previsiones para servicios personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas; por los recursos que la federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste; y por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud.

El artículo 32 establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto.

El artículo 36 establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

“a) Con 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según

estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.”

El artículo 39 de la ley establece que el Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 0.814 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El artículo 46 establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley.

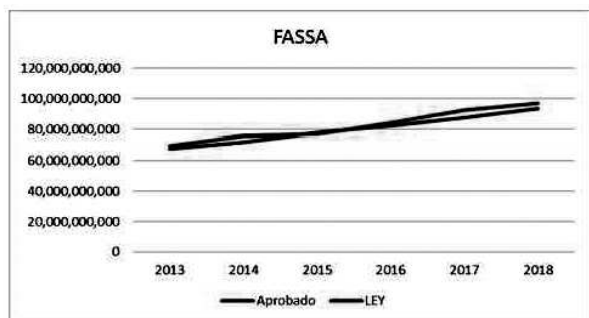
Cada año de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal se destinan montos de acuerdo al porcentaje establecidos en esta ley a cada uno de los distintos fondos, tomando como referencia el FASSA, FAIS, FORTANUM, FAM y FAFEF los montos destinados provienen de la recaudación federal participable. El porcentaje monetario aprobado destinado a los siguientes fondos: FASSA, FAIS, FORTANUM, FAM y FAFEF FAIS no coinciden con el monto establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que la propia Ley establece los porcentajes solo para efectos de referencia, en el caso particular de FASSA no hay un establecimiento porcentual.

Con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de la Recaudación Federal Participable de 2013 a 2018, año con año se muestra un crecimiento de la actividad económica. En los ingresos tributarios al igual que la recaudación federal participable se observa que tiene montos mayores con respecto a su año anterior por lo que de manera general también los fondos tendrían que tener un crecimiento ya que los incrementos van ligados con el porcentaje de asignación determinaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, pero esto no sucede así, a pesar de este incremento en la actividad económica los porcentajes que se le asignan anualmente a dichos fondos son menores a los estipulados por la ley.

Como referencia tenemos que existe una diferencia con respecto a lo aprobado y lo estipulado en la Ley de Coor-

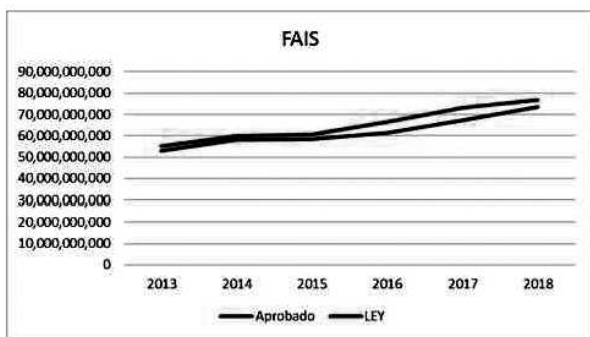
dinación Fiscal, esto se puede observar en los siguientes fondos:

1. FASSA: En la siguiente grafica se puede observar el comportamiento de la asignación de este fondo, el cual promedió 2.8 por ciento en el periodo de 2013 a 2018 es notable que lo aprobado está por debajo de lo calculado teniendo una diferencia entre lo aprobado y lo establecido de 14 mil 529 millones de pesos.



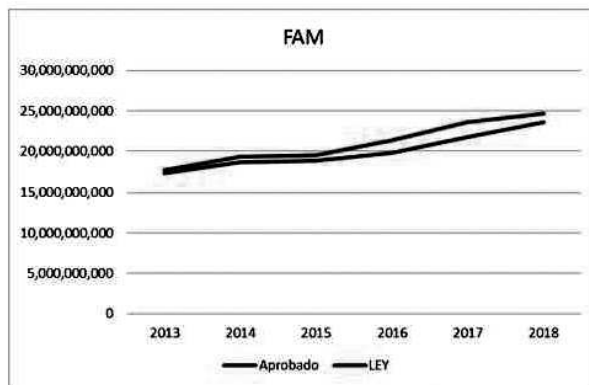
Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

2. FAIS: En este fondo el comportamiento entre lo aprobado y lo establecido se observa de mayor manera, teniendo una diferencia total de asignación de este fondo de 20 mil 296 millones de pesos.



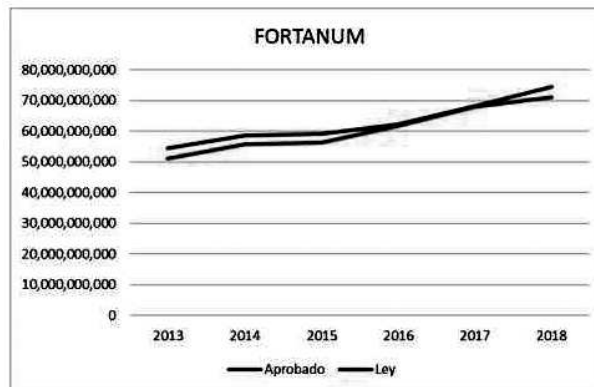
Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

3. FAM: En este caso se puede observar la diferencia entre lo aprobado y lo que establece la ley el total histórico que no se le ha asignado directamente es de 6 mil 331 millones de pesos.



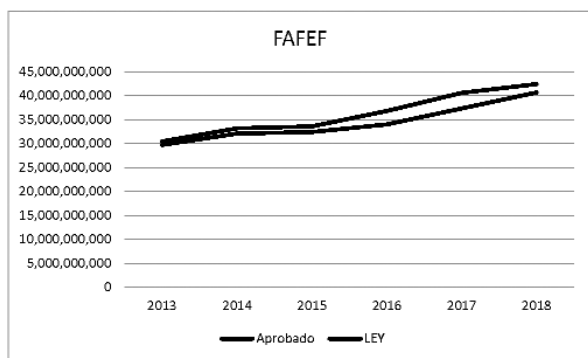
Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

4. FORTANUM: Para este caso específico se ve un comportamiento más homogéneo, pero en los últimos dos años se observa como la ley y lo aprobado quedan casi al par.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

5. FAFEF: En este último fondo al igual que los anteriores muestra un comportamiento similar teniendo una pérdida total en el periodo de 10,800 millones de pesos, su comportamiento tenía una homogeneidad, pero de 2015 en adelante la abertura entre ley y aprobado es aún más amplia.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Por lo tanto, la propuesta de la siguiente iniciativa es que se adicione un quinto párrafo del artículo 1 donde se coloque a disposición pública y mantener la información actualizada en los artículos correspondientes a la utilización de fórmulas de asignaciones para que puedan ser consultadas y revisadas por el público en general, colocándose de manera detallada el tipo de variable de cada una de las formulas adscritas en la LCF, también que se establezca en el artículo 30 un porcentaje de acuerdo al monto equivalente de la recaudación federal participable de 3.2 por ciento y derogando las fracciones I al VI que establecen los elementos de la integración del fondo, para en el caso de los artículos 32 y 39 se elimine el párrafo “para efectos de referencia” y se establezca un monto fijo equivalente.

Y en el artículo 36 y 46 se elimine el párrafo “monto equivalente” por un monto fijo equivalente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un último párrafo en artículo 1 y se reforman el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero del artículo 32, 36, 39 y 46, todos ellos de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 1 y se reforman el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero del artículo 32, 36, 39 y 46, todos ellos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la información a la que se refieren los artículos 2o, 2o-A, 3o-B, 4o, 4o-A, 4o-B, 26o, 27o, 31o, 34o, 44o y 46o.

Artículo 30. El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, tomando un monto equivalente a 3.20 por ciento de la recaudación federal participable y tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. (Se deroga)

II. (Se deroga)

III. (Se deroga)

IV. (Se deroga)

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto fijo equivalente, al 2.5294 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066 por ciento corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228 por ciento al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

...

Artículo 36. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto fijo equivalente, como sigue:

a)...

b)...

...

Artículo 39. El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto fijo equivalente, al 0.814 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 46. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto fijo equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Pliego CESOP

2 CIEP, <http://www.ciep.mx>

3 PEF 2019 Ramo 28: Estrategia Programática.

4 PEF 2019 Ramo 33: Estrategia Programática

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: **Xavier Azuara Zúñiga**, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviana, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto

Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villareal García, Sarai Núñez Cerón, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez: Gracias. Estimadas diputadas y diputados, hago uso de esta tribuna para presentar a esta soberanía una iniciativa que tiene como propósito fundamental la defensa de los derechos de los padres de familia que tienen a sus hijos estudiando en escuelas privadas.

Esta reforma que someto a su consideración, propone ampliar las facultades que tiene actualmente la Procuraduría

Federal del Consumidor a fin de garantizar relaciones comerciales equitativas, el acceso a mejores condiciones de mercado, específicamente para fijar las reglas claras entre los particulares que prestan los servicios educativos de carácter privado y los consumidores, padres de familia, evitando con ello se vulneren sus derechos e intereses por un actuar abusivo o desmedido.

Como antecedente preceptivo se tiene un acuerdo intersecretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, por el que se establecen las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que proporcionan los particulares, sin embargo, es sabido que las anomalías continúan y se acrecientan cada vez más cada ciclo escolar.

Lo anterior es destacable por ser la única disposición jurídica con la que actualmente la Profeco fija su actuar para conducirse en esta materia. No obstante, hoy en día es notoriamente insuficiente para normar de manera eficaz y eficiente las ofertas educativas en mención.

En el acuerdo de cita se precisa que los servicios ofrecidos a los educandos a cambio de una contraprestación económica deben ser ajustados a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de las actividades y a las instalaciones y recursos académicos que aquellas utilizan para el cumplimiento de su objetivo.

Asimismo, considera únicamente a los servicios educativos de tipo elemental y medio, y por lo tanto no resulta aplicable al nivel de educación superior y a nuevas modalidades como lo es la educación no escolarizada o en línea.

Hay que mencionar que la Secretaría de Economía tiene la facultad, entre otras, de fijar normas y procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de las actividades educativas que brindan las escuelas privadas, así como una mejor provisión de información.

En este sentido, la pasada administración firmó un convenio entre la SEP y la Profeco para evitar abusos en contra de la economía de los padres de familia con hijos en escuelas particulares y con ello coadyuvar con la transformación educativa.

De tal modo, la presente iniciativa modificaría los artículos 19, 24 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adicionaría un artículo 65 Quáter con la finalidad de que se encuentre un sustento legal para la expedición de una

norma oficial mexicana que regule esta materia e impacte de manera positiva en más de cinco millones de alumnos que cursan la educación básica, media superior y superior de forma escolarizada, evitando con ello el crecimiento exponencial de injusticias que se han cometido por años en detrimento de sus respectivas familias.

Por citar un ejemplo, se tiene que, en agosto de 2015, la procuraduría informó que al menos 300 escuelas particulares a nivel nacional habían sido sancionadas con prácticas abusivas entre las que destacan el condicionamiento de compra de útiles escolares y uniformes.

En virtud de lo anterior, propongo establecer obligaciones a los particulares que presten servicios educativos en cualquiera de sus modalidades y tipos, para que con el carácter de proveedor cumplan con lo siguiente.

Primero. Informen por escrito el costo total de los servicios que prestan previo a la inscripción para cada ciclo escolar.

Segundo. No incrementen las colegiaturas durante el ciclo escolar ni establezcan cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.

Tercero. No exijan la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros y otros artículos o servicios con determinados proveedores; y

Cuarto. No condicionen la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.

Compañeras, compañeros, las modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor surgen de una demanda constante de los padres de familia que con mucho esfuerzo invierten gran parte de sus ingresos en la construcción de mejores alternativas de vida a través de la educación, razón por la cual pido su apoyo para que esta propuesta legislativa pueda ser dictaminada a favor en su oportunidad y se convierta en una verdadera solución a los problemas que atañen a la prestación de servicios educativos de particulares. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 24 y 128 y se adicionan los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene el objetivo de defender los derechos de los consumidores que requieren de servicios educativos de carácter privado.

Tras la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el 5 de febrero de 1976, se establecieron las disposiciones de orden público para la protección de los consumidores; iniciando con ello una etapa en la que el Estado mexicano asumió su responsabilidad como garante de los derechos del consumidor.

En 1992, la Ley Federal de Protección al Consumidor presentó importantes avances, pues promovió y protegió los principios básicos en las relaciones de consumo, los cuales se encuentran insertos en el artículo 1 de este ordenamiento jurídico, y que han sido reconocidos por tribunales federales, con el carácter de derechos fundamentales, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como derechos humanos.

Con estos avances legislativos y judiciales, la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, se erige como el ordenamiento jurídico en el que se establecen los derechos de los consumidores, con rango constitucional; así como, las obligaciones de proveedores, y las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), como órgano garante de la vigilancia a las disposiciones jurídicas establecidas en este ordenamiento.

En años recientes, se han obtenido importantes adiciones legislativas en materia de protección a los derechos del consumidor, como la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (14 de julio de 2014), en la que se establecieron los derechos de los usuarios o consumidores de servicios de telecomunicaciones, otor-

gando plenas facultades a la Procuraduría Federal del Consumidor, para su vigilancia.

Otro logro sobresaliente fue la adición de un capítulo de derechos y obligaciones de los pasajeros dentro de la Ley de Aviación Civil, que se publicó el 26 de junio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Como se observa, el incesante y continuo cambio de condiciones en las relaciones de proveedores y consumidores, ha propiciado la modificación y adecuación de reglas jurídicas cada vez más especializadas y congruentes con la realidad imperante.

En efecto, la protección de los derechos en los consumidores en diversas materias ha mostrado logros significativos, pero algunas otras aún muestran deficiencia en la protección del consumidor, por lo tanto, es importante continuar fortaleciendo la ley, con el fin de hacer más accesible la justicia a toda la sociedad.

Es el caso de los **servicios educativos prestados por particulares**, los cuales con base en la presente iniciativa, se pretende que se regulen con mayor profundidad dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que el antecedente que se cuenta en esta materia es el “**Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, que resulta ser la disposición normativa con la que actualmente funda su competencia la Procuraduría Federal del Consumidor, para actuar en esta materia.

Es importante destacar que el acuerdo referido, ha sido materia de impugnaciones, y no obstante ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis aislada 1a. CCLIX/2018 (10a.), con número de registro 2018535, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en su libro 61, de diciembre de 2018, tomo I, ha determinado que no es contrario al principio de legalidad, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas, tal como se desprende del tenor literal siguiente:

Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares expedido el 10 de marzo de 1992. No es contrario al principio de legalidad ni constituye una indebida delegación de facul-

tades legislativas en favor de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En términos de los artículos 34, fracciones II, VII, VIII y XXVII, y 38, fracciones, I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 6o., 42, 44, 52 a 55, 59, 62 a 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 3, 16, 17, 19, fracción III, 35, fracción VII, 41 y 54 de la Ley Federal de Educación; 1, 4 y 5, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (todos vigentes en marzo de 1992), la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial contaba con facultades para emitir el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, expedido en ese año, pues correspondía a esa Secretaría la regulación, promoción y vigilancia de la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios. En este sentido, **dentro de las facultades otorgadas por el Poder Legislativo a la Secretaría aludida se encontraba la de fijar normas y procedimientos de comercialización enderezadas a favorecer un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, por lo que si el Acuerdo mencionado establece las bases mínimas de información para la comercialización de servicios educativos que presten los particulares, no es contrario al principio de legalidad ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa**; antes bien, el propio órgano legislativo otorgó a la Secretaría la potestad de expedir, regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y determinar las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considerara necesarios, además de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor. De ahí que, el Acuerdo no implica más que la debida pormenorización y el desarrollo de las citadas disposiciones legales que, en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al jefe del Ejecutivo Federal, mediante la expedición de las normas relativas al establecimiento de los órganos necesarios para la realización de las funciones previstas

en la ley a cargo de una Secretaría de Estado y en acatamiento, además, a los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen que los titulares de las dependencias de ésta, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán auxiliarse de los funcionarios que determine el reglamento interior respectivo, en el que también deben precisarse sus atribuciones.

Amparo directo en revisión 2268/2016. Centro Cultural Anáhuac, S.C. 26 de abril de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz, en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No obstante lo anterior, con el paso de los años el “**Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares**”, ya no resulta suficiente en esta materia, puesto que únicamente considera sujetos de esta disposición a los **servicios educativos de tipo elemental y medio**, y por lo tanto, no resulta aplicable al tipo de **educación superior**, y tampoco es aplicable a nuevas modalidades como la **no escolarizada** o en línea.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos 19, 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad que se encuentre un sustento legal para expedir una **norma oficial mexicana**, que regule esta materia, en la que participarían para su formulación las Secretarías de Economía y de Educación Pública, que sería de observancia obligatoria para los particulares que presten servicios educativos.

La expedición de esta norma es de suma relevancia pues podría impactar de manera positiva a más de 5 millones de alumnos¹ que cursan su educación básica, media superior y superior de forma escolarizada en nuestro país, así como a sus respectivas familias.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la población de alumnos que utilizan estos servicios es la siguiente:

Modalidad Escolarizada					
Tipo y nivel	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total del Sistema Educativo	36,450,450	18,246,173	18,204,277	2,085,090	258,015
Educación pública	31,345,924	15,618,259	15,727,665	1,611,725	213,345
Educación privada	5,104,526	2,627,914	2,476,612	473,365	44,670
Educación básica					
Privada	2,689,968	1,323,741	1,366,227	176,111	30,564
Educación media superior					
Privada	999,876	522,093	477,783	113,021	6,785
Educación superior					
Privada	1,154,568	628,071	526,497	163,802	3,205

Fuente: Elaboración propia con información de la SEP.

Ante esta situación, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales para prevenir un incremento injustificado y una afectación a las familias, especialmente en las escuelas particulares en donde la propia Procuraduría ha detectado irregularidades.

Por ello, y en cumplimiento a sus obligaciones para garantizar relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, la Procuraduría Federal del Consumidor publicó un análisis del programa *Quién es Quién*² el cual consistió en un comparativo de precios útiles rumbo al regreso a clases en el marco de inicio del ciclo escolar 2017-2018. Dicho análisis permite a los consumidores, principalmente a los padres de familia, contar con una mayor información para elegir sus artículos.

En total, en útiles y uniformes escolares, la Procuraduría calculó que durante ese periodo escolar los padres de familia gastarían un mínimo de 901.29 pesos o un máximo de 2 mil 586.70 pesos en el caso de las niñas y un mínimo de 901.29 pesos o un máximo de 2 mil 659.70 pesos, en los niños. Sin embargo, reveló que un producto de características semejantes e incluso de la misma marca puede incrementar su precio de 12 al 69 por ciento.

Por ejemplo, en agosto de 2015, la Procuraduría informó que al menos 300 escuelas particulares a nivel nacional habían sido sancionadas por prácticas abusivas, entre las que destacan el condicionamiento de compra de útiles escolares y uniformes, así como el incremento en las colegiaturas sin consentimiento de las asociaciones de padres de familia.

Para octubre de 2016, la Procuraduría anunció que había recibido “mil 48 quejas a nivel nacional contra escuelas particulares, de las cuales 80 por ciento se ha conciliado a favor

del consumidor”.³ Cabe destacar que entre las principales causas de reclamaciones estaba la negativa o condicionamiento de los servicios, problemas con la cobranza de los servicios y la modificación de los servicios de las escuelas.

En ese mismo año, la Profeco realizó 684 visitas de verificación a un igual número de escuelas en todo el país e impuso multas por 2.1 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, se busca adicionar los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la ley, estableciéndose obligaciones con el carácter de proveedor a los particulares que presten servicios educativos en cualquiera de sus modalidades y tipos, como:

- 1) Informar el costo total de los servicios que preste;
- 2) La imposibilidad para aumentar los costos de los servicios, durante el ciclo escolar que transcurran;
- 3) La prohibición de establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, así como la de exigir la adquisición de útiles, vestuario o libros con determinado proveedor, y finalmente
- 4) La imposibilidad para condicionar la entrega de documentación académica.

El argumento con el que se sustenta la presente iniciativa es ampliar la facultad que tiene actualmente la Procuraduría para atender con mayor eficacia los asuntos relacionados con los particulares que presten servicios educativos, cuando con su actuar irregular se lesionen derechos e intereses de consumidores.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración los siguientes cambios:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.</p> <p>Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:</p> <p>...</p> <p>IX. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.</p> <p>Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:</p> <p>...</p> <p>IX. Los servicios educativos proporcionados por particulares, en cualquiera de sus tipos y modalidades educativas.</p> <p>Para tal efecto, deberá contarse con la participación de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>X. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor</p>	<p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor</p>

<p>conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;</p>	<p>conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel.</p> <p>Asimismo, en el ámbito de su competencia, está facultada para vigilar el cumplimiento de esta Ley, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por parte de los prestadores de servicios educativos privados, en su carácter de proveedores.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 65 Quater. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta ley, se sujetarán a la Norma Oficial Mexicana, que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Los particulares que presten servicios educativos serán considerados como proveedores y sujetos a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>

SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 65 Quater 1. La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de este ordenamiento, de conformidad con los artículos 13 y 96 de esta Ley.</p> <p>Tratándose de prestadores de servicios educativos ofrecidos por particulares, que desarrollen sus actividades a través de plataformas informáticas, la Procuraduría podrá practicar monitoreos, requerimientos de información, o cualquier otro mecanismo a su alcance, para corroborar el cumplimiento de la Ley, de su reglamento, o cualquier disposición relativa al alcance de su competencia. Para tal efecto, los prestadores de servicios, deberán contar con un domicilio físico en el que puedan ser requeridos o emplazados, y estar disponible en las plataformas informáticas que pongan a disposición de los consumidores.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 65 Quater 2. Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el</p>

	<p>artículo 65 Quater de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiaturas, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en la Norma Oficial Mexicana que se expida en términos del artículo 65 Quater.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 65 Quater 3. Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quater de esta Ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de manera individual con quienes ejercen la patria potestad, la tutela o con el alumno en caso de que sea mayor de edad.</p> <p>Asimismo, no podrán exigir a los consumidores la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios con determinados proveedores.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 65 Quater 4. Los particulares podrán suspender la prestación de servicios educativos en caso de falta de pago de tres o más parcialidades de colegiatura.</p>

	<p>Los servicios de educación básica no podrán ser suspendidos por la causa señalada en el párrafo anterior, durante el ciclo lectivo que se esté cursando.</p> <p>Bajo ningún supuesto podrá condicionarse la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3, 65 Quáter 4, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 19, 24 y 128, y se adicionan los artículos 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.”

Único. Se reforman los artículos 19, 24 y 128, y se adicionan los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como siguen:

Artículo 19. La Secretaría determinará la política de protección al consumidor que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

I. a VIII. ...

IX. Los aspectos comerciales de los servicios educativos proporcionados por particulares, en cualquiera de sus tipos y modalidades educativas.

Para tal efecto, deberá contarse con la participación de la Secretaría de Educación Pública.

X. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación **a que se refiere** el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, está facultada para vigilar el cumplimiento de esta ley, de su reglamento y demás disposiciones aplicables, por parte de los prestadores de servicios educativos privados, en su carácter de proveedores.

Artículo 65 Quáter. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta ley, se sujetarán a la norma oficial mexicana, que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.

Los particulares que presten servicios educativos serán considerados como proveedores y sujetos a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65 Quáter 1. La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de este ordenamiento, de conformidad con los artículos 13 y 96 de esta ley.

Tratándose de prestadores de servicios educativos de índole particular, que desarrollen sus actividades a través de plataformas informáticas, la Procuraduría podrá practicar monitoreos, requerimientos de información, o cualquier otro mecanismo a su alcance, para

corroborar el cumplimiento de la ley, de su reglamento, o cualquier disposición relativa al alcance de su competencia. Para tal efecto, los prestadores de servicios, deberán contar con un domicilio físico en el que puedan ser requeridos o emplazados, y estar disponible en las plataformas informáticas que pongan a disposición de los consumidores.

Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.

Artículo 65 Quáter 2. Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quáter de esta ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiaturas, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en la norma oficial mexicana que se expida en términos del artículo 65 Quáter.

Artículo 65 Quáter 3. Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quáter de esta ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de manera individual con quienes ejercen la patria potestad, la tutela o con el alumno en caso de que sea mayor de edad.

Asimismo, no podrán exigir a los consumidores la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios con determinados proveedores.

Artículo 65 Quáter 4. Los particulares podrán suspender la prestación de servicios educativos en caso de falta de pago de tres o más parcialidades de colegiatura.

Bajo ningún supuesto podrá condicionarse la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 Bis, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, **65 Quáter 2, 65 Quáter 3, 65**

Quáter 4, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones conducentes a la normatividad reglamentaria que proceda.

Notas

1 Secretaría de Educación Pública, “Principales Cifras 2017-2018. Estadísticas del Sistema Educativo Nacional”, disponible en línea:

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2017_2018_bolsillo.pdf

2 Procuraduría Federal del Consumidor, “Presenta Profeco comparativo de precios de útiles rumbo al Regreso a Clases”, disponible en línea:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/presenta-profeco-comparativo-de-precios-de-utiles-rumbo-al-regreso-a-clases>

3 Procuraduría Federal del Consumidor, “Profeco estrecha vínculos con escuelas particulares para que se respeten derechos de usuarios en servicios educativos”, disponible en línea:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-112-profeco-estrecha-vinculos-con-escuelas-particulares-para-que-se-respeten-derechos-de-usuarios-en-servicios-educativos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: **Ernesto Javier Nemer Álvarez**, Benito Medina Herrera, Brasil Alberto Acosta Peña, Calos Pavón Campos, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Dulce María Sauri Riancho, Eduardo Zarzosa Sánchez, Enrique Ochoa Reza, Erika Mariana Rosas Uribe, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Fernando Galindo Favela, Frinné Azuara Yarzabal, Héctor Yunes Landa, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Irma María Terán Villalobos, Irma María Terán Villalobos, Isaías González Cuevas, Ismael Alfredo Hernández Deras, Ivonne Lilliana Álvarez García, Juan Francisco Espinoza Eguía, Juan José Canul Pérez, Juan Ortiz Guarneros, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, Margarita

Flores Sánchez, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonzo Morales, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Hortencia Garay Cadena, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Rene Juárez Cisneros, Ricardo Aguilar Castillo, Soraya Pérez Munguía, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA LO-
TERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Gracias, presidente. Buenas tardes, compañeros. La transformación del Estado mexicano se refleja en la transformación de sus leyes y de sus instituciones.

La visión del proyecto de nación pone en el centro de las políticas públicas el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos, deja de lado la asistencia social y la asistencia pública.

Los esfuerzos de la nueva administración se concentran en erradicar la pobreza, la desigualdad, en disminuir la brecha que separa a todos los que menos tienen de los que tienen todo.

La Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que consta de 14 artículos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

La última reforma que se realizó data del 9 de abril de 2012, es decir, van a ser siete años de que se revisó esa norma.

Es momento de que hagamos un esfuerzo por modernizar dicha institución. En razón de ello, el Grupo Parlamentario

de Encuentro Social pone a consideración de este honorable Pleno la iniciativa para transformar la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en la Lotería Nacional para el Bienestar Social.

Proponemos reformar, además de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública, para dotar a la Secretaría de Bienestar Social de la competencia para atender lo relativo a la Lotería Nacional para el Bienestar Social.

También la iniciativa propone que la nueva Lotería se sectorice en la Secretaría de Bienestar Social, con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas que fondean los programas sociales para el bienestar social.

La iniciativa propone también que los recursos derivados de los premios no cobrados se reintegren al patrimonio de la institución y que se actualicen los nombres de las secretarías de la Función Pública y del Bienestar Social en la Ley Orgánica de la Lotería Nacional.

Con la finalidad de fortalecer la influencia y el enfoque de bienestar en el órgano de gobierno, se propone que, en ausencia del presidente de la junta directiva, que hoy es el secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea sustituido por el secretario de Bienestar Social.

Diputadas, diputados, la nueva Lotería Nacional debe ser más transparente y rendir cuentas al poder en que se deposita la representación popular, que son las Cámaras del Congreso y de la Unión.

Por ello se propone en la reforma que el informe anual de actividades y de resultados, el presidente de la junta directiva presenta, sea turnado a las Cámaras del Congreso de la Unión.

La reforma que Encuentro Social está promoviendo propone hacer justicia a uno de los pilares de esa institución, es decir, a los expendedores y vendedores de billetes. Estamos proponiendo también, que reciban una comisión por la venta de billetes sin exceder el 15 por ciento de valor nominal de dichos billetes, elevándolo en un cinco por ciento más de lo que hoy reciben. Hagámosle justicia, ellos son la fuerza de la venta que da vida a nuestra lotería.

Presentamos esta iniciativa con respeto a la historia de esta noble institución del Estado mexicano, conscientes de que la Lotería Nacional data de 1770, sabedores de que

nuestra Lotería nació con el nombre de Real Lotería General de la Nueva España, que el primer sorteo de la Lotería se llevó a cabo el 13 de mayo de 1771, con un monto equivalente a 84 mil pesos actuales.

Somos respetuosos de la aportación de la Lotería, sin embargo, necesitamos una Lotería que fortalezca a los programas de bienestar social que coadyuve a superar la pobreza a más de 50 millones de mexicanas y mexicanos.

Queremos una Lotería que apoye a elevar los estándares de la vida material, de salud, educativos, de actividades personales y de medio ambiente, un estado de bienestar es posible, hagámoslo nosotros. Muchas gracias, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a cargo de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputada federal **Adriana Paulina Teissier Zavala**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con información oficial de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, ésta es un organismo descentralizado de la administración pública federal, encargado de la celebración de sorteos con premios en efectivo, destinados a captar dinero para apoyar económicamente al titular del Poder Ejecutivo en los asuntos orientados a procurar la igualdad entre aquellos mexicanos sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades.

Historia de la Lotería Nacional¹

-La Lotería Nacional se fundó por mandato real el 7 de agosto de 1770, por el rey Borbón Carlos III de España, con el nombre de Real Lotería General de la Nueva España. El primer sorteo de la Lotería se llevó a cabo el 13 de mayo de 1771, se jugó por un monto equivalente a

\$84,000 pesos actuales y fue celebrado en el Antiguo Ayuntamiento de la Ciudad de México.

-En 1781 que se hizo la primera donación a la beneficencia, destinada al Hospicio de Pobres.

-Durante la guerra de Independencia, la Lotería captó fondos para costear la defensa colonial. Fueron creándose una lotería para cada estado. En 1915 Venustiano Carranza decidió suspender durante cinco la Lotería Nacional.

-Agustín de Iturbide la llamó “Dirección General de Renta de Lotería del Imperio de México”; en 1843 se fusionó con la Academia de San Carlos, por lo que la Lotería adoptó el nombre de esta institución; durante la administración de Benito Juárez fue renombrada como Lotería Nacional y sus fondos fueron destinados a la construcción del ferrocarril de México. El 16 de agosto de 1920 es bautizada “Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal)”.

-En 2001, y después de 231 años, las niñas mexicanas tuvieron la oportunidad de convertirse en “Gritonas”. Además, Vicente Fox encabezó un sorteo, honor reservado a destacadas personalidades de la vida pública de nuestro país.

-El 20 de agosto de 2018, se llevó a cabo la firma del Convenio de Extinción Total del Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, constituido mediante el Contrato 80111.

Información disponible en el Programa Institucional 2014-2018 de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública² señala que a partir de 2002 los recursos para la asistencia pública han disminuido hasta llegar a 2009 que fueron inexistentes.

Concepto	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Recursos para la Asistencia Pública	119.4	113.1	301.9	162.3	368.2	457.6	11.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Pago de IEP	-	-	-	-	-	-	378.7	349.7	614.5	577.0	581.7	581.7

Registros financieros dictaminados

Las reformas aprobadas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios explican el anterior proceso. La primera de ellas, de 2007, impuso una tasa del 20 por cien-

to a los juegos con apuestas y sorteos a partir del 1 de enero de 2008. La segunda de noviembre de 2009, incrementó la tasa al 30 por ciento a partir de enero de 2010. De esta manera el monto de los recursos que se canalizaban a la Tesorería de la Federación para apoyar actividades de asistencia pública se han destinado al pago de dicho impuesto.

De 2008 a 2013 la Lotería Nacional recibió 917 solicitudes de apoyo para financiar proyectos; de los cuales, los de salud fueron los que más se recibieron, 482.

Solicitudes de Apoyo de organizaciones y ciudadanos Ingresadas a Lotenal

Tipo de Solicitud	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Salud	130	107	65	75	111	84
Educación	31	28	14	32	30	27
M. Ambiente	1	5	3	19	2	1
Desarrollo Social	9	18	16	1	12	10
Pueblos y comunidades indígenas	5	4	4	7	0	0
Otros	3	18	18	7	4	2
Total	182	180	121	141	168	134

Reportes de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la competencia de la Secretaría de Bienestar: “Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de **ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza, atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos**, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

De acuerdo con artículo “Hacia un nuevo sistema de indicadores de bienestar”, de José de Jesús García Vega,³ el Bienestar social se entiende como el estado por el cual una persona se siente satisfecha con su vida. El diccionario Merriam-Webster lo define como la situación de ser feliz, saludable o próspero. Para muchos autores debe separarse entre lo objetivo y lo subjetivo: mientras que el primero incluye todos los elementos extrínsecos que coadyuvan con la satisfacción del individuo, el segundo se refiere a los elementos internos de la persona. En todo caso, se deduce que el bienestar es un estado ideal al cual aspiran, en general, todos los seres humanos. Un mayor bienestar para la

población implica un progreso en las condiciones de vida de la misma.

El Reporte sobre la medición del desempeño económico y progreso social señala que el bienestar de la población requiere de una definición multidimensional y los dominios clave identificados por esta comisión son:

1. Estándares de vida material (ingreso, consumo y riqueza).
2. Salud.
3. Educación.
4. Actividades personales, incluyendo la del trabajo.
5. Voz política y buen gobierno.
6. Conexiones y relaciones sociales.
7. Medioambiente (condiciones presentes y futuras).
8. Inseguridad, de naturaleza económica y física.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos,⁴ de acuerdo al último reporte del Índice para una Vida Mejor, los mexicanos están menos satisfechos con sus vidas que el promedio de las personas que habitan los países de dicha organización. Los factores más importantes asociados al bienestar, son la salud y el empleo, de acuerdo a este informe. Los países con mayor satisfacción de vida y bienestar son Dinamarca, Noruega, Suiza, Nueva Zelanda, Canadá y Australia.

Para los mexicanos la satisfacción general, en una escala del 1 al 10, alcanza 6,2, cifra que se encuentra por debajo del promedio el resto de los países de la OCDE, que alcanza el 6,5.

En ese sentido, en la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición Juntos Haremos Historia señalamos:

“Las propuestas contenidas en este documento **deben enmarcarse en el propósito general de combatir la pobreza** de vastos sectores de la sociedad **mediante la creación de fuentes de trabajo, el impulso a las actividades productivas**, particularmente las del agro, la inclusión de todos los jóvenes en programas educativos o laborales **y la atención prioritaria al cumplimiento efectivo de los de-**

rechos de las mujeres, los pueblos indígenas, los adultos mayores, los niños y otros grupos vulnerables. Sea en escala nacional, estatal o municipal, los programas gubernamentales aquí enumerados comparten esos propósitos.”

En materia de Bienestar social, la actual administración priorizará:⁵

-Desarrollo urbano en colonias marginadas, entre ellas las ubicadas en los municipios mexiquenses de Chimalhuacán, Chalco, Valle de Chalco y Ecatepec.

-Aumento al doble de la pensión para adultos mayores.

-Pensiones para personas discapacitadas.

-Siembra de un millón de hectáreas con árboles frutales y maderables.

-Becas de 2 mil 400 pesos mensuales para jóvenes en universidades y de 3 mil 600 pesos para aprendices en empresas.

- Becas para todos los estudiantes de preparatoria.

-Apertura de 100 universidades públicas en zonas marginadas.

-Apoyo a los cultivos básicos para alcanzar la soberanía alimentaria.

-Otorgamiento de créditos ganaderos a la palabra.

-Apoyo a pequeñas y medianas empresas (Pymes).

-Atención médica y medicamentos gratuitos para toda la población.

En ese marco, la modificación del objeto social de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública encaja perfectamente en el enfoque de lo que concibe como **bienestar social**; y delinea a la Lotería como una fuente para el financiamiento de los programas señalados.

Contenido de la reforma

A) Adicionar una atribución a la Secretaría de Bienestar en materia de Lotería Nacional para el Bienestar Social; y con ello sectorizar a la Lotería a la Secretaría.

B) Se propone la modificación de la denominación de la Ley.

Como ya se señaló, el nombre de la Lotería se ha visto modificado en relación con las condiciones sociales, económicas y culturales imperantes.

Hoy, el **bienestar social** es el eje de la política social del actual proyecto de gobierno. Las prioridades del Estado moderno son los pobres, los grupos vulnerables y los sectores marginados de la sociedad.

Por ello se propone que la denominación sea: **Lotería Nacional para el Bienestar Social**.

C) Sectorizar en la Secretaría de Bienestar a la Lotería Nacional.

Con ello, el objeto de la Lotería Nacional encontrará coincidencias con la función relacionada con impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D) Agregar al patrimonio de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública los recursos derivados de los premios no cobrados

El Programa Institucional 2014-2018 de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia financiera señala que existen los medios suficientes para hacer frente al pago de premios. Un estudio actuarial reveló que las provisiones de Lotenal para el pago de premios están compuestas por dos reservas:

-Reserva de riesgo en curso.

Constituida para todos los sorteos vigentes, debido a que en todos éstos se garantiza el pago de premios.

Constitución de Reservas
(Miles de pesos)

Reserva	Monto
Reserva inicial	\$270,000
Límite mínimo	\$130,000
Límite Máximo	\$345,000

-Reserva para desviaciones estadísticas.

Su objetivo es hacer frente a las desviaciones estadísticas y/o financieras que a largo plazo pudieran observarse en el pago esperado de los premios, debido a la naturaleza misma del sorteo que se trate, donde existe el riesgo de que la premiación rebase el remanente asignado a cada sorteo, tanto en el importe de las ventas como en el límite inferior de la Reserva de riesgo en curso, a partir del 31 de diciembre de 2008, se constituyó la Reserva para Desviaciones Estadísticas por \$50,000,000 misma que se incrementó a partir del siguiente ejercicio presupuestal, con los intereses generados, sin tener una aportación periódica específica de acuerdo con la siguiente tabla.

RESERVAS PARA PAGO DE PREMIOS

(Miles de pesos)

Año	Monto
2008	50,000
2009	53,238
2010	55,546
2011	58,144
2012	60,850
2013	175,200*

E) Actualizar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación por la de la Función Pública y la de Desarrollo Social por la de Bienestar Social

Desde su creación en 1983 con la denominación de Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la secretaria ha tenido los siguientes cambios de denominación:

(1982 - 1994): Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

(1994 - 2003): Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

(2003 - actualidad): Secretaría de la Función Pública.

Desde su creación en 1959 con la denominación de Secretaría de Obras Públicas, la secretaria ha tenido las siguientes denominaciones:

(1959 - 1976): Secretaría de Obras Públicas.

(1976 - 1982): Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

(1982 - 1992): Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

(1992 - 2018): Secretaría de Desarrollo Social.

(2018 -): Secretaría de Bienestar.

F) Que el Informe Anual de actividades y resultados del Director General se turne a las Cámaras del Congreso.

Desde el año de 2009, la Cámara de Diputados le asigna recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en razón de ello, la Lotería tiene la obligación de transparentar el uso de los recursos que se le asignan.

G) Que los expendedores y vendedores reciban hasta un 15 por ciento de comisión del valor nominal de los billetes.

Datos del Programa Institucional 2014-2018 de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública señalan que la fuerza de venta está compuesta principalmente por personas de edad avanzada.

En cuanto a los canales de venta, cabe señalar que actualmente Lotería Nacional comercializa sus productos únicamente a través de dos específicamente, según el Programa Institucional:

-Canal tradicional, compuesto por los organismos de venta foráneos y locales y los vendedores ambulantes de billete.

-Canal electrónico, mediante el portal internacional denominado “Trillonario.com”.

Composición de la Fuerza de Venta

Organismos de Venta Foráneos	104	Tradicional
Expendios Locales	78	Tradicional
Vendedores Ambulantes de Billete Locales	418	Tradicional
Canal Electrónico	1	Electrónico

Finalmente, y con el objeto de efficientar el análisis del proyecto, se adjunta el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) Combate colectivo a la pobreza;</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p> <p>c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate colectivo a la pobreza;</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p> <p>V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p>

<p>VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;</p> <p>VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;</p> <p>IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;</p> <p>X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p>	<p>XI Bis.- Conducir lo relativo a la Lotería Nacional para el Bienestar Social, en función de su Ley Orgánica;</p> <p>XII. a XXII. ...</p>
--	--

<p>XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;</p> <p>XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y</p> <p>XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;</p> <p>XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;</p> <p>XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;</p> <p>XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;</p> <p>XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;</p>	
--	--

<p>XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades, y</p> <p>XXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	
--	--

LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA ASISTENCIA PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 1o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 2o.- El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.</p> <p>Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico.</p> <p>ARTÍCULO 3o.- El patrimonio de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública se integra con:</p> <p>I. Los bienes y derechos que por cualquier título legal haya adquirido;</p> <p>II.- Las aportaciones en efectivo y en especie que ha recibido o recibiere del Gobierno Federal;</p> <p>III. Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA EL BIENESTAR SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 1o.- La Lotería Nacional para el Bienestar Social, en lo sucesivo, la Lotería Nacional es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Bienestar, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO 2o.- El objeto del organismo es financiar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en los campos de la asistencia pública y el bienestar social, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 3o.- El patrimonio de la Lotería Nacional se integra con:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>

<p>destinados a sufragar sus gastos de administración;</p> <p>IV.- Las reservas y garantías establecidas conforme a esta Ley; y</p> <p>V.- En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba.</p> <p>La Lotería Nacional para la Asistencia Pública será considerada como de acreditada solvencia, por lo que no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo, y en relación con los bienes y derechos a que este artículo se refiere le será aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>ARTÍCULO 4o.- La administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública estará a cargo de:</p> <p>I.- La Junta Directiva, y</p> <p>II.- El Director General.</p> <p>El organismo contará con dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO 5o.- La Junta Directiva estará integrada por seis miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.</p>	<p>IV Bis. Los recursos derivados de los premios no cobrados; y</p> <p>V.- ...</p> <p>La Lotería Nacional será considerada como de acreditada solvencia, por lo que no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo, y en relación con los bienes y derechos a que este artículo se refiere le será aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>ARTÍCULO 4o.- La administración de la Lotería Nacional estará a cargo de:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>El organismo contará con dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>ARTÍCULO 5o.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación, Bienestar Social y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.</p>
--	---

<p>En sus ausencias, el Presidente de la Junta Directiva será sustituido por el miembro de la misma que le siga de acuerdo con el orden señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Los miembros propietarios de la Junta deberán designar un suplente. En el caso de los Secretarios de Estado, la designación de suplente deberá recaer en un funcionario de grado jerárquico administrativo inmediato inferior al del titular.</p> <p>Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTÍCULO 6o.- Corresponde a la Junta Directiva:</p> <p>I.- Aprobar la organización estructural y funcional de la Institución expidiendo al efecto su reglamento interior;</p> <p>II.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas del organismo;</p> <p>III.- Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos;</p> <p>IV.- Aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos;</p> <p>V.- Aprobar la constitución y los incrementos de las reservas y garantías, así como las bases para su operación, de conformidad con las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI.- Determinar las garantías que deben constituir los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, a efecto de obtener la dotación de billetes correspondiente;</p> <p>VII.- Aprobar los calendarios semestrales de sorteos y el reparto de premios de los mismos;</p>	<p>En sus ausencias, el Presidente de la Junta Directiva será sustituido por el Secretario de Bienestar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 6o.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p>
---	---

<p>VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General;</p> <p>IX.- Aprobar las bases para la devolución de los billetes que no logren enajenar los expendedores de carácter fijo o los vendedores ambulantes de billetes, y</p> <p>X.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 8o.- Los billetes que emite la Lotería Nacional para la Asistencia Pública son documentos al portador que, en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.</p> <p>ARTÍCULO 9o.- El pago de los premios y reintegros obtenidos en cada sorteo se hará únicamente contra la presentación y entrega material de los billetes.</p> <p>El derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá al año contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 10.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.</p> <p>Los citados expendedores y vendedores de billetes recibirán una comisión por la venta de billetes, la que fijarán de común acuerdo con el</p>	<p>VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General. Dicho informe será turnado a las Cámaras del H. Congreso de la Unión;</p> <p>IX.- a X.- ...</p> <p>ARTÍCULO 8o.- Los billetes que emite la Lotería Nacional son documentos al portador que, en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.</p> <p>ARTÍCULO 9o.- ...</p> <p>El derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá al año contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo. En caso de que, concluido el tiempo de cobro, y no se efectúe, el monto del premio se reintegrará al patrimonio del organismo.</p> <p>ARTÍCULO 10.- La Lotería Nacional llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.</p> <p>Los citados expendedores y vendedores de billetes recibirán una comisión por la venta de billetes, la que fijarán de común acuerdo con el</p>
---	--

organismo, sin exceder del 10% del valor nominal de dichos billetes. Los expendedores y vendedores a que se refiere este artículo no estarán subordinados al organismo en la venta de billetes, por lo que podrán realizar simultáneamente otras actividades y utilizar los servicios de una o varias personas que los auxilien, sin que por este hecho se establezca relación jurídica alguna entre dichos auxiliares y el propio organismo.	organismo, sin exceder del 15% del valor nominal de dichos billetes. ...
ARTICULO 11.- Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva. La propiedad de los billetes corresponderá a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mientras no se enajenen a terceros. Sin embargo, los referidos expendedores y vendedores se convertirán automáticamente en propietarios de los billetes que no logren enajenar, y cuya devolución al organismo no la efectúen dentro del plazo y forma que, con carácter general, establezca la Junta Directiva. Dadas las características de los billetes de Lotería a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, los expendedores y vendedores serán responsables de su pérdida, aun cuando ésta ocurra por caso fortuito o causa de fuerza mayor.	ARTICULO 11.- Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional , o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva. La propiedad de los billetes corresponderá a la Lotería Nacional , mientras no se enajenen a terceros. Sin embargo, los referidos expendedores y vendedores se convertirán automáticamente en propietarios de los billetes que no logren enajenar, y cuya devolución al organismo no la efectúen dentro del plazo y forma que, con carácter general, establezca la Junta Directiva. ...
ARTICULO 12.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el objeto de proteger su derecho sobre los billetes entregados a los expendedores de carácter fijo y a los vendedores ambulantes de billetes, de preservar el buen nombre y fama del organismo, estará facultada para vigilar y comprobar el debido cumplimiento de lo estipulado en los contratos que celebre con dichos expendedores o	ARTICULO 12.- La Lotería Nacional con el objeto de proteger su derecho sobre los billetes entregados a los expendedores de carácter fijo y a los vendedores ambulantes de billetes, de preservar el buen nombre y fama del organismo, estará facultada para vigilar y comprobar el debido cumplimiento de lo estipulado en los contratos que celebre con dichos expendedores o vendedores, en los que

vendedores, en los que se podrá pactar, inclusive, los casos en que el organismo tendrá la administración temporal del expendio.	se podrá pactar, inclusive, los casos en que el organismo tendrá la administración temporal del expendio.
ARTICULO 13.- Las relaciones entre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTICULO 13.- Las relaciones entre la Lotería Nacional y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 14.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública contará con las reservas suficientes para garantizar el pago de los premios que obtengan los billetes emitidos por el organismo, asimismo con las garantías que se destinarán a asegurar en todo tiempo su solvencia. Las reservas y garantías a que se refiere el párrafo anterior se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 6o., fracción V.	ARTICULO 14.- La Lotería Nacional contará con las reservas suficientes para garantizar el pago de los premios que obtengan los billetes emitidos por el organismo, asimismo con las garantías que se destinarán a asegurar en todo tiempo su solvencia. ...

Por lo motivado y fundado; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XI Bis. Conducir lo relativo a la Lotería Nacional para el Bienestar Social, en función de su Ley Orgánica;

XXII. ...

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para el Bienestar Social

Artículo 1o. La Lotería Nacional para el Bienestar Social, en lo sucesivo, la **Lotería Nacional**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, **sectorizado en la Secretaría de Bienestar**, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 2o. El objeto del organismo es **financiar** económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo federal en **los campos** de la asistencia pública y el **bienestar social**, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

...

Artículo 3o. El patrimonio de la Lotería Nacional se integra con:

I. a IV. ...

IV Bis. Los recursos derivados de los premios no cobrados; y

V. ...

La **Lotería Nacional** será considerada como de acreditada solvencia, por lo que no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo, y en relación con los bienes y derechos a que este artículo se refiere le será aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 4o. La administración de la **Lotería Nacional** estará a cargo de:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General.

El organismo contará con dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro por la Secretaría de la **Función Pública**.

Artículo 5o. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación, **Bienestar Social** y de Salud y dos personas designadas por el presidente de la República, una de las cuales fungirá como director general.

En sus ausencias, el presidente de la Junta Directiva será sustituido por el **secretario de Bienestar**.

...

...

Artículo 6o. ...

I. a VII. ...

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General. **Dicho informe será turnado a las Cámaras del honorable Congreso de la Unión;**

IX. a X. ...

Artículo 8o. Los billetes que emite la **Lotería Nacional** son documentos al portador que, en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.

Artículo 9o. ...

El derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá al año contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo. **En caso de que, concluido el tiempo de cobro, y no se efectúe, el monto del premio se reintegrará al patrimonio del organismo.**

Artículo 10. La **Lotería Nacional** llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

Los citados expendedores y vendedores de billetes recibirán una comisión por la venta de billetes, la que fijarán de común acuerdo con el organismo, sin exceder del **15 por ciento** del valor nominal de dichos billetes.

...

Artículo 11. Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la **Lotería Nacional**, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva.

La propiedad de los billetes corresponderá a la **Lotería Nacional**, mientras no se enajenen a terceros. Sin embargo, los referidos expendedores y vendedores se convertirán automáticamente en propietarios de los billetes que no logren enajenar, y cuya devolución al organismo no la efectúen dentro del plazo y forma que, con carácter general, establezca la Junta Directiva.

...

Artículo 12. La **Lotería Nacional** con el objeto de proteger su derecho sobre los billetes entregados a los expendedores de carácter fijo y a los vendedores ambulantes de billetes, de vigilar la adecuada venta de los mismos y de preservar el buen nombre y fama del organismo, estará facultada para vigilar y comprobar el debido cumplimiento de lo estipulado en los contratos que celebre con dichos ex-

pendedores o vendedores, en los que se podrá pactar, inclusive, los casos en que el organismo tendrá la administración temporal del expendio.

Artículo 13. Las relaciones entre la **Lotería Nacional** y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. La **Lotería Nacional** contará con las reservas suficientes para garantizar el pago de los premios que obtengan los billetes emitidos por el organismo, asimismo con las garantías que se destinarán a asegurar en todo tiempo su solvencia.

...

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos en materia de asistencia pública, la Lotería Nacional contará con un plazo no mayor a 180 días para su plena atención.

Notas

1 <https://mas-mexico.com.mx/historia-de-la-loteria-nacional-algunos-datos-curiosos/>

2 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344965&fecha=16/05/2014

3 https://www.inegi.org.mx/rde/rde_02/doctos/rde_02_art5.pdf

4 <http://noticias.universia.net.mx/cultura/noticia/2016/06/06/1140471/mexico-paises-menos-bienestar-ocde.html>

5 <https://www.forbes.com.mx/estos-son-los-25-programas-prioritarios-para-el-gobierno-de-amlo/>

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 19 de febrero de 2019.—
Diputadas y diputados: **Adriana Paulina Teissier Zavala**, Miguel Acundo González, Claudia Báez Ruiz, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, Irasema del Carmen Buenfil Díaz, María del Carmen Cabrera Lagunas, Javier Julián Castañeda Pomposo, Ricardo de la Peña Marshall, Olga Juliana Elizondo Guerra, Carolina García Aguilar, José

Luis García Duque, Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, Armando González Escoto, Adriana Lozano Rodríguez, Eudoxio Morales Flores, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, José Ángel Pérez Hernández, Nancy Claudia Reséndiz Hernández, María Rosete Sánchez, Francisco Javier Saldívar Camacho, Nayeli Salvatori Bojalil, Olga Patricia Sosa Ruiz, Elba Lorena Torres Díaz, Héctor Joel Villegas González, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias a usted, diputada. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Benjamín Robles Montoya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas Maribel Martínez Ruiz y María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputado presidente. Efectivamente, en nombre de mis compañeras diputadas, quisiera arrancar señalando lo siguiente, lo que estoy convencido. Más importante que conservar el poder, así lo creemos, más importante que ganar una elección o demostrar hegemonía de un proyecto político, está el equilibrio democrático, la garantía de la competencia política y la libertad de las y los ciudadanos para acceder a espacios de decisión y gobierno.

Señalo esto porque creo que los partidos no pueden ponerse de rodillas frente a la divisa del poder por el poder. Creo que los partidos requieren sostenerse de pie pero sobre otra divisa, la que plantea que el poder solo ennoblece si se pone al servicio de la gente, tanto de la gente de hoy como la de mañana.

Por eso siempre será preferible un régimen democrático fuerte, instituciones y leyes justas, y no un marco jurídico que solo responda a una coyuntura partidista o a un resultado electoral cuya naturaleza siempre es volátil y cambiante.

Estoy convencido de que la cuarta transformación entonces debe apostar por un régimen democrático justo y no por un régimen a modo. Esta es la voluntad del pueblo y creo que

es la voluntad a seguir por las fuerzas progresistas de esta Cámara.

Por estas razones, las diputadas Maribel Martínez, María Teresa Marú Mejía y un servidor, del Partido del Trabajo, estamos presentando una iniciativa de reforma constitucional en materia de financiamiento de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación social.

Sí, sostenemos que es verdad que los partidos en su mayoría han perdido la confianza de la gente, pero también es verdad que el marco jurídico con el que actúan es insuficiente, cuando no decirlo, que quizás sería más correcto, obsoleto para garantizar su adecuado funcionamiento.

Por ejemplo. Pocos recursos para el fomento de la cultura política, y muchos para frivolidades publicitarias. Pocos recursos para capacitación y apertura de espacios para la participación política de las mujeres, y mucho en cambio para la búsqueda del voto, que debe ser el último eslabón de los intereses partidistas y no el primero.

De ahí que nuestra intención sea que el financiamiento al que tienen acceso los partidos cumpla al menos con tres objetivos:

1. Como dice José Woldenberg, garantizar un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso, una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar el poder o espacios de representación parlamentaria, y no un ritual entre ganadores y perdedores.

Lograr esto requiere un reparto de recursos equitativo igualitario que propenda al pluralismo político y no a la concentración excesiva del poder público.

2. Que el financiamiento a los partidos sea el más transparente de la historia. Que los partidos demuestren en su interior lo que prometen hacer si son gobierno o parlamento. Que primero cumplan en casa lo que deciden aspirar en ciudades, en entidades y aun en el país entero.

Por eso proponemos, por ejemplo, que los partidos políticos no podrán reservar ningún tipo de información acerca del origen y destino de los recursos públicos; y

3. Que el tiempo establecido como derecho de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuya en partes iguales.

Así creemos que esta Cámara de Diputados y, sobre todo la mayoría política de esta Cámara, requiere enviar un mensaje muy claro a la nación: Lo que nosotros queremos no es el poder a perpetuidad, sino la democracia viva. Queremos un país equitativo y con libertades. La expresión de la diversidad en todos los órdenes, la construcción de un régimen para todas y para todos, porque sin duda alguna y en eso creo que todos estamos de acuerdo, viva la diversidad en México. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz y María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del PT

Los que suscribimos, diputados **Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz y María Teresa Marú Mejía**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la **siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 35, fracción VIII, apartados 1o., 3o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación social.**

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

En la reforma constitucional político-electoral de 1977 se introduce por primera vez la obligación de que los partidos políticos cuenten, de **manera equitativa**, con los recursos necesarios, para el desarrollo de sus actividades.

En 1993, se reforma nuevamente el artículo 41 constitucional para establecer que el financiamiento ordinario y de campaña de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones que establezca la ley.

Al respecto, en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se dispusieron cuatro tipos de financiamiento público: a) para actividad electoral -gastos de campaña-, b) para actividades generales -ordinario-, c) subrogación del Estado por aportaciones de legisladores y d) para actividades específicas.

A diferencia del modelo actual, el financiamiento ordinario se estableció con base en el costo de las campañas.

Con la reforma electoral de 1996, se establecen como tipos de financiamiento público de los partidos políticos los siguientes: a) ordinario, b) obtención del voto y c) actividades específicas.

En dichas disposiciones, el financiamiento ordinario se sigue calculando con base en el total de gastos de las campañas de diputados y senadores; no obstante, por primera vez se introducen parámetros concretos de distribución del financiamiento: el 30 por ciento se asignará de manera igualitaria y el 70 por ciento por fuerza electoral, es decir, de acuerdo a la votación que los partidos hayan obtenido en la elección de diputados anterior.

En 2007 se reforma nuevamente el texto del artículo 41 Constitucional para establecer una fórmula de asignación diferente. El financiamiento ordinario se calcula con base en el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y, en su momento, el 65 por ciento del salario mínimo. Su distribución se mantiene en los mismos términos (70-30).

En la reforma electoral de 2016, se mantuvo el mismo esquema solo se actualizó el texto constitucional para sustituir la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización como factor de cálculo.

II. Justificación de las modificaciones

a. Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes

Como podemos apreciar, la evolución del régimen constitucional de los partidos políticos ha tenido una clara tendencia a fortalecer a estas instituciones democráticas, como ejes articuladores del acceso al poder de los ciudadanos.

En la Ley Federal Electoral de 1973 se establecieron las primeras prerrogativas de que gozarían los partidos políticos: a) la exención de impuestos, b) franquicias postales y telegráficas, y c) acceso a radio y televisión.

En la Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977 se mantuvieron y precisaron este tipo de prerrogativas.

En el Código Federal electoral de 1987 se incorpora por primera vez un esquema de financiamiento público de los

partidos políticos, tendencia que se ha mantenido intocada, y de hecho se ha consolidado en las subsecuentes reformas electorales.

¿Cuál es la finalidad del financiamiento público de los partidos políticos?

A partir del triunfo de la Revolución Mexicana se gestó un fenómeno de consolidación de un régimen de partido hegemónico alrededor del cual se articulaba prácticamente la totalidad de la acción política del Estado mexicano. Es un hecho histórico que la existencia de un partido cuasi-estatal tuvo efectos sumamente perniciosos en el desarrollo y estructuración de un verdadero sistema democrático en nuestro país.

El partido, casi único, gozaba de un decidido apoyo de todos los órganos de gobierno, por ello era evidente que este no requería de un esquema de financiamiento público, ha sido a lo largo de muchas décadas de luchas ciudadana por democratizar el sistema político mexicano, que se ha considerado necesario fortalecer a otras expresiones políticas, que sirvieran como contrapeso al poder del partido hegemónico.

Así, se fueron introduciendo importantes reglas, en principio legales y posteriormente constitucionales, que permitieron el surgimiento de nuevas organizaciones políticas. Su consolidación tuvo como resultado que, en 1997, por primera vez en la historia, el partido hegemónico perdiera la mayoría en la Cámara de Diputados, la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal y finalmente la Presidencia de la República en el 2000.

Es incuestionable que la alternancia política en nuestro país no hubiera sido posible si los partidos políticos, en su momento de oposición, no hubieran contado con un régimen de financiamiento público que les permitiera competir de manera más o menos equitativa en los procesos electorales.

Ahora bien, toda reforma político-electoral que pretenda modificar el sistema de financiamiento de los partidos políticos debe partir de la base de su relevancia y trascendencia en el sistema electoral.

Como lo señalan Line Bareiro y Lilian Soto, “[l]as principales tareas de los partidos políticos en la región se relaciona con el funcionamiento del régimen democrático representativo de gobierno. Más aún, como se vio en las

definiciones sobre las instituciones, se las considera como el mecanismo por excelencia para expresar el pluralismo político.”¹

Por su parte, Diego Valadés señala lo siguiente:

“...en la lucha entre partidos el o los que pierden no quedan proscritos, y a su vez conservan posibilidades de sustituir al ganador. La aparición de los partidos permitió superar la práctica aniquiladora de la contención política sin normas. Lo natural era que, como resultado de su éxito, el triunfador, además de imponerse sobre el rival, lo extinguiese. De esta manera se prevenía frente a un eventual resurgimiento de aquel con quien había competido y que, merced al mismo proceso fáctico de combate político, lo desposeyera del poder.”²

Los partidos políticos no solo se conciben como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos tiene la posibilidad de acceder al ejercicio del poder público, sino que también se constituyen como contrapesos al ejercicio del poder, esto solo puede lograrse si tienen las condiciones necesarias, idóneas y adecuadas para convertirse en verdaderos participantes de la contienda electoral.

Durante muchos años, vivimos a la sombra de una aplastante maquinaria electoral que controlaba todos los aspectos de la vida política, que establecía las condiciones más convenientes para no ceder el ejercicio del poder. Así, la alternancia solo fue posible en la medida en que las normas confirieron garantías mínimas para que los partidos de oposición no jugaran un papel meramente testimonial, sino que fueran verdaderas opciones políticas de representación política de la sociedad.

El hecho de que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público, permite que cuenten con elementos suficientes para la obtención del voto y la conservación y ampliación de una base militantes, lo cual contribuye de manera decidida a un mejor desarrollo del sistema democrático y la conservación del sistema de partidos,

José Woldenberg señala que el propósito del financiamiento público es garantizar “...un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predefinidos.”³

Es importante señalar, que el modelo actual de financiamiento toma en cuenta dos factores que, por su propia naturaleza propician que año con año el financiamiento de los partidos se incremente. El padrón electoral es un registro dinámico que año con año incorpora nuevos elementos. De la misma forma la Unidad de Medida y Actualización (en su momento el salario mínimo) se actualizan anualmente al alza.

Es importante destacar, que el fortalecimiento del sistema de partidos es una tarea constante, no es posible afirmar que existe un momento en el cual ya no sea necesario el financiamiento público o que haya llegado un momento en que este deba reducirse de manera drástica, sin afectar los delicados equilibrios del sistema electoral.

Esto implica que cualquier alteración sustancial en las normas que tutelan la representación no tiene fecha de caducidad. La natural tendencia a la concentración del poder hace necesaria la permanencia de ciertas bases y principios que mantengan una adecuada equidistancia entre fuerzas políticas.

Por ellos proponemos un modelo de financiamiento público se reduzca considerablemente, pero su distribución sea igualitaria.

d. Recursos remanentes no ejercidos

La Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que resulta inconstitucional restringir las aportaciones de militantes únicamente al periodo de campaña.

Lo anterior quedó establecido en la jurisprudencia 6/2017 de rubro: “**Aportaciones de simpatizantes a partidos políticos. Es inconstitucional la restricción de realizarlas fuera de los procesos electorales.**”⁴

Compartimos dicho criterio ya que permite incentiva un mayor compromiso de la militancia con sus partidos políticos, por lo que consideramos procedente incorporar el mismo en el texto constitucional.

En otro caso, diversos partidos políticos habían conservado los recursos no ejercidos en otros ejercicios; al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que los partidos políticos debían devolver

aquellos recursos del financiamiento que no hubieran sido utilizados.⁵

Algunas de las consideraciones en que se sustenta la citada determinación son las siguientes:

153. Así, si los partidos están obligados a aplicar el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, dentro del ejercicio para el que les fue entregado, también tienen la correlativa obligación de devolver el monto de los recursos de origen público no erogados y los no comprobados a la hacienda pública, ya que el principio de anualidad que rige la administración del erario no contempla un régimen de excepción para esas entidades de interés público, que les permita retener aquellos recursos no ejercidos en el periodo anual para el que les fueron asignados, y mucho menos que les otorgue el derecho para erogarlos en ejercicios posteriores.

154. Lo anterior cobra relevancia, porque de esa forma se permite llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto realizado por los partidos respecto del financiamiento público entregado por parte del Estado, lo que se patentiza con el hecho de que la misma Constitución general establece que esa prerrogativa debe fijarse anualmente –para los partidos que mantengan su registro después de cada elección– con la finalidad de garantizar que dichos institutos políticos –como organización de ciudadanos– cuenten de forma permanente y equitativa con elementos para llevar a cabo las actividades relacionadas con los fines que constitucionalmente le son encomendados.

...

Ahora bien, debe señalarse que la asignación de recursos públicos del Estado para el desarrollo de las actividades de los partidos políticos no implica una donación o transferencia de recursos incondicionada, ni tampoco una desincorporación del patrimonio estatal, ya que ese dinero de la hacienda pública se otorga como una concesión destinada a la actividad que deben desplegar, esto es contribuir a las funciones político-electorales del Estado como intermediarios entre éste y la ciudadanía, y al desarrollo democrático del país, de tal manera que, cuando se incumple con la función, ya sea dentro de un periodo determinado, o cuando se deja de cumplir con los requisitos para

No compartimos la decisión del máximo tribunal en materia electoral, no desconocemos que el origen de los recursos de que disponen los partidos políticos tiene un carácter estatal; sin embargo, esto no quiere decir que se encuentren sujetos a regulaciones similares a las de un ente público.

Si bien el financiamiento que se destina a los partidos se determina anualmente, esto no implica que esté sujeto al principio de anualidad. En principio no lo dispone así la norma, además de que los recursos destinados a los partidos forman parte de su patrimonio desde el momento en que son asignados por parte de la autoridad electoral.

El hecho de que los partidos políticos conserven una parte de los recursos no ejercidos no implica que los mismos estén exentos del control, vigilancia y supervisión de la autoridad electoral; ya que en todo momento los recursos están sujetos a la vigilancia y fiscalización de su origen y destino.

Estimamos que dicho criterio es incorrecto; en principio, porque la autoridad judicial invade la esfera de competencia de esta soberanía, al establecer reglas no previstas en la legislación, es decir, el tribunal se arroga facultades para legislar, las cuales corresponden, única y exclusivamente, a este Congreso de la Unión.

Reconocemos la importante labor de resguardo de la regularidad constitucional y de la interpretación constitucional que hacen los tribunales de nuestro país, pero eso no puede llevarse al punto de que el poder judicial se convierta en un súper poder que se encuentre fuera de cualquier control.

En los tribunales de última instancia es muy importante la autocontención, al no tener un tribunal superior que revise sus decisiones, es muy fácil que se incurra en un activismo judicial que desborde su actuación, la cual queda sin control. Es tendría un efecto pernicioso que iría en contra de nuestro sistema de división de poderes.

Es relevante retomar las consideraciones del voto minoritario sustentado por los magistrados Indalfer Infante Gonzáles, Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón:

“En esencia consideramos que no existe disposición constitucional o legal que ordene el reintegro de los recursos no devengados en actividades ordinarias permanentes, específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer.

Las actividades ordinarias permanentes puras (de las que se excluyen actividades específicas y de la mujer) tienen como finalidad el desarrollo continuo de la operatividad financiera de los partidos políticos, no solo en el ejercicio en que se otorgan los recursos, también para su disposición operativa en el ejercicio siguiente, de ahí que adquieran la característica de “permanencia”, pues en su actuar cotidiano los partidos políticos adquieren obligaciones frente a terceros.

Por lo que hace a las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, nos encontramos ante medidas positivas (acciones afirmativas) establecidas por el legislador con la finalidad de hacer cumplir a los partidos políticos los objetivos determinados como son: i) La participación de la ciudadanía en los temas públicos de interés nacional y la difusión del debate político de la vida democrática del país; y ii) Posicionar a las mujeres en la vida política de los partidos y en el contexto nacional, a través de medidas que fortalezcan su liderazgo y participación.

En ese sentido, se debe priorizar el ejercicio de los recursos para cumplir con los fines establecidos para cada tipo de financiamiento, más allá del reintegro de éstos.”

A diferencia de una dependencia de gobierno o ente público, los partidos no diseñan un presupuesto en el que se contemplen distintos rubros de operación, sino que el monto total es fijado en función de una fórmula prevista constitucionalmente, de lo que se deriva que los partidos tienen un amplio margen de decisión para determinar cuáles son los rubros o actividades a los que destinan sus recursos.

Es viable y debe ser jurídicamente permitido, que un partido político genere economías para constituir fondos o reservas de recursos que a determinados proyectos que estimen prioritarios o incluso que le permitan hacer frente a una posible disminución de su financiamiento dependiendo de los resultados electorales.

Ningún partido político se encuentra exento de enfrentar malos resultados en un proceso electoral, tal y como lo vimos en el pasado proceso de 2018; por ello consideramos que se les debe permitir conservar hasta un 50 por ciento de los recursos no erogados correspondientes al financiamiento ordinario y de campaña.

e. Financiamiento para actividades específicas

Uno de los retos más importantes que enfrenta nuestra sociedad es el involucramiento de la ciudadanía en las actividades políticas. Reconocemos que existe un importante distanciamiento entre los partidos políticos y la sociedad quienes en gran medida no reconocen a estos como un mecanismo idóneo para participar en la toma de decisiones y en el diseño e implementación de políticas públicas.

En este sentido, consideramos muy importante incrementar el financiamiento para actividades específicas destinadas a la capacitación educación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Proponemos un aumento del tres al cinco por ciento del monto del financiamiento por este rubro. En la misma lógica que inspira esta iniciativa consideramos que dicho financiamiento se debe asignar de manera igualitaria a todos los partidos políticos.

Reconociendo el carácter multicultural de la nación mexicana, es de suma importancia la implementación de políticas destinadas a la capacitación político-electoral de comunidades indígenas; por ello, del total de este presupuesto, el treinta por ciento deberá ser destinado y ejercido en distritos indígenas en los términos que señale la ley.

f. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto

La fórmula actual contemplada en la norma fundamental no ofrece un criterio objetivo para el financiamiento de campaña, aunado a lo anterior, una reducción en el financiamiento ordinario, que sirve de base para el cálculo del financiamiento de campaña, se puede traducir una afectación relevante a los partidos políticos con menor presupuesto, lo cual afectaría su nivel de competitividad.

Por ello, proponemos que sea el Consejo General mediante estadios objetivos determine el costo mínimo de la campaña de diputados, senador y Presidente de la República y con base en esto se haga la asignación del financiamiento.

g. Aportaciones de simpatizantes y candidatos

Consideramos que es importante fomentar entre los militantes de los partidos políticos un mayor compromiso en el sostenimiento de sus actividades. Actualmente, sus aportaciones

se encuentran sumamente limitadas y no tienen un impacto relevante en sus finanzas, por ello, consideramos que se deben aumentar los topes máximos previstos actualmente.

Por un lado, se debe mantener un control importante de las aportaciones de simpatizantes de los partidos, por otra parte, los militantes de mayor antigüedad tendrán el derecho y obligación de realizar mayores aportaciones que aquellos de membresía más reciente.

De igual manera, para incentivar el cumplimiento de las obligaciones de los militantes de los partidos, se debe considerar como un requisito para ser registrado como candidato, encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidistas.

Una campaña electoral no puede depender exclusivamente del financiamiento público, es necesario incentivar una mayor participación política de la ciudadanía con los candidatos y partidos políticos, de la misma forma es necesario que estos realicen una labor mucho más intensa de convencimiento en la ciudadanía acerca de la conveniencia de sus postulados.

Por ello, proponemos que una parte del costo de campaña sea cubierto mediante aportaciones del propio candidato, militantes y simpatizantes. De la misma forma, podrán realizar aportaciones adicionales hasta alcanzar el tope del gasto de campaña.

h. Sanciones

Reconocemos que es de suma importancia que exista un sistema sancionador que inhiba la comisión de conductas contrarias a derecho por parte de los partidos políticos; no obstante, es necesario guardar un sano equilibrio en la imposición de sanciones de carácter económico y la subsistencia de los partidos políticos y el cumplimiento de sus finalidades constitucionales.

En efecto, de acuerdo con el artículo 41 constitucional los partidos políticos son entidades de interés público que tienen por objeto "...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público..."

Es de suma importancia garantizar el cumplimiento de estas funciones, por ello, las multas que se impongan a los partidos

políticos no puede afectar o poner en riesgo la subsistencia de los mismos, los descuentos de las ministraciones mensuales para cubrir las sanciones impuestas, no pueden exceder del 50 por ciento y solo pueden imponerse sobre los recursos relativos al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

i. Asignación de tiempos en radio y televisión

Si bien no forman parte del financiamiento público ordinario, las prerrogativas de que gozan los partidos políticos relacionadas con los tiempos en radio y televisión forman parte de una serie de subrogaciones estatales que contribuyen al cumplimiento de las finalidades de los partidos políticos.

La reforma constitucional en materia electoral de 2007-2008 modificó sustancialmente el esquema de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Queda prohibida la adquisición directa de tiempos en radio y televisión, por lo que, en procesos electorales el 100 por ciento de los tiempos que corresponde al Estado se destina a la difusión de propaganda electoral y de las autoridades electorales locales. Fuera del proceso electoral, se dispone de un 12 por ciento de lo mismo.

Es un reclamo social la excesiva "espotización" de los procesos electorales, por ello consideramos necesario reducir los tiempos en radio y televisión que se utilizan durante las campañas electorales. Además, privilegiar la transmisión de mensajes que tiendan a la difusión de las plataformas políticas de los partidos y la formación de una mayor cultura política y cívica de la ciudadanía.

Durante el proceso electoral 2014-2015⁶ se pautaron un total de 40 millones 933 mil 632 spots, mientras que para el pasado proceso electoral 2017-2018⁷ esta cifra ascendió a 59 millones 731 mil 200, lo cual equivale a un aumento de poco más del 45 por ciento.

De la misma forma, consideramos necesario que la distribución de tiempos se realice de manera igualitaria entre todos los partidos políticos, a efecto de lograr un adecuado equilibrio entre todos los actores políticos, impulsar la consolidación de nuevas opciones políticas y evitar distorsiones derivadas de una presencia excesiva de ciertas fuerzas políticas.

j. Régimen transitorio

Dada la relevancia que esta reforma tendrá sobre el patrimonio de los partidos, consideramos que la misma debe aplicarse gradualmente.

Para el presente ejercicio no resultaría aplicable la nueva forma de distribución, ya que el monto de los recursos que percibirán los partidos políticos ya ha sido fijado por la autoridad electoral, por lo que a efecto de dar certidumbre jurídica la misma será aplicable para el próximo ejercicio.

De la misma forma, para el ejercicio dos mil veinte consideramos que el cálculo se debe realizar sobre la base del cincuenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización. A partir del año dos mil veintiuno, la reforma entrará en vigor de manera integral.

Por lo expuesto proponemos la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que presentan los diputados Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz y María Teresa Marú Mejía, que reforma el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, incisos a), b) y c); fracción III, apartado A, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación social.

Artículo Único. Se reforma el artículo 41, párrafo II, fracción II, párrafo segundo, incisos a), b) y c); fracción III, apartado A, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta un veinte por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.

Será requisito para ser registrado candidato encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidistas, este requisito deberá ser verificado por la autoridad electoral al momento del registro de candidatos.

Los partidos podrán conservar hasta un cincuenta por ciento de los recursos no ejercidos provenientes del financiamiento ordinario o de campaña, que deberán ser ejercidos a más tardar al siguiente proceso electoral ordinario.

Las sanciones económicas que se impongan a los partidos políticos por las infracciones en que incurran, cualquiera que sea su naturaleza, solo se aplicarán al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Los descuentos que se realicen para cubrir el monto de las sanciones no podrán exceder del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.

b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará, con base en los estudios que le presente el consejero presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.

El costo mínimo de cada campaña será cubierto en un ochenta por ciento mediante financiamiento público, el veinte por ciento restante con re-

cursos provenientes de aportaciones de los propios candidatos, militantes y simpatizantes.

Los candidatos, militantes y simpatizantes podrán realizar aportaciones adicionales, hasta el monto fijado como tope de gastos de campaña. Los topes de gastos para cada una de las campañas equivaldrán al costo mínimo de la campaña más un treinta por ciento.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al **cinco por ciento** del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. **La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá, **atendiendo a los límites fijados en los incisos a) y b) anteriores**, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes a los partidos políticos serán deducibles de impuestos hasta en un cincuenta por ciento.

...

III...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral **veinticuatro** minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario re-

ferido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

c) ...

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, **se distribuirá entre los mismos en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, en los términos que señale la ley;**

f) ...

g) ...

Apartado B al apartado D. ...

IV. a la VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las excepciones previstas en estas disposiciones transitorias.

Segundo. Para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cincuenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta en un diez por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.

Notas

1 Bareiro Line y Soto Lilian, Los partidos políticos: condiciones de inscripción y reconocimiento legal en Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina, Fondo de Cultura Económica, 2da edición, México, 2007, p. 606

2 Valadés Diego, El control del poder, 2da edición, editorial Porrúa, México, 2000, p. 63.

3 Woldenberg Karakowsky José, Relevancia y actualidad de la contienda político electoral en Dinero y Contienda político electoral (Carrillo Manuel, y otros) Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 21.

4 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

5 Esta sentencia fue aprobada por una mayoría de cuatro votos.

6 Fuente: Numeralia Proceso Electoral Federal 2014/2015, Instituto Nacional Electoral.

7 Fuente: Numeralia Proceso Electoral 2017-2018, Instituto Nacional Electoral, 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2019.— Diputado y diputadas: **Ángel Benjamín Robles Montoya**, Maribel Martínez Ruiz y María Teresa Marú Mejía (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES
DE INFORMACIÓN CREDITICIA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El diputado Jorge Alcibíades García Lara: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Alcibíades García Lara: Compañeras y compañeros diputados, Movimiento Ciudadano reconoce que las llamadas sociedades de información crediticia o buró de crédito, como son conocidas, cumplen con una importante función de apoyo a las instituciones que otorgan créditos a personas físicas y morales.

Si bien es cierto que el buró de crédito contribuye para que instituciones bancarias y empresas cuenten con criterios más objetivos para aprobar o negar créditos, también es verdad que con el tiempo se han convertido en un freno para el otorgamiento de estos.

Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano esto es así, en virtud de que cualquier usuario de crédito que por alguna circunstancia haya mostrado un retraso en el cumplimiento de sus obligaciones es reportado como no sujeto de crédito, independientemente que haya solventado sus pagos o haya regularizado su situación de los pagos.

El punto es que en este proceso se prolonga demasiado el tiempo que marca la ley para que el buró de crédito retenga la información de los usuarios, por un periodo de 72 meses, en donde se reportan los incumplimientos de pagos, independientemente de que se haya hecho ya la regularización de estos desde mucho tiempo atrás.

Los diputados ciudadanos estamos conscientes de que esta situación va en detrimento de la opción de personas y de empresas para acceder a créditos, que en el caso de personas físicas les impide tener alternativas para contar con capacidad económica para solventar los gastos familiares, y en el caso de las empresas, frena las posibilidades de inversión, esta situación afecta primordialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hemos recibido denuncias de que se ha generado la proliferación de fraudes que se cometen, ofreciendo servicios para borrar el historial crediticio del buró de crédito.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Condusef, así lo acredita. Es por ello que Movimiento Ciudadano plantea como necesario considerar la reducción del plazo de 72 meses, estableciendo un periodo de tiempo menor y, sobre todo,

diferenciando entre personas físicas y personas morales, toda vez que obviamente no es lo mismo el monto de crédito que puede tener un individuo al que puede tener una empresa.

Así, la presente iniciativa plantea la necesidad de modificar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que el buró de crédito libere el historial crediticio de los usuarios, pero diferenciando los plazos para personas físicas y personas morales.

Se propone que se reduzcan los plazos a 12 y 24 meses respectivamente. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado **Jorge García Lara**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La época actual en la que viven las sociedades en el mundo se rigen por modelos económicos en los que la parte sustantiva de sus operaciones se basan el manejo de dinero. Históricamente el dinero ha tenido diversas formas, desde la Edad Media en que se empieza a volver el instrumento para tasar el valor de las transacciones comerciales, hasta nuestros días en que ha evolucionado a formas virtuales en las que una persona, física o moral, puede tener cualquier cantidad de dinero sin necesariamente ver un solo billete o una sola moneda.

Asimismo, la importancia del dinero no solo se refleja en la utilidad práctica que tiene para el intercambio de mercancías o de transacciones comerciales, sino que también es el medio de retribución por el desempeño de un trabajo o por la prestación de un servicio.

Así, ante la necesidad permanente que tiene toda sociedad de realizar intercambios de bienes y servicios, de la necesidad de las personas de contar con dinero para satisfacer sus necesidades básicas, individuales y familiares, el dinero se convierte en un bien indispensable para tales fines y de las empresas de contar con recursos para invertir y fomentar el crecimiento económico del país, el acceso al crédito representa una vía fundamental para tales fines.

“Entre los distintos limitantes al crecimiento económico, la disponibilidad de crédito es uno de los más importantes. El acceso al crédito permite la inversión en la creación de empresas y la reinversión para aumentar la productividad de las ya establecidas. Los recursos financieros que se obtienen vía crédito son base fundamental para el funcionamiento adecuado de cualquier organismo; sin embargo, llevan implícito un costo, que se traduce en el pago de intereses que la entidad solicitante debe cubrir al banco que otorgó el crédito. Una restricción dentro del sistema financiero mexicano es que los costos de financiamiento son relativamente altos y los rendimientos que se obtienen son bajos, señal de que se requiere avanzar en aspectos como eficiencia, competencia, riesgos y cobertura.”¹

Ahora bien, hay que destacar que existen diferentes tipos de créditos a los que se puede acceder, es decir, no solamente la obtención de dinero por parte de una institución bancaria o financiera, ya que también hay créditos que se obtienen por concepto de compras de productos o servicios para ser pagados a plazos, el pago con cheques, el empeño de bienes muebles o inmuebles, entre otros. Asimismo, los distintos tipos de crédito se obtienen por medios diversos, como son, instituciones bancarias y comerciales, fondos de ahorro e inversión, entre otros.

En este contexto, ante el crecimiento del número de créditos que se otorgan a personas físicas y morales, y derivado del incremento de cartera vencida, el sistema financiero, en prácticamente todos los países del mundo, se han creado organismos encargados de recopilar y ordenar en una base de datos toda la información crediticia de personas físicas y morales, como una fuente de información para las instituciones que otorgan créditos.

“Un sistema de información crediticia es una institución que recopila información de acreedores y de fuentes públicas disponibles sobre el historial crediticio de los prestatarios. Esta entidad recibe información sobre personas y pequeñas empresas relativa a créditos de las en-

tidades que participan en el sistema, y luego la cruza con información relativa a sentencias judiciales y quiebras, compila esta información en un fichero común y luego elabora un informe crediticio que vende a los usuarios del sistema.”²

En México existen las llamadas sociedades de información crediticia que se encargan de recopilar, manejar y entregar o enviar información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales. Su operación se encuentra regulada en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticias (Burós de Crédito).

Si bien es cierto que estas sociedades cumplen con una función de apoyo a las instituciones que otorgan créditos a personas físicas y morales, a fin de que éstas cuenten con criterios más objetivos para aprobar o negar créditos, también es verdad que con el tiempo se han convertido en un freno para el otorgamiento de créditos.

Esto es así, en virtud de que cualquier usuario de crédito que, por alguna circunstancia, haya mostrado un retraso en el cumplimiento de sus obligaciones es reportado como no sujeto de crédito, independientemente que haya solventado sus pagos o haya regularizado su situación de pagos.

El punto es que en este proceso se prolonga demasiado el tiempo que marca la Ley para que el Buró de Crédito retenga la información de los usuarios por un periodo de 72 meses, en donde se reporta el o los incumplimientos de pago, independientemente que se haya hecho la regularización de éste desde mucho tiempo atrás.

Esta situación va en detrimento de la opción de personas y de empresas para acceder a créditos que, en el caso de personas físicas le impiden tener alternativas para tener capacidad económica para solventar los gastos familiares; y, en el caso de las empresas, frena las posibilidades de inversión. Esta situación afecta primordialmente a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).

Consideramos que, en primer lugar, el plazo de 72 meses en que el Buró de Crédito retiene el historial crediticio es excesivo; y, en segundo lugar, que no es adecuado que dicho plazo se aplique indistintamente a personas física y morales.

Como ya se mencionó, el que una persona esté en la eventual situación de no poder contar con acceso a un crédito le afecta en su economía familiar, al negársele la posibilidad

de adquirir tarjetas de crédito, créditos personales, hipotecarios o para adquirir un automóvil o cualquier otro tipo de bienes.

Por lo que respecta a las personas morales, y particularmente a las Pymes, resulta también un serio problema, si consideramos que: “En México, las pequeñas y medianas empresas (pymes) son agentes productivos clave para el crecimiento y desarrollo económico. Más de 50 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional se constituye por lo que estas empresas generan. Las Pymes son un eslabón fundamental en la economía nacional. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) casi siete de cada 10 empresas exportadoras en México son Pymes; sin embargo, solo uno de cada 10 dólares exportados corresponde a las Pymes.”³

En tal sentido, en lo que se refiere a las personas morales, consideramos que se necesita disminuir el plazo que el Buró de Crédito conserva el historial crediticio en el que se registra algún incumplimiento, aun cuando éste haya sido subsanado, ya que esto implica en los hechos que los bancos o cualquier entidad financiera nieguen créditos a las empresas hasta por seis años.

Se propone, entonces, disminuir a 24 meses dicho plazo, considerando que, generalmente, los montos de sus créditos son más altos que los de las personas físicas. Lo anterior significa que, en virtud de tener un reporte negativo del Buró de Crédito, un gran número de empresas, durante todo ese tiempo, caen en una situación de mínima o nula inversión para proyectos productivos con lo que se disminuyen las opciones de generar empleo, con lo que contribuye al encarecimiento de productos y servicios y se disminuya el consumo.

De lo anterior, podemos entender que en la medida en que haya mayor flujo de crédito, tanto para personas físicas como para personas morales, se tendrá un mayor dinamismo en la economía, toda vez que al contar con empresas con mayor solidez financiera, impactara en mayores niveles de productividad y de un abaratamiento en la oferta de sus productos, con lo que el consumidor podrá mejorar considerablemente sus patrones de consumo en beneficio de sus familias.

Ha quedado en evidencia de que el plazo de 72 meses en que el Buró de Crédito conserva el historial crediticio de personas y empresas trae aparejado serios perjuicios; esto ha incluso generado la proliferación de fraudes que se co-

menten ofreciendo servicios para borrar el historial crediticio del Buró de Crédito. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), así lo acredita.⁴

Es necesario, entonces, que se considere la reducción del plazo de 72 meses, estableciendo un periodo de tiempo menor y, sobre todo, diferenciando entre personas físicas y personas morales, toda vez que, obviamente, no es lo mismo el monto del crédito que puede tener un individuo al que puede tener una empresa.

En este sentido, en anteriores legislaturas, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, ya se han hecho propuestas para que se considere dicha reducción del plazo de 72 meses, aunque en la mayoría de éstas no se toma en cuenta la diferenciación entre personas físicas y personas morales. Obvia decir que tales iniciativas no han prosperado, y, en algunos casos, ni siquiera han sido analizadas y dictaminadas.

Es por ello que la presente iniciativa plantea la necesidad de modificar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que el Buró de Crédito libere el historial crediticio de los usuarios, pero diferenciando los plazos para personas físicas y personas morales. Se propone que se reduzcan los plazos a 12 y 24 meses, respectivamente.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Único. Se reforman y adicionan los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida **de 12 y 24 meses, para per-**

sonas físicas y morales, respectivamente, mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, **por un periodo no mayor a 12 y 24 meses, respectivamente, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.**

Las sociedades ~~podrán~~ **estarán obligadas a** eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, ~~después de setenta y dos~~ **en un plazo no mayor a 12 y 24 meses, para personas físicas y morales, respectivamente, meses** de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Boletín: Sistema Financiero Mexicano 2014 – 2017.- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados LXII Legislatura. 29 de mayo de 2018. Documento pdf. Pág. 1

2 Corporación Financiera Internacional.- “Sistemas de Información Crediticia. Guía Informativa” Documento pdf. Pág. 5

3 ProMéxico. Negocios. Consulta en línea:

<http://www.promexico.gob.mx/documentos/revista-negocios/html/2014-11/english/11-2014/paraExportadores/art05.html>

4 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef). Consulta en línea:

<https://www.gob.mx/condusef/prensa/alerta-condusef-por-paginas-que-ofrecen-borrarte-del-buro-de-credito?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días de febrero de 2019.— Diputados y diputadas: **Jorge Alcibiades García Lara**, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Carmen Julia Prudencio González, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Juan Francisco Ramírez Salcido, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Lilia Villafuerte Zavala, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, María Marivel Solís Barrera, Mariana.»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Compañeras, compañeros diputados, la iniciativa que someto hoy a consideración de esta asamblea tiene como objetivo reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, con base en las siguientes consideraciones.

Entre los varios problemas de salud que afectan a la población derechohabiente de los sistemas de seguridad social que ofrece el Estado mexicano, podemos agregar, sin lugar a dudas, el desabasto de medicamentos cuyos orígenes son diversos.

Ya sea por las limitaciones económicas que enfrenta dicho sistema, donde converge la desatención presupuestal por parte de las autoridades responsables, además del incremento de la población atendida y el mayor número de los padecimientos crónico–degenerativos, el panorama ha adquirido dimensiones que requieren de su atención.

Las modalidades de la sustracción de medicamentos que llevan a cabo distintos actores, entre otras, efectuadas en no pocas ocasiones por el personal adscrito al sistema referido, ha provocado inocultables casos de la falta de medicamentos oportuna en dichos hospitales y en clínicas.

A este problema que afecta la salud de las personas se agrega el daño al erario, causado por actitudes transgresoras de la ley. Ello aunado a la existencia de un mercado negro donde se ofertan muchos de estos medicamentos, conformado también por muestras médicas y medicamentos falsos, demanda de adecuaciones al marco legal vigente.

Se tiene conocimiento que México ocupa el sexto lugar a nivel mundial, siendo superado solo por China, Rusia, Estados Unidos, la India y Brasil, en lo que se refiere a la venta de medicamentos de origen ilegal, afectando a 8 millones de personas. Además del 60 por ciento de los medicamentos ofertados en los distintos canales de comercialización es robado, es falsificado o ha sido elaborado sin observar los protocolos que debieran seguirse para tal efecto.

Entre los medicamentos ofertados se encuentran algunos para tratar padecimientos muy severos, como es el caso de

los antirretrovirales, utilizados en el tratamiento del VIH, o los fármacos para contrarrestar casos de cáncer.

De acuerdo con cifras de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, tan solo el ilícito de la falsificación de medicamentos y su posterior venta les provee a las organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad un monto aproximado a los 11 mil 500 millones de pesos de ganancias anuales.

Por lo que concierne a la sustracción de medicamentos utilizados en hospitales y clínicas del sector salud, no resulta difícil pensar que para que ello ocurra hay una participación decisiva, desafortunadamente, por parte del personal adscrito al sector. Ya sea en la modalidad de personal médico o administrativo.

Sin duda se trata de una minoría, cuantitativamente hablando. No obstante, la suma de conductas irregulares genera un problema de abastecimiento de fármacos, lo cual puede corroborarse en múltiples casos de pacientes que, al verse impedidos de surtir su receta en la instancia correspondiente, se ven en la necesidad de costear la adquisición del medicamento en farmacias del sector privado, con un grave daño patrimonial.

Las actividades sanitarias en el país, así como de la industria farmacéutica, han localizado en el mercado negro la existencia de medicamentos provenientes del sector salud. Lo anterior ha generado un reclamo social que demanda castigar a los responsables, sea cual sea la magnitud de los actos irregulares.

En este contexto, a manera de ejemplo, son ya varios los casos que dan cuenta de la venta de vacunas en establecimientos particulares, como sanatorios y consultorios, mismas que habían sido destinadas inicialmente al sector salud.

Por lo antes expuesto y buscando dar una respuesta proveniente de nuestra actividad legislativa, es que presento la iniciativa en comento, a fin de sancionar conductas irregulares que originan este problema. Además de producir, tanto el quebrando patrimonial sufrido por el sector Salud, y la afectación económica a los derechohabientes. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente exposición de motivos

Problemática

Entre los varios problemas de salud que enfrenta la población derechohabiente de los sistemas de seguridad social que ofrece el Estado mexicano, podemos agregar, sin lugar a dudas, el del desabasto de medicamentos, cuyos orígenes son diversos.

Ya sean las limitaciones económicas que enfrenta dicho sistema, donde convergen la desatención presupuestal por parte de las autoridades responsables, además del incremento de la población atendida y el mayor número de los padecimientos crónico-degenerativos, el panorama ha adquirido dimensiones que requieren de su atención.

Las modalidades de la sustracción de medicamentos que llevan a cabo distintos actores, entre otras, las efectuadas en no pocas ocasiones por el personal adscrito al sistema referido, ha provocado inocultables casos de la falta de medicamentos oportuna en muchos hospitales y clínicas.

A este problema, que afecta la salud de las personas, se agrega el daño al erario, causado por actitudes transgresoras de la ley.

Ello, aunado a la existencia de un “mercado negro” donde se ofertan muchos de estos medicamentos, conformado también por muestras médicas y medicamentos falsos y caducos, demanda de adecuaciones al marco legal vigente, con la participación adecuada de las instancias correspondientes, orientada a subsanar la problemática descrita.

A pesar de las limitaciones que se tienen en materia de información, se han localizado notas aparecidas en medios de comunicación escritos, que dan cuenta de datos como las estimaciones económicas que representa este flagelo.

De tal forma, se conoce que México ocupa el sexto lugar a nivel mundial, siendo superado sólo por China, Rusia; Estados Unidos de América (EUA), la India y Brasil, en lo que se refiere a la venta de medicamentos de origen ilegal; afectando a 8 millones de personas; 60 por ciento de los medicamentos ofertados en los distintos canales de comercialización es robado, caduco, falsificado o ha sido elaborado sin observar los protocolos que debieran seguirse para tal efecto.

En lo que concierne a las entidades donde hay un mayor volumen de medicamentos de origen ilegal, se encuentran Jalisco, Michoacán, Puebla y la Ciudad de México.

Entre los medicamentos ofertados se encuentran algunos para tratar padecimientos muy severos, como es el caso de los antirretrovirales, utilizados en el tratamiento del VIH, o los fármacos para contrarrestar casos de cáncer.

De acuerdo con cifras de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, tan solo el ilícito de la falsificación de medicamentos y su posterior venta le proveen a las organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad un monto que asciende a los 11 mil 500 millones de pesos de ganancias anuales.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento también que entre 50 y 90 por ciento de los medicamentos que se ofrecen a través de internet son de origen irregular.

Justificación

Por lo que concierne a la sustracción de medicamentos en los hospitales y clínicas del sector salud, no resulta difícil pensar que para que ello ocurra hay una participación decisiva, desafortunadamente, por parte de personal adscrito al sector, ya sea en la modalidad de personal médico o administrativo, con un objetivo claro: obtener ganancias por la realización de dicha actividad.

Sin duda, se trata de una minoría, cuantitativamente hablando, no obstante, la suma de conductas irregulares genera un problema de abastecimiento de fármacos, lo cual puede corroborarse en múltiples casos de pacientes que, al verse impedidos de surtir su receta en la instancia correspondiente, se ven en la necesidad de costear la adquisición del medicamento en farmacias del sector privado, con un grave daño patrimonial.

La regulación actual sanciona sólo a quienes trafican con muestras médicas, sin embargo, ello abre una amplia “laguna jurídica” que deja sin medidas punitivas las acciones de quienes causan un doble daño, medrar para beneficio propio y generar el desabasto de medicamentos en el sector salud.

De manera coordinada, las autoridades sanitarias del país, así como de la industria farmacéutica han localizado en el “mercado negro” la existencia de medicamentos provenientes del sector salud.

La manera en que esto ocurre es a través del denominado robo hormiga, efectuado, como ya lo dijimos, por personal de las diversas dependencias del sector y por asaltos que sufren los vehículos en que son transportados los fármacos.

Son ya varios los casos que dan cuenta de la venta de vacunas en establecimientos particulares, como sanatorios y consultorios, mismas que habían sido destinadas inicialmente al sector salud.

Debido a su relevancia, un caso cobró notoriedad. Nos referimos a una vacuna para contrarrestar el virus del neumococo, cuyo valor por una dosis llegó a cotizarse entre mil 200 y mil 500 pesos, siendo necesaria la aplicación de tres dosis para el tratamiento completo.

La debilidad de la vida institucional, que es un rasgo característico de nuestro país, ha sido aprovechada por este tipo de personas a las que hemos hecho alusión, generando un reclamo social que demanda castigar a los responsables sea cual sea la magnitud de sus actos irregulares.

La falta de respuesta de los órganos encargados de la procuración de justicia, como en muchos otros aspectos de la vida nacional, ha conducido a que prevalezca una verdadera situación de impunidad en beneficio de quienes llevan a cabo estas conductas transgresoras.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. ...**I. a III. ...**

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas o medicamentos obtenidos ilegalmente, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. **Si el responsable fuese personal adscrito al sector salud, se le inhabilitará a efecto de que no pueda ser contratado nuevamente bajo ninguna modalidad.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2019.— Diputado **José Guadalupe Aguilera Rojas** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde y de Morena.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: La educación es el medio idóneo a través del cual las personas pueden superar las condiciones de pobreza, marginación, exclusión social en las que se encuentran, toda vez que posibilita el acceso a otros derechos fundamentales para el desarrollo y bienestar.

En este contexto, el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para que todos los sectores de la población tengan acceso a la misma en condiciones de igualdad y de no discriminación. La educación, por las características con las que cuenta, es un derecho humano fundamental, protegido a nivel internacional a través de los acuerdos de tratados internacionales y a nivel nacional por las leyes propias de cada país.

En el caso de México, en las últimas décadas se han logrado importantes avances en materia de cobertura educativa en lo que representa a la educación básica, que esta sea impartida de forma universal.

A pesar de lo anterior, es importante mencionar que el sector educativo en nuestro país es uno de los más grandes y complejos del mundo, lo que implica que enfrentemos grandes retos en materia de planeación y regulación tanto de planes de estudio por nivel educativo, como de la infraestructura necesaria para su impartición, por lo que se ve en la necesidad de apoyarse del sector privado para poder ampliar la cobertura de los servicios educativos en el país y ser utilizado por las familias que así lo decidan.

La educación en nuestro país, en concordancia con las leyes mexicanas, puede impartirse de forma gratuita mediante el financiamiento público a través de la prestación de servidores por particulares, con el objetivo de atender las necesidades y demandas de la población.

La educación que se imparte en nuestro país ya sea pública o privada debe apegarse a lo establecido con las leyes aplicables en la materia, así como en lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública.

En lo que respecta a la educación básica y media superior que se imparte por los particulares, es pertinente hacer mención que, por su carácter, no cuenta con un financiamiento público, por lo que recurre de cobro de cuotas como medio de subsistencia y a través del cual se generan recursos económicos como parte de un negocio privado, lo que aplica que las personas que hacen uso de la prestación de sus servicios tengan que cubrir el pago de diversos conceptos.

En el caso de nuestro país, el único instrumento a través del cual se regulan las cuotas y pagos que deben ser cubiertos por la prestación de servicios educativos, se encuentra el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que presentan los particulares.

A dicho acuerdo se establecen algunos conceptos bajo los cuales las instituciones educativas privadas pueden realizar cobros a los alumnos por diferentes conceptos entre los que destacan la inscripción y la reinscripción.

Debemos señalar que las instituciones de educación privada cumplen con una gran misión que se traduce en la preparación de millones de mexicanos que por diversos motivos no hacen uso de los servicios que ofrecen las instituciones de educación pública, sin embargo, es inexcusable que se realicen prácticas comerciales con el cobro de reinscripciones en perjuicio de las familias mexicanas.

La presente iniciativa tiene como objeto fundamental eliminar la posibilidad de aplicar cobros por reinscripción por considerarlo desproporcional. Consideramos que la naturaleza de las cuotas de reinscripción es abusiva para los padres de familia, ya que estos al pagar las cuotas de colegiatura por cada año escolar ya han cubierto el costo de ingreso a las escuelas y estas últimas no deberían de volver a cobrarles dicho concepto.

Asimismo, creemos necesario que las instituciones de educación privada estén obligadas a dar a conocer de forma puntual y pormenorizada los servicios que están contratando, con el objeto que los padres de familia tengan el conocimiento de los pagos que ellos realizan.

Estamos convencidos de que con esta iniciativa se protegerán los derechos de las familias mexicanas que hacen uso de los servicios educativos prestados por instituciones privadas, al garantizar que no realizarán pagos injustificados totalmente desproporcionados, por lo que les solicitamos, compañeros diputados, de todo su apoyo. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como

los diputados Nayeli Arlén Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Humberto Pedrero Moreno, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de protección a la economía familiar en la prestación de servicios educativos particulares por la que se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación y se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exposición de Motivos

La educación es uno de los pilares para el desarrollo de nuestro país, es por ello que resulta indispensable garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad. En este sentido, hemos presenciado importantes avances en las últimas décadas en nuestro país, por ejemplo, la cobertura en educación primaria en México ya es prácticamente universal.¹

El derecho humano a la educación merece especial atención al ser éste un catalizador para el ejercicio correcto de otros diversos derechos humanos. Lo anterior como consecuencia de que sólo a través de la educación es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales del país, promoviendo la libertad y la autonomía personal.

Se ha demostrado que un incremento en la escolaridad promedio de la población trae como resultado una mejora significativa en distintos indicadores, principalmente en cuanto a movilidad social, reducción de la pobreza, productividad y el fortalecimiento de la cohesión social.²

Es necesario hacer hincapié en que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las condiciones suficientes para asegurar este derecho sin que exista discriminación alguna.³ Esto se traduce en hacer de la asistencia escolar algo cotidiano, cursar los niveles de educación obligatoria y dotar a los estudiantes de conocimientos que sean relevantes para la vida.

El sistema educativo mexicano es uno de los más grandes del mundo, superado únicamente por los Estados Unidos de América (EUA) y Brasil.⁴ Esto implica, naturalmente, grandes retos en materia de planeación y regulación tanto

de planes de estudios por nivel educativo, como de la infraestructura necesaria para su impartición.⁵

La prestación de servicios educativos opera principalmente en dos modalidades, como educación pública garantizada por el Estado y con financiamiento público, y como educación privada. Las escuelas privadas que ofrecen educación básica deben contar con autorización previa de las autoridades educativas estatales para poder operar. Adicionalmente, estos institutos deben apegarse al plan de estudios nacional establecido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), a pesar de ello, cuentan con autonomía suficiente para administrar sus recursos humanos y elegir los métodos de enseñanza y aprendizaje que consideren adecuados para cada nivel educativo.⁶

En este tenor, las escuelas privadas no tienen subsidios públicos y obtienen sus recursos a través de cuotas, principalmente en forma de colegiaturas. Este modelo se ha extendido a partir de la Ley General de Educación que se expidió en 1993, donde se ofreció un nivel de apertura que ha devenido en una mucho mayor participación social dentro del sector educativo.⁷ Lo anterior se ha configurado paulatinamente y ha significado, entre otras cosas, una privatización presente en prácticamente todos los ámbitos y que inicia desde las pequeñas escuelas rurales dependientes de los recursos que aportan los padres de familia.

En México, la educación obligatoria incluye la educación básica y la educación media superior. Tan sólo en 2017, el sector privado de educación obligatoria estaba compuesto por 34 mil 600 escuelas, que empleaban a 265 mil 399 docentes y daban clases a 3 millones 570 mil 59 alumnos.⁸

En cuanto a los programas de educación inicial, una mayor proporción de estudiantes están matriculados en instituciones privadas y casi dos tercios de estos programas son administrados en el país por instituciones privadas. Esto es especialmente relevante al considerar que la educación inicial incluye a la primera infancia, etapa cardinal en el desarrollo cognitivo de los niños y el rendimiento escolar subsecuente.⁹

Asimismo, las fuentes privadas de financiamiento, particularmente los hogares, aportan una proporción muy significativa del gasto que realizan las instituciones educativas en México. Para ponerlo en perspectiva, en 2014 las fuentes privadas representaron 21 por ciento del gasto en instituciones educativas, desde la educación primaria hasta la superior. Si comparamos nuestra proporción de financia-

miento privado con los niveles de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) nos encontramos muy por encima de la media de 15 por ciento.¹⁰

Derivado de un análisis más profundo, es posible destacar la importancia de las fuentes privadas de financiamiento para proporcionar educación de alta calidad en los niveles educativos previos a la educación superior, representando 18 por ciento del gasto total en estos niveles educativos.¹¹ Lo anterior nos posiciona como el cuarto país con mayor proporción de financiamiento privado, sólo después de Colombia, Turquía y Australia.

En México, las instituciones de educación privadas que prestan sus servicios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben cumplir con lo establecido en el artículo 3o. constitucional, así como con la Ley General de Educación y las demás disposiciones en esta materia.

En este sentido, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”

Al respecto, la Ley General de Educación señala en su artículo 6o. que:

“La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educa-

tivas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.”

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 57 establece lo siguiente:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.(...)”

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma (...).”

La única regulación en el marco legal en la cual se fijan las cuotas y pagos que deben ser cubiertos por la prestación de servicios educativos se encuentra en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

En dicho acuerdo se establecen algunos conceptos bajo los cuales los institutos de educación privados pueden realizar cobros a los alumnos, entre ellos se encuentran los conceptos de inscripción y reinscripción. De esta forma, el acuerdo señala la posibilidad de realizar cobros periódicos por reinscripción sin más sustento que la disposición discrecional de la administración del instituto.

Debemos señalar que las instituciones de educación privada cumplen con una misión digna que se traduce en la preparación de millones de mexicanos. Sin embargo, es inexcusable la actuación con prácticas comerciales en perjuicio

de las familias, de los derechos de los consumidores y de los derechos de niñas, niños y adolescentes que asisten a este tipo de instituciones educativas.

El artículo 1o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

“El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.”

En este sentido, la motivación de la presente iniciativa radica en la necesidad de dar certeza jurídica y económica y en la sustentabilidad de la economía familiar. Es necesario contar con certidumbre sobre el rumbo y el costo, los padres tienen el derecho, conforme a la constitución, de determinar qué tipo de educación brindarán a sus hijos.

Al respecto se han pronunciado diversas voces en todo el país, presentado iniciativas y puntos de acuerdo en las legislaturas locales de Querétaro, Jalisco y Nuevo León, por mencionar algunas. En términos generales, dichas iniciativas buscan proveer a los padres de familia de alumnos de instituciones educativas privadas de seguridad en cuanto a los cobros que deberán incurrir si deciden inscribir a sus hijos en estas instituciones.

Asimismo, se busca una transición para eliminar cobros injustificados que se ven obligados a pagar los estudiantes de escuelas privadas tomando en consideración las colegiaturas mensuales, inscripción, reinscripciones, cuotas familiares, aportaciones, constancias, asesorías, cursos de regularización, seguros, aportaciones por evento, útiles escolares, etcétera.

Nos sostenemos en el argumento de que una vez que la cuota de inscripción para el año escolar completo haya sido cubierta por los padres de familia, no tendrían por qué volver a pagar una cuota adicional para que sus hijos recibieran el derecho de permanecer en la escuela. De esta forma, buscamos eliminar la posibilidad de aplicar el cargo de reinscripción a los alumnos, evitando también que éstos se aumenten de manera arbitraria y que sea utilizado como estrategia de mercado para favorecerse como instituciones privadas.

La naturaleza de las cuotas por reinscripción es abusiva para los padres de familia, ya que éstos al pagar las cuotas de colegiatura por cada año escolar ya han cubierto con el cos-

to de ingreso a las escuelas y estas últimas no deberían de volver a cobrarles dicho acceso.

Es importante hacer claro que con la presente iniciativa, no existe vulneración alguna al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ampara la libertad de comercio, por el contrario, se reconoce la capacidad que tienen las escuelas privadas de cobrar por el servicio que les brindan a las familias y a la sociedad pero, por la naturaleza de los servicios prestados, se busca que el costo sea proporcional a utilidad y a la calidad del servicio que prestan, por lo que se considera injustificable el cobro de cuotas que no encuentran sustento precisamente en la dinámica de la prestación del servicio educativo en escuelas privadas.

En ese contexto, es que la presente iniciativa propone, en primer término, la adición de un par de fracciones al artículo 14 de la Ley General de Educación, a efecto de que las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente tengan la atribución de vigilar que los particulares que impartan educación no establezcan cobros por reinscripción escolar, y que los incrementos aplicables a las colegiaturas no excedan el incremento producto del ajuste inflacionario respectivo.

Asimismo, se propone la adición de una fracción al artículo 57 del mismo ordenamiento, a efecto de que las instituciones educativas privadas (con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios) estén obligadas a dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a ciertos conceptos, con el objetivo de que los padres de familia tengan pleno conocimiento de los desembolsos que habrán de realizar en el contexto de la prestación del servicio educativo. También, se propone la inclusión de un par de fracciones al artículo 75 del ordenamiento en comento, a efecto de incluir las infracciones aplicables al cobro de reinscripciones y al incumplimiento de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 14 que se propone.

Por último, la presente iniciativa prevé la inclusión de una fracción al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y las implicaciones que tiene este problema en la sociedad, el Partido Verde Ecologista de México expone, por conducto de la presente iniciativa, su apoyo a los padres de familia que, llevando a cabo un gran esfuerzo económico, mantienen a sus hijos en escuelas privadas procurando de tal modo una educación de calidad. Buscando legislar a favor de la educación y de la economía de los millones de mexicanos que enfrentan esta situación y pensando en un mejor futuro para el país, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV. Vigilar que no se establezcan cobros por reinscripción escolar o conceptos similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar previamente determinada a los alumnos de instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios para continuar con sus estudios.

XV. Vigilar que el incremento de precios por concepto de colegiatura o su equivalente no sea mayor a aquel que resulte del ajuste por inflación tomando el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes previo al inicio del ciclo escolar entre el citado índice del último mes del ciclo escolar.

(...)

Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a V. (...)

VI. Dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a los siguientes conceptos: (i) Inscripción; (ii) Colegiatura y el número de éstas; (iii) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares; (iv) Cuotas familiares; y (v) Transporte escolar.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. (...)

XVIII. Implementar cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones en las instituciones privadas que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

XIX. Incumplir con lo previsto en la fracción XV del artículo 14 de esta ley.

(...)

Segundo. Se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 57.

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXII. (...)

XXIII. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica en el acceso a los servicios educativos prestados por las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 UNICEF México. Educación. 15 de febrero de 2019, de UNICEF Sitio web:

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/educacion.html>

2 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2012). La Educación en México: Estado actual y consideraciones sobre su evaluación. 15 de febrero de 2019, de Comisión de Educación de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores Sitio web:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/presentacion_211112.pdf

3 *Ibidem*.

4 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2018). La Educación Obligatoria en México. 15 de febrero de 2019, de INEE Sitio web:

https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_0201.html

5 Centro de Estudios Espinosa Yglesias. ¿Cuál es la realidad de la educación en México? 15 de febrero de 2019, de CEEY Sitio web:

<https://ceey.org.mx/cual-es-la-realidad-de-la-educacion-en-mexico/>

6 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2014). Revisiones de la OCDE sobre la Evaluación en Educación. 15 de febrero de 2019, de Secretaría de Educación Pública Sitio web:

<http://www.oecd.org/education/school/Revisiones-OCDE-evaluacion-educacion-Mexico.pdf>

7 Nicolín, María de Ibarrola. (2012). Los grandes problemas del sistema educativo mexicano. 15 de febrero de 2019, de Perfiles Educativos Sitio web:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982012000500003

8 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2018). La Educación Obligatoria en México. 15 de febrero de 2019, de INEE Sitio web:

https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_0201.html

9 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Panorama de la Educación 2017. 15 de febrero de 2019, de OCDE Sitio web:

<http://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2017CN-Mexico-Spanish.pdf>

10 *Ibidem*.

11 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: **Roberto Antonio Rubio Montejo**, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Humberto Pedrero Moreno, Sandra Siméy Olvera Bautista (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

EXPIDE LA LEY DE AHORRO Y RECORTE
DE GASTO CORRIENTE DE LA FEDERACIÓN

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación.

La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez: Estimadas compañeras y compañeros. El grupo de diputados sin partido hoy venimos con una propuesta de ley con el objetivo de aplicar las economías necesarias en el gobierno abonando con técnica de transparencia e impulsando una política eficiente en el ahorro en el gasto gubernamental.

Desde nuestra visión, el correcto gasto público debe promover una Hacienda responsable, eficaz, eficiente y transparente, que mejore las condiciones de bienestar de los mexicanos, para lograrlo se han creado una diversidad de normas e instituciones que permiten evaluar y monitorear la calidad del presupuesto y del gasto público ejercido, con el fin de que los dineros públicos alcancen para cubrir las necesidades de todos.

Lamentablemente, los gastos administrativos han crecido mediante una inercia empujada por la inflación, partiendo de los presupuestos anteriores sin análisis serios y con total falta de control. Esta situación genera que el servicio público pierda la credibilidad ante la sociedad, ya que se percibe un derroche del dinero público en las actividades gubernamentales.

Por poner algunos ejemplos, en 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportó que el gasto de la federación excedió durante el ejercicio fiscal los ingresos que efectivamente recibió, lo cual se traduce en un desbalance que podría estar justificado durante ciertas épocas de incertidumbre o recesión económica pero que en definitiva no pueden ser la constante.

Lamentablemente, estos desbalances han continuado durante muchos años sin mayores restricciones. Identificamos que el gasto programable ha tenido aumentos anuales de aproximadamente 10.7 por ciento respecto al estimado en el Presupuesto de Egresos.

Debo hacer notar que, de este aumento, por lo menos un tercio fue destinado a gastos de operación, lo cual puede significar que el gasto no fue eficiente o su estimación fue incorrecta.

Para el ejercicio fiscal 2017, el gasto para el desarrollo social fue de 2 mil 282 millones 387 mil pesos, lo cual representa casi el 50 por ciento del gasto total que se ejerció durante este año fiscal.

Lamentablemente este gasto no representa un avance en materia de combate a la pobreza, la cual mantiene sus cifras de 7.6 por ciento de personas en pobreza extrema, y de 43.6 personas en pobreza. Estas cifras no permiten pensar que el gasto para el desarrollo social es mucho pero no es suficiente.

Los anteriores ejemplos son una simple muestra de que el gasto público no está cumpliendo el objetivo de beneficiar a los que menos tienen, abonando al desprestigio de las instituciones, la falta de credibilidad al sentimiento de ausencia de representación por parte de los gobernantes.

Ante esta situación proponemos generar nuevas reglas para disminuir el gasto corriente del gobierno federal, impactando principalmente en servicios personales, materiales y suministros y en servicios generales.

El objeto de la presente iniciativa es disminuir el gasto corriente de entre todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes de la Unión y demás entes públicos federales, procurando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de la administración.

Derivado de las anteriores consideraciones, es que propongo la presente iniciativa de Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación, como una propuesta complementaria a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Morena denominada Ley de Austeridad Republicana.

En esta propuesta identificamos el ahorro por capítulo de gasto. Se armoniza con las leyes vigentes en materia hacendaria, se blindan los derechos laborales de los servidores públicos, se protegen las acciones prioritarias del gobierno y se incluye en acciones preventivas de combate a la corrupción y transparencia. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que expide la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación, a cargo de la diputada Luz Estefanía Rosas Martínez

Luz Estefanía Rosas Martínez, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que expide

la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Para el grupo de diputados sin partido, las iniciativas deben tener una claridad sobre el objeto que persigue y el efecto que tendrá. El cumplimiento de una agenda política o de una plataforma electoral no debe tener como consecuencia el cumplimiento de promesas de campaña sin armonizar jurídica y técnicamente su realización para que sea efectiva.

Ante esta situación, el grupo de diputados sin partido, como una oposición propositiva, presenta una propuesta de ley para aplicar la austeridad republicana, cuidando la técnica legislativa e impulsando una política de ahorro en el gasto gubernamental.

Un correcto gasto público debe promover una hacienda pública responsable, eficaz, eficiente y transparente que promueva condiciones de bienestar entre cada una de las personas que conformamos el Estado mexicano.

Para lograrlo, se han creado una diversidad de normas e instituciones que permiten evaluar y monitorear la calidad del presupuesto y del gasto público ejercido, con el fin de que los dineros públicos alcancen para cubrir las necesidades de todos.

Lamentablemente los gastos administrativos han venido creciendo de forma escandalosa, mediante una inercia empujada por la inflación, partiendo de los presupuestos anteriores sin análisis serios y con total falta de control. Esta situación ha generado que el servicio público pierda la credibilidad ante la sociedad, ya que se percibe un derroche del dinero público en las actividades gubernamentales.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ingresos recaudados en 2017 ascendieron a 4 mil 947 millones 608 mil 300 pesos (Transparencia Presupuestaria, ¿Cómo se gastó #TuDinero en 2017?, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento digital consultado en https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/Rendicion_de_Cuentas/CP_2017.pdf el 7 de noviembre de 2018), lo cual representó 1.2 por ciento más del estimado en la Ley de Ingresos para ese ejercicio fiscal. Respecto a los egresos en 2017 se reportó un gasto de 5 mil 255 millones 867 mil 300 pesos, lo cual representó

un aumento de 7.5 por ciento más del aprobado por la Cámara de Diputados para ese ejercicio.

A simple vista, estos números nos permiten observar que el gasto de la federación excedió durante el ejercicio fiscal de 2017 los ingresos que efectivamente recibió, lo cual se traduce en un desbalance que podría estar justificado durante ciertas épocas de incertidumbre o recesión económica pero que en definitiva no pueden ser la constante.

Adicionalmente, podemos identificar durante el ejercicio fiscal de 2017 el gasto programable tuvo un aumento de 10.7 por ciento respecto al estimado en el Presupuesto de Egresos. De ese aumento, por lo menos un tercio fue destinado a gastos de operación lo cual puede significar que el gasto no fue eficiente o su estimación fue incorrecta.

Llama la atención que de acuerdo con la clasificación funcional del presupuesto para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto para desarrollo social fue de 2 mil 282 millones 387 mil pesos, lo cual representa casi 50 por ciento del gasto total que se ejerció durante este año fiscal. Lamentablemente este gasto no representa un avance en materia de combate a la pobreza la cual mantiene sus cifras de 7.6 por ciento de personas en pobreza extrema y de 43.6 por ciento de personas en pobreza, estas cifras sólo sirven para evidenciar que el gasto para desarrollo social es mucho pero no es eficiente.

Los anteriores ejemplos son una simple muestra de que el gasto público no cumple el objetivo de beneficiar a los que menos tienen, abonando al desprestigio de las instituciones, la falta de credibilidad y al sentimiento de ausencia de representación por parte de los gobernantes.

Planteamiento del problema

El gasto público ha sufrido aumentos irracionales, desproporcionados y poco eficientes, esta situación nos lleva a la necesaria incorporación de **reglas nuevas para mejorar el ejercicio del gasto público**.

De acuerdo con las últimas cifras publicadas por el gobierno federal, se observa lo siguiente:

- Disminuyó la proporción de gasto que se destina a inversión física y aumentó el gasto corriente del gobierno federal.

- Se espera que la deuda pública se incremente 494.6 mil millones a final de año y cierre en 10 billones 661 mil millones de pesos.

Ante esta situación se propone generar **nuevas reglas para disminuir el gasto corriente del gobierno federal, impactando principalmente en servicios personales, materiales y suministros y en servicios generales**.

Para lograr esta disminución se necesita armonizar con la normatividad vigente, principalmente con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Objeto de la iniciativa

Disminuir el gasto corriente dentro de todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes de la Unión y demás Entes Públicos Federales, procurando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración.

Derivado de las anteriores consideraciones es que propongo la siguiente iniciativa:

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación

Único. Se **expide** la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación, para quedar como sigue

Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la aplicación de medidas de ahorro en la programación y ejecución del gasto gubernamental en servicios profesionales, adquisición de materiales y suministros, y servicios generales; respetando los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Nación, conforme lo establece el

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Esta ley es aplicable al gasto público federal por concepto de gasto corriente, y su cumplimiento es obligatorio para los siguientes ejecutores de gasto:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. Los entes autónomos;
- IV. Los tribunales administrativos;
- V. La Fiscalía General de la Nación;
- VI. La Presidencia de la República;
- VII. Las dependencias; y
- VIII. Las entidades.

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos relativos servicios personales, adquisición de materiales y suministros, y servicios generales, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente ley serán utilizados de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los órganos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, estas disposiciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta ley para efectos administrativos.

Estas secretarías deberán emitir los lineamientos generales que señale la presente ley a fin de dar operatividad a una política de ahorro y recorte de gasto corriente, estas disposiciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Título Segundo **De las Remuneraciones de los Servidores Públicos**

Artículo 6. Todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos deberán ser adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. Todas las personas que reciban una remuneración comprendida en el objeto de servicios personales por parte de la federación recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Artículo 8. Ningún ejecutor de gasto podrá establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión.

Queda prohibido la contratación de seguros comprendidos en el artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con excepción de los necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley y previa aprobación del órgano interno de control del ejecutor de gasto.

Artículo 9. Ningún titular del Ejecutivo federal podrá contar con mayores prestaciones que las establecidas en esta ley.

Artículo 10. Todas las contrataciones relativas a servicios personales, sus dotaciones y demás prestaciones deberán ser autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ningún ejecutor de gasto podrá generar nuevas contrataciones distintas a las establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 11. Se podrá realizar contrataciones extraordinarias por servicios personales únicamente en los casos de

emergencia contempladas en la Ley General de Protección Civil.

Dichas contrataciones no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 12. El Presupuesto de Egresos contendrá un catálogo de servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, defensa exterior, procuración e impartición de justicia.

Estos servidores públicos podrán gozar de gastos relativos a la protección del cumplimiento de sus funciones y deberán cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

Título Tercero De los Servicios Generales

Artículo 13. Los gastos relativos al capítulo de servicios generales no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Artículo 14. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

Artículo 15. Los servicios relativos a la comunicación social y publicidad se sujetarán a los montos máximos que para el efecto fije la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del año fiscal en el que se trate. Para fijar estos montos máximos se deberán cumplir los principios de eficacia, eficiencia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, congruencia, veracidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en lineamientos generales el desglose de los montos máximos por servicios de comunicación social de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo 16. La adquisición de servicios de comunicación social no podrán incidir en los medios de comunicación sobre qué es lo que deberían y lo que no deberían informar, deberá respetar el derecho de acceso a la información y la libertad de prensa.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos federales en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales.

Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 17. Los servicios de traslado y viáticos sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, para los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Artículo 18. Los servidores públicos que eroguen gastos por servicios de traslado y viáticos se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público y deberá ser difundido en los portales del ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad a que pertenezcan.

Artículo 19. La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos generales para el uso y destino de gastos relativos a traslado y viáticos.

Artículo 20. En adición a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto. Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Título Tercero De la Adquisición de Materiales y Suministros

Artículo 21. Las adquisiciones de materiales y suministros se realizarán mediante compras consolidadas a fin de conseguir las mejores condiciones de mercado, estas adquisiciones no podrán exceder de los montos erogados en ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

Artículo 23. Los ejecutores de gasto enumerados en el artículo 2 de la presente ley deberán adquirir materiales y suministros mediante licitaciones públicas.

Los ejecutores de gasto sólo podrán realizar contrataciones mediante adjudicación o invitación a tres personas en un monto máximo de 30 por ciento de su presupuesto asignado para dicho rubro y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 24. Los bienes inmuebles destinados a la movilidad de personas u objetos deben utilizarse únicamente para actividades prioritarias del ejecutor de gasto y a la prestación de servicios directos a la población.

El ejecutor de gasto podrá adquirir bienes inmuebles destinados a la movilidad de personas u objetos, siempre que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, los que presenten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para la seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas.

Estos bienes inmuebles destinados a la movilidad de personas u objetos nuevos serán adquiridos mediante las mejores condiciones que marque el mercado y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

Título Cuarto De la Rendición de Cuentas

Artículo 25. Los ejecutores de gasto señalados en esta ley deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Toda la información generada con motivo de la aplicación de la presente ley estará disponible en los portales del ejecutor de gasto en un formato accesible de datos abiertos.

Artículo 26. Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión toda la información que éste le solicite en relación a la aplicación de la presente ley. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Artículo 27. El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, emitirán las disposiciones administrativas generales a que se refiere esta ley.

Tercero. Los ejecutores de gasto están obligados a adecuar sus presupuestos, dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la emisión de las disposiciones administrativas señaladas en el artículo segundo transitorio.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2019.— Diputadas: **Luz Estefanía Rosas Martínez**, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

**Presidencia de la diputada
Dulce María Sauri Riancho**

LEY DEL INSTITUTO
MEXICANO DE LA JUVENTUD

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

El diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca:

Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros de esta honorable asamblea, vengo a presentar esta iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

La presente iniciativa es la quinta que presento para el fomento y difusión de la cultura política democrática, y forma parte de un paquete que busca armonizar diversas leyes para construir ciudadanía y consolidar los procesos de participación ciudadana.

Es decir, construir un andamiaje legal fincado en las principales demandas de la sociedad que le permitan la inclusión y participación en los asuntos públicos. En palabras simples, una sociedad es democrática cuando tiene la posibilidad de participar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas y así derrotar la cultura política del viejo régimen autoritario, empobrecedor y entreguista, que dejó a nuestro país derruido por la desigualdad y la violencia.

En los últimos años se ha encasillado a la generación llamada Millennial, como una generación apática, egoísta y desinteresada de la política y de los temas públicos, sin embargo, debemos preguntarnos, ¿quiénes han formado a esa generación a la que hoy se le juzga como individualista y poco participativa en los asuntos públicos?

Debemos entender que como servidores públicos y como representantes populares tenemos el compromiso de diseñar y proponer leyes e instituciones que respondan a las necesidades de la sociedad actual y los tiempos que hoy nos está tocando vivir requieren de un marco jurídico e institucional comprometido con aportar en formación de jóvenes para que participen de forma activa en los asuntos públicos.

Para esta nueva mayoría social y política, la juventud es un tema prioritario. El Programa Jóvenes Construyendo el Futuro así lo demuestra, sin embargo, sabemos que no es suficiente dar apoyos económicos para becas de estudio y capacitación para el trabajo, entendemos que la juventud requiere espacios de manifestación, de expresión de ideas y de inquietudes, y por ello estamos convencidos que las leyes y las instituciones deben dar las bases para que la juventud se exprese libremente.

Es necesario construir políticas públicas que tengan como objetivo que las y los jóvenes sean protagonistas de las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales de nuestro país. Para ello requerimos de la modificación del marco jurídico que dé pauta para que las instituciones diseñen e implementen las políticas públicas necesarias en materia de jóvenes y participación ciudadana.

Es por ello que propongo lo siguiente. Dar atribuciones al Instituto Mexicano de la Juventud para diseñar, implementar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos, una estrategia nacional de difusión, promoción y fomento de la cultura política democrática y construcción de ciudadanía, por medio de cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, pláticas en escuelas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, publicaciones impresas y electrónicas, cápsulas de televisión, radio, redes sociales y cualquier otro medio que sirva para este fin.

Dicha estrategia nacional será una política pública que deberá contar con objetivos, metas, líneas de acción e indicadores, para evaluar sus avances y el impacto que genera en la población objetivo. Por lo anterior, es cuanto, señora presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se

adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Exposición de Motivos

Los jóvenes siempre se han distinguido por su vitalidad, por su curiosidad, por ser propositivos y buscar construir una sociedad más justa y equitativa. Son ellos los que con su entusiasmo han construido los sueños de transformación hacia estructuras políticas y sociales más democráticas y participativas. Ejemplo de ello son los jóvenes que en 1968 demandaban la democratización de las estructuras políticas de un gobierno sumamente vertical y autoritario que no escuchaba las voces de jóvenes que enarbolaban causas justas.

Estas demandas y los ideales que las respaldaban, fueron abonando en la construcción de una cultura cívica y democrática que buscaba una mayor apertura y participación de diferentes sectores de la población en los temas de la agenda pública. Esa lucha política de los jóvenes fue un factor decisivo para la transición política, para la democratización de las instituciones y para la apertura democrática; con ello se comenzó a construir una cultura de valores democráticos en México que, aunque existe de manera muy limitada, todavía está en ciernes y requiere de construir todo un andamiaje jurídico que le dé sustento y forma en las acciones cotidianas de la población en general.

Debido a lo anterior, la cultura política debe ser un tema de primera importancia para cualquier sociedad que se precie de ser democrática. Entender la importancia que tiene la cultura política para la construcción de formas de organización política y social más democráticas, horizontales y participativas, abona en beneficio de las instituciones, de las relaciones de poder y de la forma en que los ciudadanos nos relacionamos con el poder político y quienes están al frente de las estructuras de poder donde se toman las decisiones fundamentales de un país.

Para la consolidación de cualquier régimen político democrático se hace indispensable el respaldo de una cultura política democrática. Pero, en México ¿vivimos dentro de un sistema democrático? ¿Cómo es la cultura política de los mexicanos? ¿Realmente en nuestro país tenemos una cultura política democrática? ¿Quién se ha encargado de construirla? ¿La transición política trajo consigo una cultura política democrática? ¿A qué se debe la poca participación de la ciudadanía en la toma de decisiones? ¿A la falta de espacios para decidir? ¿Al poco interés de la mayoría de la gente por la política?

A lo largo de nuestra historia del siglo XX hemos vivido en México dentro de un sistema político autoritario y vertical. Nuestra cultura política consistió en el compadrazgo, el corporativismo, el clientelismo, la transa, el dedazo, el choyotazo, la mordida, el preciso, la línea, el tapado, la cargada y la negociación política entre actores políticos que no rendían cuentas a nadie. Debido a esa forma de hacer y percibir a la política, hoy nos encontramos ante un serio problema de cómo es que percibimos a la democracia cuando aún contamos con una serie de valores que son antidemocráticos y que por su misma naturaleza ponen en riesgo nuestra incipiente democracia. Además de la desconfianza existente en las instituciones más importantes que son las encargadas de construir la cultura política democrática.

En México es difícil hablar de una consolidación de la democracia. Porque el hecho de darnos cuenta que por medio del proceso electoral podemos cambiar de gobernantes, no indica que hayamos adquirido una cultura política democrática. Es más, el contar con elecciones limpias, transparentes, competitivas, con un sistema electoral fuerte y un sistema de partidos plural, no es garantía de que nuestra percepción con respecto a la política haya cambiado en su totalidad.

La importancia del estudio de la cultura política democrática en México radica en que mientras mayor información tengamos nos será más fácil diseñar políticas públicas de cualquier índole, pero sobre todo políticas públicas de fomento a la participación ciudadana y a la toma democrática de las decisiones que conciernen a todos los mexicanos. Finalmente, somos los ciudadanos quienes construimos la democracia.

Para entender mejor lo que consideramos cultura política democrática diremos que:

Los valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, se denomina cultura política... Los componentes que debe contener una cultura política democrática son: 1) La ciudadanía. Entendida esta como un conjunto de personas que usan su razón, son libres e iguales ante la ley y que le dan legitimidad al poder; 2) La participación. Se entiende por participación a éste conjunto de personas que tienen la capacidad para nombrar a sus representantes y al mismo tiempo defender sus derechos y participar de los asuntos públicos; 3) Sociedad abierta, activa y deliberativa; 4) La secularización. Una

cultura que se seculariza es aquella en la que las creencias, sentimientos, concepciones y actitudes hacia los objetos políticos van dejando de estar ligados a estilos ideológicos rígidos y dogmáticos que dependen de una voluntad ajena, para abrirse a toda clase de información y convertirse en seculares, vale decir, conscientes, pragmáticos y multivalorativos, esto es, sujetos al libre albedrío y tolerantes frente al flujo de los cambios; 5) Competencia; 6) Legalidad; 7) Pluralidad; 8) Cooperación y 9) Una autoridad políticamente responsable.

A grandes rasgos estos son los componentes indispensables para construir una sociedad democrática y una cultura política democrática. En este sentido es importante señalar que una sociedad plenamente democrática es aquella donde los ciudadanos participan de forma libre, autónoma y sin condicionamientos por medio de organizaciones ciudadanas, que no están sujetas a condicionamientos de cualquier gobierno o partido político.

En la actualidad, es indispensable contar con una cultura cívica que respalde los esfuerzos institucionales por construir ciudadanía. Nuestro país está inmerso en una dinámica democrática que exige la amplia e informada participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, sin embargo, en ocasiones la falta de una cultura cívica y de buenas prácticas urbanas nos impide participar plenamente y con conocimiento de los temas de las agendas públicas.

Por cultura cívica entendemos todos aquellos aspectos de la cultura política que tienen que ver con el sistema político, sus valores, instituciones y formas de organización política. Por buenas prácticas urbanas entendemos todas aquellas actitudes y comportamientos que las personas tenemos en la vía pública y con relación a la convivencia entre vecinos y respeto a las autoridades gubernamentales; respeto de leyes y reglamentos, uso adecuado de servicios públicos, cultura del cuidado del medio ambiente, etc.

La cultura cívica implica varios temas que a continuación se señalan:

- Construcción de ciudadanía política, económica, social y cultural.
- La participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Sociedad plural, activa y deliberativa.
- Cultura de la legalidad.

- Aceptación de la pluralidad como elemento básico democrático.
- Cooperación para solucionar conflictos.
- Una autoridad políticamente responsable.

Respecto a la ciudadanía, es importante señalar que no sólo es un hecho que se dé por sentado por simplemente alcanzar una cierta edad y tener una honesta forma de vivir; también es un concepto que se construye por medio de acciones concretas en diferentes ámbitos de la vida de la población de un estado. Estos ámbitos son lo social, lo económico y lo político.

Desde el punto de vista de la ciudadanía social podemos decir que se construye por medio de una sólida educación cívica, con valores que tiene que ver con el respeto al otro, al medio ambiente, a las diferencias por cuestiones de raza, género, credo religioso, preferencia sexual o ideología política, entre otros temas. Esta educación cívica y los valores que implica y profundiza, nos ayudan a tener un comportamiento ético tanto en el ámbito de lo privado como de lo público. En el ámbito público como servidores públicos o como ciudadanos nos ayuda a hacer lo correcto, a conocer leyes y reglamentos, a tener conciencia de la importancia del respeto hacia los otros. En el ámbito de lo privado nos enseña a respetar lo que es diferente a nosotros y a tener una sana convivencia. En pocas palabras podemos decir que la ciudadanía social construye democracia social y crea sociedades más horizontales en términos de igualdad de derechos y de oportunidades.

La ciudadanía económica implica el desarrollo de las propias capacidades para salir adelante por nuestros propios medios, con base en nuestras cualidades y recursos materiales, intelectuales y hasta de lo que hoy se conoce como inteligencia emocional. La ciudadanía económica implica la independencia financiera para no depender de la política social y así no ser susceptibles de condicionamientos político-electorales.

Por último, la ciudadanía política obedece a la construcción de una cultura política democrática (ya que vivimos en un régimen político democrático) con valores y prácticas democráticas. Estos valores y prácticas democráticas implican la participación libre, autónoma e informada de la ciudadanía (ya sea de forma individual por medio de organizaciones de la sociedad civil) en los asuntos públicos, en la conformación de las agendas públicas y como garantes de vigilar las accio-

nes de gobierno y así estar al pendiente que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia y honestidad, con transparencia y por medio de la rendición de cuentas.

En términos generales, podemos decir que para que la ciudadanía sea plena se requieren tres factores fundamentales:

Valores cívicos (ciudadanía social)

Independencia financiera (ciudadanía económica)

Participación en los asuntos públicos (ciudadanía política)

Esta triada por sí misma implica un proceso de construcción, ningún ordenamiento jurídico construye ciudadanía, pero si sienta las bases legales para que los distintos tipos de ciudadanía se construyan. Aquí es importante resaltar que la ciudadanía se construye, por medio de un marco jurídico adecuado y a través de programas que difundan valores, acciones e interioricen conceptos clave para el proceso de construcción; en pocas palabras, la ciudadanía conlleva consigo un proceso de educar o de reeducar si se

quiere ver así, a las personas y alejarlas de atavismos culturales propios de una sociedad autoritaria.

Todos estos temas son de fundamental importancia para construir sociedades más colaborativas entre autoridades gubernamentales y ciudadanos. Ya que en la actualidad debemos entender que el gobierno ha dejado de ser el gran proveedor de bienes y servicios, y ha pasado a ser un catalizador que activa a las instituciones y a las organizaciones públicas y privadas para que en colaboración solucionen los temas de la agenda pública.

En este sentido, los gobiernos deben estar enfocados en dar resultados tangibles que mejoren la calidad de vida de la población. Y este es parte de un nuevo esquema de gobierno: gobiernos de resultados.

Y para dar buenos resultados que satisfagan las demandas ciudadanas, es indispensable identificar causas que generen un problema y los efectos negativos que conlleva, así como posibles vías de solución. Y en el caso del tema que nos convoca en el presente Decreto, identificamos el problema y la solución de la siguiente forma:

Causas que generan la falta de cultura política democrática y efectos negativos que conlleva





La idea central del presente proyecto de decreto es que el Instituto Mexicano de la Juventud, fomenta, difunda y promueva en conjunto con otros entes públicos, la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía y la participación ciudadana entre los jóvenes, para que sean estos a su vez, los promotores de los valores cívicos y democráticos que caracterizan a todas las sociedades democráticas.

Decreto por el que se adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Único. Se adiciona al artículo 4, la fracción XVII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I al XXVI...

XVII. Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos,

una Estrategia Nacional de difusión, promoción y fomento de la cultura política democrática y construcción de ciudadanía, por medio de cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, pláticas en escuelas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, publicaciones impresas y electrónicas, cápsulas de televisión, radio, redes sociales y cualquier otro medio que sirva para tal fin.

La Estrategia Nacional será una política pública que deberá contar con objetivos, metas, líneas de acción e indicadores, para evaluar sus avances y el impacto que genera en la población objetivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2019.— Diputados y diputada: Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Jáuregui Montes de Oca. Túrnese a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 140 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado José Salvador Rosas Quintanilla: Buenas tardes. Buenas tardes compañeros, el crecimiento económico y las finanzas sanas no deben lograrse a costa del bienestar de la economía familiar ni de la estabilidad financiera de las empresas que son el motor del país. Por eso me presento aquí, con una propuesta de reforma de Ley del Impuesto Sobre la Renta, que traerá consigo un beneficio sustancial a los mexicanos.

Es claro que México necesita tener una recaudación eficiente, por lo que es necesaria una legislación y una política fiscal acorde a las condiciones económicas actuales y en sintonía con las demandas de la población y del sector empresarial.

El caso concreto del impuesto sobre la renta, ISR, que grava directamente las fuentes de riqueza entre las percepciones que considera gravables en su ley, están aquellos ingresos percibidos por personas físicas, por conceptos de dividendos o utilidades, como se observa en el precepto 140 y 164 de la ley. Sin embargo, señala que las personas físicas estarán sujetas de manera adicional a una tasa del 10 por ciento sobre los dividendos o utilidades, distribuidos por las personas morales residentes en el país.

A este respecto existen opiniones diversas, cuando lo correcto o no de este concepto, ya que, en contra de la eficiencia y utilidad del impuesto, este concepto resulta inequitativo y quizá ilegítimo, al privilegiar la recaudación acosta del sometimiento de nuestro sector productivo y los ingresos reales de los trabajadores.

Este impuesto cédular adicional del 10 por ciento complicó el panorama, ya que suma al 10 por ciento del reparto de

utilidades, PTU, y el incremento del 28 al 30 por ciento del ISR, genera una carga efectiva que alcanza un 50 por ciento, misma a que a todas luces es excesiva, abusiva y lesiona el bolsillo de los pagadores de impuestos.

Es así que surge la necesidad de realizar una modificación a la legislación vigente y replantear las políticas fiscales que soportan dicho impuesto, no solo con la intención de una recaudación eficiente, sino que además incentive el cumplimiento de las obligaciones fiscales de una manera convencida de su utilidad, sin someter al sector productivo.

Por lo antes expuesto es que pido su apoyo para este proyecto, para que su dictamen sea positivo y posteriormente en este pleno lo aprobemos, por eso les propongo que en beneficio de las personas disminuyamos esa carga excesiva del ISR al eliminar ese pago por concepto de una tasa adicional del 10 por ciento sobre los dividendos de utilidades distribuidos por personas morales. Es cuanto, señora presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 140 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 140 y la fracción I del artículo 164; y se deroga la fracción IV, del artículo 164, de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Exposición de Motivos

La necesidad de una recaudación eficiente ante una época de austeridad, combate contra la corrupción y promoción de una correcta ética burocrática, demandan una política fiscal que se acople a las condiciones económicas actuales en sintonía con las demandas de la población. En el caso concreto del impuesto sobre la renta, opiniones positivas y negativas al respecto se han usado como argumentos, siempre orientadas a la generación de impuestos apegados a la normatividad, eficientes en su ejecución y útiles para su uso. El posicionamiento a favor, se argumenta a partir de la necesidad de re-

forzar la recaudación y la promesa de su uso en inversión social. Por su parte, el posicionamiento en contra argumenta partir de su inequidad y la forma en la que desincentiva la inversión y la recaudación fiscal. Ambos, repletos de buena voluntad, necesitan posicionarse a partir de los efectos que generan, no solamente en términos de los números que se recaudan, sino en su legitimidad y las consecuencias que tiene en la conducta fiscal de la ciudadanía.

Actualmente, el impuesto carece de los efectos deseados (una mejor recaudación fiscal), debido a que se caracteriza por su carácter punitivo ante aquel que intente apegarse a la normatividad y no necesariamente efectivo para la promoción del cumplimiento en el pago de impuestos y, por lo tanto, de los propósitos y objetivos del fisco.

En su uso, dichos impuestos deben de enfocarse en una implementación benéfica para la población que es partícipe de la tributación. Gran parte de la recaudación se enfoca a labores que generan bienestar colectivo, lo que permite la operación de las instituciones gubernamentales y la posibilidad de financiar proyectos de desarrollo, programas sociales y la operación de la burocracia en los distintos estados del país. Hoy en día, se podría argumentar que la manera en la cual está funcionando la recaudación fiscal no es la óptima, desincentiva el apego a la ley y entorpece las motivaciones para realizar inversiones considerables por parte de la ciudadanía.

El hecho de que la evasión y la elusión fiscal sean una práctica común entre los contribuyentes, corresponde más a una cuestión de necesidad (no excusable) que una cuestión de preferencia. Las condiciones económicas, las cuales atentan principalmente contra el margen de ganancia de las pequeñas y medianas empresas, han derivado en la búsqueda de esquemas de evasión usuales entre los tributarios, originados ante la falta de fundamento en su aplicación al estar establecido de manera general y no equitativa. Plantear políticas fiscales que carezcan de un punto de partida diferenciado y acoplado a las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad es deficiente. Adecuar las políticas fiscales de acorde a las posibilidades de las diferentes partes de la estructura socioeconómica que ayuda a plantear un escenario de equidad e igualdad en términos tributarios.

A manera de solución, consideramos que en el pago correspondiente al 10% debe de ser erradicado en favor de la ciudadanía. La actitud constante por parte de los contribuyentes de encontrar formas de evasión o elusión fiscal, resalta la falta de respaldo que la población tiene frente al tri-

buto. Teniendo en cuenta que el impuesto opera desde 2014, el tiempo ha demostrado la falta de aceptación, lo que provoca su constante evasión. Esto debería de ser considerado al pensar su actualidad y utilidad. Apegarse al bienestar de la ciudadanía implica considerar este rechazo, ya que atenta contra el bienestar a corto plazo ante su carencia de correspondencia con las posibilidades y el presente de gran parte de la población. Por cuestiones temporales, priorizar las necesidades en el presente, con miras de facilitar el futuro, es la lógica que se debe de tener en cuenta al momento de crear, modificar o erradicar impuestos, para así sentar antecedentes para una correcta tributación. Hacer caso omiso de la realidad cotidiana de la ciudadanía evita la consolidación de un aparato fiscal adecuado, la posibilidad de mutar los actuales impuestos a otros con mayor recaudación, pero con mayor respaldo, y la capacidad de generar un bono de legitimidad y una alta aprobación de la labor de las administraciones gubernamentales.

Por ello, argumentamos la necesidad de poner en discusión la forma en la cual el impuesto aplicado desde el año 2014 realmente ejerce una carga injusta en los contribuyentes, por lo que considerar su viabilidad actual es un ejercicio de carácter democrático, en favor del pensamiento crítico y con pretensiones de estar en constante mejora de nuestros arcos normativos ante el interés conjunto de generar las mejores condiciones operativas para el desarrollo de México. Generar los medios para un trabajo de fiscalización adecuado, equitativo y en favor de los derechos de los ciudadanos es la labor que se nos ha otorgado, por lo que poner a consideración de los presentes la viabilidad mediante la presentación de reformas de ley para la modificación del uso e implementación de medidas tributarias.

Sobre este escenario, a continuación clarificamos los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley de Impuesto Sobre la Renta VICENTE	Ley de Impuesto Sobre la Renta MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 140. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando</p>	<p>ARTÍCULO 140. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando</p>

distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.	distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.
En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.	En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.
Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.	Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.
...	...
Artículo 164. En los ingresos por dividendos o utilidades, y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando la persona que los distribuya resida en el país.	Artículo 164. En los ingresos por dividendos o utilidades, y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando la persona que los distribuya resida en el país.
Se considera dividendo o utilidad distribuido por personas morales:	Se considera dividendo o utilidad distribuido por personas morales:
I. Los ingresos a que se refiere el artículo 140 de esta Ley. En estos casos, la persona moral que	I. Los ingresos a que se refiere el artículo 140 de esta Ley. En estos casos, la persona moral que

que haga los pagos estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley.	haga los pagos estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley.
El impuesto a que se refiere esta fracción se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda.	El impuesto a que se refiere esta fracción se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda.
Tratándose de reducción de capital de personas morales, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme al artículo 78 de esta Ley, se efectuará disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta. Dichos saldos se determinarán dividiendo los saldos de las cuentas referidas que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.	Tratándose de reducción de capital de personas morales, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme al artículo 78 de esta Ley, se efectuará disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta. Dichos saldos se determinarán dividiendo los saldos de las cuentas referidas que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.
Tratándose de las utilidades distribuidas que se determinen en los términos del artículo 78 de esta Ley, el impuesto que corresponda se calculará y enterará en los términos del artículo referido.	Tratándose de las utilidades distribuidas que se determinen en los términos del artículo 78 de esta Ley, el impuesto que corresponda se calculará y enterará en los términos del artículo referido.
Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere esta fracción deberán retener el impuesto que se	Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere esta fracción deberán retener el impuesto que se

obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre dichos dividendos o utilidades, y proporcionar a las personas a quienes efectúen los pagos a que se refiere este párrafo constancia en que señale el monto del dividendo o utilidad distribuidos y el impuesto retenido. El impuesto pagado tendrá el carácter de definitivo.	obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre dichos dividendos o utilidades, y proporcionar a las personas a quienes efectúen los pagos a que se refiere este párrafo constancia en que señale el monto del dividendo o utilidad distribuidos y el impuesto retenido. El impuesto pagado tendrá el carácter de definitivo.
...	...
IV. Tratándose de dividendos y en general por las ganancias distribuidas por los establecimientos permanentes a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se estará sujeto a una tasa adicional del 10% sobre las utilidades o reembolsos. Los establecimientos permanentes deberán enterar el impuesto que resulte en los términos de esta fracción conjuntamente con el que, en su caso, resulte conforme a la fracción III de este artículo y tendrá el carácter de pago definitivo.	IV. Tratándose de dividendos y en general por las ganancias distribuidas por los establecimientos permanentes a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se estará sujeto a una tasa adicional del 10% sobre las utilidades o reembolsos. Los establecimientos permanentes deberán enterar el impuesto que resulte en los términos de esta fracción conjuntamente con el que, en su caso, resulte conforme a la fracción III de este artículo y tendrá el carácter de pago definitivo.
...	...

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 140 y la fracción I del artículo 164; y se deroga la fracción IV del artículo 164, de la Ley de Impuesto sobre la Renta

Primero. Se reforman el artículo 140, y la fracción I del artículo 164 de la Ley de Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 140. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 164. ...

...

I. Los ingresos a que se refiere el artículo 140 de esta Ley. En estos casos, la persona moral que haga los pagos estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley.

El impuesto a que se refiere esta fracción se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda.

II. a III. ...

Segundo. Se deroga la fracción IV del artículo 164, de la Ley de Impuesto sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

IV. (Se deroga)

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2019.— Diputados y diputadas: **José Salvador Rosas Quintanilla**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Ana Paola López Birlain, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejada Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Rigoberto Mares Aguilar, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lilia Villafuerte Zavala, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Ricardo García Escalante, Sarai Núñez Cerón, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Vicente Javier Verastegui Ostos, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Rosas Quintanilla. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL MERCADO DE VALORES

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores.

La diputada Soraya Pérez Munguía: Muchas gracias, compañera diputada, en funciones de presidente. Hace muchos años tuve la oportunidad de presidir el Instituto Estatal de las Mujeres en mi tierra, en Tabasco, en donde a petición del entonces gobernador, me tocó crear desde cero el primer banco para mujeres.

La idea en su momento sonaba descabellada, no les voy a decir los años, pero ya tiene un montón de años, pero al final resultó ser un gran éxito e incluso después fue replicado a nivel nacional y hoy hay muchísimos esfuerzos similares en varias entidades federativas e incluso en el gobierno federal.

Porque sé el poder que tienen las herramientas económicas de primera mano es que hoy estoy aquí apoyando el trabajo de muchas otras compañeras diputadas que han subido a esta misma tribuna para abogar por una verdadera equidad de género y compartirles esta iniciativa que tiene que ver con la igualdad, pero sobre todo, con la inclusión económica que tanto necesita nuestro país, especialmente para alcanzar posiciones estratégicas para las mujeres en consejos de administración y en la alta dirección de las empresas nacionales.

Nuestro país ha logrado grandes avances en torno a la igualdad de género, según el informe sobre la brecha de género elaborado por el *World Economic Forum*, México ocupa el lugar 50 de 149 países. Hemos avanzado más de 30 escalones en solo un año. Sin embargo, cuando se trata de participación económica y oportunidades en la fuerza laboral caemos a los lugares 122 y 124 respectivamente.

Estos son los últimos lugares en el *ranking* internacional, incluso por debajo de países como Angola, Guatemala y la República Democrática del Congo.

Está comprobado por distintos estudios realizados por la OCDE que el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo tiende a producir un crecimiento económico más acelerado y más sostenido.

Y hablando específicamente de mujeres en funciones directivas, diversos análisis han demostrado que la participación femenina en los consejos de administración trae un retorno al capital de 44 por ciento mayor que aquellas empresas que solamente están compuestas por varones. O utilidades mayores de 47 por ciento.

Estos indicadores se extrajeron con datos de las 300 compañías más grandes de Brasil, México, Colombia, Chile, Perú y Argentina.

La inclusión de las mujeres en la vida económica del país debe ser una de las tareas prioritarias en la agenda empresarial, pero sobre todo en nuestra agenda política y social.

Por eso me encuentro hoy en esta tribuna, porque sé que estoy representando el trabajo de muchas otras mujeres legisladoras que ya abrieron brecha en este tema, como la legisladora Cristina Díaz o Diva Gastélum o de organizaciones como el Colegio Nacional de Economistas, *Dalian Empower Group*, *el Global Summit of Women*, *Women on Boards*, y muchas otras organizaciones que también han alzado su voz.

Justamente, hoy en el Senado tuvimos un foro en donde pudimos escuchar a muchas de estas organizaciones.

Es momento de que las principales empresas de nuestro país cuenten con comités de diversidad para que, tal como lo establece esta iniciativa que presento, en un plazo de seis años se logre alcanzar la representación del 30 por ciento de mujeres en los consejos de administración de las empresas nacionales. Algo sumamente importante, especialmente porque en México solo 7.4 por ciento de dichos consejos cuentan con la participación de mujeres, son de los niveles más bajos de toda América Latina.

Y con las modificaciones que propongo a la Ley del Mercado de Valores en sus artículos 19, 24 y 26, podremos asegurar espacios en la toma de decisión para mujeres en el más alto nivel de las empresas que cotizan en la bolsa.

También se abriría paso a una nueva cultura de transparencia, razón por la que contemplé que fuera una obligación de ley que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano regulador en la materia, revele la integración por género de los consejos de administración, así como todos los mandos directivos de las empresas. Y no únicamente como parte de la circular única de emisoras, que ya fue emitida en 2017 y que en el último informe aún no da cuenta de esta obligación.

Compañeras y compañeros legisladores, es contradictorio que, a pesar de que las mujeres representemos más del 50 por ciento de la población, aún no existan las condiciones necesarias que nos permitan acceder a una vida igualitaria. Es hora de que también en la vida económica de nuestro país se abran estas oportunidades.

Hoy, después de años de lucha, somos muchas más las mujeres con la capacidad, experiencia y liderazgo necesario listas para participar en las decisiones corporativas y listas para hacer de México un país con más bienestar social, menos desigualdad y más crecimiento económico. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 1, 4, 71, fracción II, 72, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, para el empoderamiento de las mujeres en el ámbito empresarial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. Esta iniciativa tiene como antecedente la presentada por la senadora Cristina Díaz Salazar el 9 de marzo de 2017, en el marco de la LXII Legislatura, que fue analizada en su momento por varias organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la Federación Nacional de Economistas, cuando una servidora fungía como presidente de ese gremio.

Segundo. A fines de sustentar lo propuesto, señalemos que la participación femenina aumenta la productividad y la eficiencia de las empresas. Estas se benefician enormemente al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres, se estima que las compañías con mujeres en funciones directivas o dentro del consejo de administración registran un retorno al capital 44 por ciento mayor que en aquellas que sólo están conformadas por varones; lo mismo sucede con las Utilidades Después de Impuestos que presenta un margen promedio mayor en 47 por ciento donde hay presencia femenina. Estos indicadores se extrajeron con datos de alrededor de 300 compañías de Brasil, México, Colombia, Chile, Perú y Argentina.¹

Tercero. De igual forma es necesario recordar que cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías crecen. Según estudios efectuados en países de la OCDE y en algunos países no miembros, el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo –o una reducción de la disparidad entre la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral– produce un crecimiento económico más rápido. De la misma manera, datos procedentes de diversos países muestran que incrementar la proporción de los ingresos económicos y familiares controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o con transferencias que cumplen los mismos fines, modifica los patrones de gasto en la familia, beneficiando principalmente a sus hijos.

Cuarto. Al tenor de lo expuesto, la presente iniciativa busca la incorporación de la perspectiva de género, entendiendo ésta como una estrategia o un proceso mediante el cual se logra la igualdad en ese aspecto. Por un lado, significa que existen políticas, programas y estructuras institucionales para remediar las desigualdades y preservar la igualdad entre ambos sexos. Por el otro, supone que se están adoptando medidas destinadas a atender las necesidades y prioridades específicas de los hombres y las mujeres, ya sea por separado o en conjunto.

Quinto. Los enfoques participativos exigen no solo una representación equilibrada de los hombres y las mujeres que se benefician de él, sino también la creación de las condiciones necesarias para que la planificación y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo social respondan de verdad a las preocupaciones específicas, y a veces disímiles, de los hombres y las mujeres.

Como ha sostenido la Organización Internacional del Trabajo, en la Guía para la incorporación de la perspectiva de

género en las estrategias de desarrollo económico local “cuando se incorpora efectivamente la perspectiva de género en los procesos de desarrollo económico, se logran cambios fundamentales en las relaciones de poder entre ambos sexos. La incorporación de la perspectiva de género no consiste simplemente en añadir un “componente femenino” ni un “componente de igualdad entre los géneros” a una actividad existente. Es asimismo algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo. Puede entrañar la determinación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos”.

Sexto. El objetivo de la incorporación de la perspectiva de género propuesta en la presente iniciativa es por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres. En las esferas donde las mujeres o los hombres se encuentran en una posición de especial desventaja por haber sido víctimas de la discriminación, es necesaria la acción afirmativa para paliar el desequilibrio. Se trata de medidas específicas en favor de las personas de un sexo o del otro, que confieren ciertas ventajas al grupo desfavorecido y le permiten participar en la labor de desarrollo social y beneficiarse de ella en pie de igualdad.

Séptimo. Hay un debate abierto sobre si las mujeres aportan cualidades diferenciales, como pueden ser un estilo de dirección o de liderazgo diferente (Kanter, 1977).² La idea que subyace al considerar la incorporación de las mujeres en los consejos, es la importancia de la diversidad dentro de los mismos ya sea como motor de innovación, ya sea como imagen representativa de los agentes con influencia sobre la empresa (*stakeholders*), siendo éstos desde los clientes hasta los propios empleados.

En los tiempos de la globalización, el crecimiento en los mercados que las nuevas tecnologías han propiciado, los procesos de integración comercial, los flujos migratorios, etcétera, las empresas deben adaptarse a gustos internacionales de clientes multinacionales, así como incorporar trabajadores que permitan adaptarse a estos nuevos consumidores y que generen innovación y nuevas ideas, y en estos nuevos retos, la presencia de las mujeres es fundamental para alcanzar estos nuevos requerimientos de los mercados.

Octavo. En lo que se refiere específicamente a la participación de las mujeres en los consejos de administración empresariales, empezaremos por definir el universo de empresas a las que va enfocada la presente iniciativa, así como a la naturaleza jurídica de dichos consejos.

En cuanto al ámbito de aplicación de la presente iniciativa, en primer lugar, tenemos aquellas personas morales contempladas en el artículo 1, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, a saber, las “sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil” a que dicha ley se refiere. Asimismo, en el Artículo 10, se da una denominación específica para las sociedades anónimas de inversión que intervienen en el mercado de valores, a saber, las sociedades anónimas bursátiles (SAB).

En términos de los artículos 14 y 23 de la citada ley, dichas sociedades anónimas de inversión están administradas por un órgano que se denomina “consejo de administración”. Cabe señalar que estos consejos tienen las funciones específicas que les otorga la Ley, así como de los estatutos de la sociedad anónima.

En este sentido de la citada ley, el Consejo de Administración de las SAB estará integrado por un máximo de 21 consejeros, de los cuales cuando menos el 25 por ciento serán independientes.

Asimismo, según el Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial,³ a los consejos de administración compete la “labor de definir la visión estratégica, vigilar la operación y aprobar la gestión” de una sociedad.

De acuerdo con un informe sobre la brecha de género del Foro Económico Mundial,⁴ la problemática descrita a nivel nacional nos coloca, como país, en una baja clasificación para mantener el equilibrio de género en el entorno laboral, ocupando el puesto 50 de 149 países y aún peor, en los subíndices de participación económica y oportunidades y de participación en la fuerza laboral, caemos a 122 y 124, respectivamente.

Según información de la Corporate Women Directors International (CWDI),⁵ en 2017, de los miembros de los consejos de administración de las empresas en América Latina, sólo 7.3 por ciento corresponde a mujeres; y 92.7, a hombres, lo cual es bajo en comparación con otras regiones.

Asimismo, según la investigación de 59 países conducida por la empresa Deloitte, intitulada *Mujeres en los consejos de administración: una perspectiva global*,⁶ en 2017, las mujeres en México seguían siendo representadas de manera insuficiente en las Juntas de Consejo y en puestos directivos. Según el estudio, en este año, el porcentaje de mujeres en Consejos de Administración en México demostró una mejora de apenas 3 por ciento en dos años, mientras que países como Italia, Reino Unido y Canadá tuvieron aumentos de 5 por ciento y países como Suecia, Bélgica y Nueva Zelanda de 7, 9 y 10 por ciento, respectivamente.

Noveno. Ahora bien, si se lee esta diferencia estadística a la luz de los estereotipos arraigados en una parte muy considerable de la cultura mexicana, es lógico deducir que esta desproporcionalidad no deriva de diferentes reglas de juego desde el punto de vista legal – es decir, de la igualdad formal – sino que, más bien, se trata de una desproporcionalidad vinculada con problemas estructurales de la sociedad mexicana que inciden, naturalmente, en la vida interna de las empresas mexicanas. Es decir, estamos hablando de un fenómeno de cultura discriminatoria hacia las mujeres que se permeado a los consejos de administración empresariales en México. Ante ello, y como se mencionará en los siguientes apartados, es necesaria e idónea la intervención pública para nivelar un terreno que, de facto, implica profundas desigualdades entre hombres y mujeres para acceder a los consejos de administración empresariales, lo cual, a su vez, permitirá que más mujeres puedan acceder a niveles directivos, y que en lo general, la organización se transforme hacia una con visión de equidad.

Décimo. Por desgracia, la discriminación diagnosticada entre hombres y mujeres para acceder a los consejos de administración empresariales no es exclusiva de México; por lo que distintas naciones han tomado medidas para superar este rezago.

En el ámbito internacional podemos citar que Noruega fue el Estado precursor en introducir porcentajes de participación en los consejos de administración de las empresas que cotizan en bolsa para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito económico-laboral; en concreto, la cuota establecida en 2005 fue de 40 por ciento y, a septiembre de 2014, esta cuota ha servido para alcanzar el alto porcentaje de 39.7.

En 2012, la Comisión Europea aprobó una propuesta de ley para que haya 40 por ciento de mujeres en los consejos de

administración en 2020. Desde entonces, los avances en la materia han sido progresivos.

En este contexto, la presente iniciativa no es producto de una ingeniería legislativa propia de México, sino que surge como la mejor herramienta legislativa de las múltiples opciones encontradas a nivel internacional, a través de un ejercicio de derecho comparado, para hacer realidad el empoderamiento económico de las mujeres en los consejos de administración del sector privado.

En esta hipótesis se pronuncia el informe de McKinsey Global Institute,⁷ al recalcar que las leyes que establecen porcentajes sobre el número de mujeres en consejos de administración empresariales son herramientas útiles para el empoderamiento paritario entre hombres y mujeres (2015: 22 y 94). Además, señala que los porcentajes de mujeres en el liderazgo empresarial dentro de los consejos de administración generan un impacto muy importante para desbloquear el potencial económico de las mujeres (2015: 90). En este sentido, el Informe propone como una de las intervenciones gubernamentales potenciales para aumentar la representación de las mujeres en posiciones de liderazgo, el establecer porcentajes de género para las mujeres en los consejos de administración (2015: 133).

Es importante asumir esta propuesta en la inteligencia de que, como lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción de las normas de no discriminación e igualdad” (2004: 4).⁸

Para este argumento es importante señalar que el problema identificado y que se pretende erradicar es sólo un síntoma más, como lo son la brecha salarial, la falta de oportunidades de ascenso o los despidos en casos de embarazos, de una serie de estereotipos inmersos en una parte considerable de la colectividad mexicana y que genera discriminaciones sistemáticas en todos los ámbitos, incluyendo por supuesto el ámbito económico-laboral. Por tanto, no se puede pretender que es suficiente el conjunto de acciones afirmativas sino que, paralelamente, deben llevarse procesos sistemáticos institucionales particularmente en el área educativa para interiorizar los principios de igualdad y de no discriminación en el seno de todas las personas e instituciones, tanto públicas como privadas, en el país.

Sin embargo, a fin de situar la envergadura del fondo del problema y los límites que esta Iniciativa tiene para pretender resolverlo, es importante destacar que los porcentajes de participación implantados en otros países, tienen antecedentes muy relevantes de efectividad a nivel internacional y, por tanto, constituyen una intervención legislativa idónea para resolver una parte del grave problema de discriminación de género que aún persiste en México.

Undécimo. Adicionalmente, en esta propuesta no se suprimen los derechos emanados de la libertad de asociación de las personas físicas o morales que sean socias de las empresas impactadas, puesto que la libertad de escoger estará siempre presente e, indudablemente, existirán mujeres preparadas que cumplan los requerimientos técnico-profesionales y la experiencia necesaria para hacer frente a dichas responsabilidades empresariales; además de fomentar la preparación profesional de un mayor número de mujeres para acceder a los consejos de administración, el reto es que se vea como un objetivo conjunto, que provee diversidad y por tanto, rentabilidad a las sociedades.

Duodécimo. Por último, en lo que respecta a la temporalidad de las mismas, es importante recalcar, como puede observarse en los artículos transitorios planteados, la misma tendrá un periodo de gracia de 6 años con la finalidad de capacitar y preparar a las mujeres que se desempeñarán en los cargos dentro de los consejos de administración, esto, para garantizar su adecuado desempeño con base en los principios contenidos en el código de mejores prácticas corporativas y una gradualidad de 6 años para que progresivamente se alcance el porcentaje de 30 por ciento requerido por ley. Además, se plantea la supresión total de los porcentajes de representación de género a los 6 años contados a partir de la aprobación del decreto, en la medida que se reviertan las condiciones estadísticas y socio-culturales señaladas y que son la razón de ser para una intervención pública de este tipo.

Decimotercero. Finalmente, mencionaré como alguno de los beneficios empresariales e impactos sociales de la medida. La inclusión de mujeres en los consejos de administración empresariales, además de ser muy trascendental a la luz del principio de igualdad en la medida que se eliminan estereotipos y situaciones de discriminación, es trascendental desde la vertiente económico-empresarial.

Por ejemplo, para Mateos de Cabo,⁹ la presencia de mujeres en consejos es un aumento de talento y capital humano para las empresas. Asimismo, de acuerdo con las estadísti-

cas en México, el tener una cultura de igualdad al interior de la empresa puede traducirse en una ventaja competitiva por diversos factores relacionados con la captación de recursos humanos más competitivos, esto es así en virtud de que de 2008 a 2013 se tiene registrado que el personal ocupado femenino crece mucho más rápido que el masculino, 2 por ciento de crecimiento anual de las mujeres en contraste con el de 1 de los hombres (Inegi, 2016).

Mientras tanto, para el socio de Deloitte, Daniel Aguiñaga, “las mujeres miembros de consejos de administración pueden ser modelo a seguir para otras mujeres más jóvenes y representan oportunidades en la carrera profesional. La existencia de un Consejo de Administración diverso será valorado positivamente por los grupos de interés: clientes, accionistas, empleados y proveedores, entre otros, y contribuye al éxito comercial de las compañías al incorporar diferentes perspectivas y opiniones”.¹⁰ Y ante la pregunta de si la inclusión de esta medida especial repercutirá negativamente en el ámbito económico de la empresa, la evidencia nos muestra que no es así pues, citando a Aguiñaga, tenemos que:

Un estudio de Goldman Sachs (2009) respecto a la banca de inversión sobre negocios australianos concluyó que puede haber un aumento de hasta 12 por ciento en la productividad de los negocios si la brecha de género se elimina. México es el país con menor representación femenina en puestos de alta dirección en América Latina, y los estudios de United Explanations (2014) reflejan que tener mujeres en el consejo implica mejor desempeño económico y mayor margen de ganancias, incremento de las ventas y retorno sobre la inversión (ibídem).

En un informe reciente de McKinsey Global Institute¹¹ se explica cómo el avance de la equidad de género puede agregar hasta 12 billones de dólares al crecimiento mundial y, tratándose de América Latina, el cerrar la brecha laboral existente entre hombres y mujeres podría impulsar el crecimiento del Producto Interno Bruto para 2025 en 14 por ciento más a que si se mantuviera el modelo actual. Por último, y a efecto de realizar un ejercicio didáctico en torno al contenido de la presente iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo que indica el contenido de la norma vigente, y el contenido de la propuesta.

Ley del Mercado de Valores

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:</p> <p>I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:</p> <p>a) - b) (...)</p> <p>c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.</p> <p>d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el Registro, al menos un consejero independiente que reúna los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IV. El secretario del consejo de administración autentifique la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas.</p> <p>Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintinueve consejeros, de los cuales, cuando menos, el veintinueve por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:</p> <p>I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:</p> <p>a) - b) (...)</p> <p>c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior, incluyendo lo relativo a la participación de las mujeres en la integración en sus consejos de administración. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.</p> <p>d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>II. - IV. (...)</p> <p>Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintinueve consejeros, de los cuales, cuando menos, el veintinueve por ciento deberán ser independientes y, al menos, el treinta por ciento de los consejeros deberán ser mujeres. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 26.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que éstos puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia, cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo.</p>	<p>Artículo 26.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que éstos puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y que, en la integración total del consejo, se garantice la representación de mujeres señalada en esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar tanto el incumplimiento de los porcentajes de representación de mujeres al interior de los consejos de administración establecidos en esta Ley, como la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuestos en los cuales perderán el referido carácter. Tratándose de la falta de independencia, la Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar el nombramiento del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda objetar dicha independencia cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo.</p>
TRANSITORIOS	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje de representación de mujeres establecido en treinta por ciento deberá alcanzarse de manera progresiva. Para este efecto, al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto (2020) el porcentaje obligatorio será del diez por ciento; para el cuarto año (2023) será del veinte por ciento y, finalmente, para el sexto año (2025) será del treinta por ciento.</p>	

	<p>fecha a partir de la cual el porcentaje de representación dejará de estar en vigor.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las sociedades anónimas bursátiles deberán entregar anualmente a la Bolsa Mexicana de Valores un informe estadístico, desagregado por sexo, de todos los trabajadores que emplean, así como de los miembros de sus consejos de administración, comités de prácticas societarias y posiciones directivas, incluyendo las direcciones generales.</p> <p>Con base en dichos informes, el Congreso de la Unión verificará los avances en materia de igualdad de género al interior de las estructuras laborales y directivas de las sociedades anónimas bursátiles, pudiendo derogar la cuota con anterioridad a la fecha prevista en el Artículo Segundo Transitorio.</p>
	<p>ARTÍCULO CUARTO. Se remite el presente Decreto a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, para que en su calidad de órgano coordinador del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tome las medidas pertinentes e impulse la participación de la sociedad civil para promover la igualdad de género de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>
	<p>ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Por lo expuesto, con el propósito de que el Congreso de la Unión impulse el empoderamiento de las mujeres empresarias, emprendedoras y trabajadoras, se presenta ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 19. Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que

I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores

a) y b) (...)

c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior, **incluyendo lo relativo a la participación de las mujeres en la integración en sus consejos de administración.** Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.

d) (...)

II. a IV. (...)

Artículo 24. El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes **y, al menos, el treinta por ciento de los consejeros deberán ser mujeres.** Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

(...)

Artículo 26. Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además **que éstos** puedan desempeñar sus funciones libres de conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, **y que, en la integración total del consejo, se garantice la representación de mujeres señalada en esta ley.**

(...)

La comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar **tanto el incumplimiento de los porcentajes de representación de mujeres al interior de los consejos de administración establecidos en esta ley, como la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuestos en los cuales perderán el referido carácter. Tratándose de la falta de independencia,** la Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar **el nombramiento** del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión **pueda** objetar dicha independencia cuando posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El porcentaje de representación de mujeres establecido en 30 por ciento deberá alcanzarse de manera progresiva. Para este efecto, al año siguiente de la entrada en vigor del presente decreto (2020), el porcentaje obligatorio será de 10 por ciento, para el cuarto año (2023) será de 20 por ciento y, finalmente, para el sexto año (2025) será de 30 por ciento, fecha a partir de la cual el porcentaje de representación dejará de estar en vigor.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las sociedades anónimas bursátiles deberán entregar anualmente a la Bolsa Mexicana de Valores un informe estadístico, desagregado por sexo, de todos los trabajadores que emplean, así como de los miembros de sus consejos de administración, comités de prácticas societarias y posiciones directivas, incluyendo las direcciones generales.

Con base en dichos informes, el Congreso de la Unión verificará los avances en materia de igualdad de género al interior de las estructuras laborales y directivas de las sociedades anónimas bursátiles, pudiendo derogar la cuota con anterioridad a la fecha prevista en el artículo segundo transitorio.

Cuarto. Se remite el presente decreto a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres para que en su calidad de órgano coordinador del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tome las medidas pertinentes e impulse la participación de la sociedad civil para promover la igualdad de género de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 McKinsey proprietary database; Bloomberg. McKinsey & Company analysis.

2 Kanter, R. M. (1977). Men and women of the corporation (volumen 5049). Basic books. Mujeres en los Consejos de Administración y en la Alta Dirección en España.

3 Consejo Coordinador Empresarial, 2010. Código de Mejores Prácticas Corporativas. México.

4 World Economic Forum (2016). *The global gender gap report 2018*. Disponible en

<https://www.weforum.org/reports/the-global-gender-gap-report-2018>

5 *Global Summit of Women/Corporate Women Directors International (2017)*. Disponible en

<https://globewomen.org/CWDINet/wp-content/uploads/2017/07/1.jpg>

6 Deloitte (2017). *Mujeres en los consejos de administración: una perspectiva global*. Disponible en

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/risk/articles/mujeres-en-consejo-administracion-2017.html>

7 McKinsey Global Institute (2015). *The power of parity: how advancing women's equality can add \$12 trillion to global growth*, septiembre, Estados Unidos de América.

8 2016 CWDI Report on Women Board Directors of Latin America's 100 Largest Companies,

<http://globewomen.org/CWDINet/?p=1953>

9 Mateos de Cabo, Ruth (2015). Presentación "Igualdad de género en los consejos de administración. La cuota española: una oportunidad perdida", en las undécimas *Jornadas de igualdad de género: La representación de las mujeres en las estructuras de poder*, Universidad CEU San Pablo, España (marzo de 2015).

10 Aguiñaga, Gallegos Daniel. "Mujeres en los consejos de administración: romper paradigmas hace la diferencia", en la revista *Veritas Online*. Disponible en

<http://veritasonline.com.mx/mujeres-en-los-consejos-de-administracion-romper-paradigmas-hace-la-diferencia/>

11 McKinsey Global Institute (2015). *The power of parity: how advancing women's equality can add \$12 trillion to global growth*, septiembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2019.— Diputadas y diputados: **Soraya Pérez Munguía**, Ariel Rodríguez Vázquez, Benito Medina Herrera, Carlos Pavón Campos, Fernando Galindo Favela, Juan Enrique Farrera Esponda, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Juan Ortiz Guarneros, Lilia Villafuerte Zavala, Manuel Limón Hernández, Manuel Rodríguez González, María Ester Alonzo Morales, Mariana Dunyaska García Rojas, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Hortencia Garay Cadena (rúbricas).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Pérez Munguía. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Rubén Terán Águila: Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros diputados, pregunto: ¿quién de ustedes se quiere reelegir? ¿Cuántas veces, compañeras y compañeros diputados, aspiran a reelegirse? Ante tanta reelección ponemos en riesgo a la república democrática de México. La anterior reforma del artículo 59 de nuestra Carta Magna conlleva a la culminación de las reformas del periodo neoliberal. Admitir tres veces de manera consecutiva la reelección de diputados, ocasiona en gran medida una reducción de oportunidades para otras personas que al igual que ustedes pueden representar a su pueblo de manera digna.

La reelección legislativa puede conllevar a muchas tentaciones, abuso de poder, pero también poder económico, y por si esto fuera poco, la reelección legislativa tan abundante que tiene hoy estipulada esta Carta Magna, impide la renovación de las llamadas clases políticas.

Recordemos, compañeros, que ningún ciudadano se debe imponer y perpetuar en el poder, pero tampoco en el ejercicio de su representación. Creo de manera firme en la profesionalización legislativa, pero no creo en su exceso.

El propósito fundamental de esta iniciativa no es impedir la reelección, pero sí evitar a legisladores eternos y los hay en todos los partidos. Bien decía el Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón, que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno.

Hoy, compañeros diputados, tenemos esa posibilidad de poder hacerlo y de manera actual en el artículo 3o. se esta-

blece que la democracia no solamente es la democracia concebida como una estructura política o un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

Esta iniciativa es de vital relevancia, compañeras y compañeros. Esta iniciativa pretender reducir a un solo momento la forma en que nosotros podemos reelegirnos solo una vez, no tres veces como lo establece la actual Constitución.

Sin lugar a dudas aspiramos que muchos mexicanos lleguen a esta Cámara, que dignifiquen al parlamento mexicano, que traigan la talla de Altamirano, de Ramírez, *El Nigromante*; de Francisco Zarco, o bien, a parlamentarios como José Mujica, como Luis Manuel Rojas o como Heriberto Jara.

Nosotros tenemos que darles esa oportunidad y no hacernos eternos en esta Cámara de diputados. Una reelección, no más. No abusos en ningún sentido, compañeras y compañeros diputados.

Esta Cámara legislativa debe darle al pueblo de México una nueva Constitución cuyos principios sean el reflejo de los diputados que hoy estamos aquí, que a la manera de un Constituyente, hoy, en el siglo XXI, nosotros tenemos que darle un nuevo mecanismo y un nuevo rumbo a este país.

No pido de manera radical, a la manera de Ignacio Madero, la no reelección. Pido, compañeras y compañeros diputados, al tiempo del siglo XXI y de manera republicana la reelección responsable.

Esta Cámara legislativa, esta legislatura hará historia, no tengo dudas. Y esta propuesta que pongo a consideración, seguro estoy, marcará un parteaguas en el parlamento mexicano. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado **Rubén Terán Águila**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 59 de la**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La **no reelección** es uno de los temas y dilemas más recurrentes de la agenda electoral de los países que viven en democracia.

Énfasis añadido

En el diccionario universal de términos parlamentarios, se nos menciona que el Diccionario de la Lengua Española define la reelección como la posibilidad de elegir otra vez a una persona o cosa.

Al anteponerse la negación, estamos frente a un término compuesto que hace referencia a la imposibilidad de participar nuevamente en un proceso electoral.

Legalmente es el impedimento por el que un representante popular no puede volver a ocupar en el periodo inmediato, el cargo público por el que fue electo.

Las autoridades electorales tienen que valorar la viabilidad y condiciones de equidad en cuanto a la participación de contendientes nuevos con candidatos que ya han ocupado un cargo de elección popular con anterioridad.

Es importante resaltar cuáles serían las implicaciones negativas, tanto políticas como administrativas, que tendría la continuación de un mandato donde la duración de los cargos de elección popular se extienda tanto, que se dé por consecuencia que el elemento de “República Democrática” se vaya perdiendo.

Se podría pensar que la extensión del periodo de un cargo legislativo debido a una nueva elección, seguramente generaría interés en la ciudadanía por monitorear las actividades y los resultados del trabajo de los representantes, lo que de una forma comprometería a los abanderados políticos a que tuviesen un mejor desempeño.

Por otro lado, si la reelección refleja una situación de continuidad en la representación política de control oligárquico, donde el tráfico de influencias es su principal fuente, entonces estaríamos entrando a un escenario donde los intereses de los ciudadanos quedarían por debajo de los intereses políticos, eliminando cualquier oportunidad de ser escuchados y representados.

Además, no existiría una renovación de la clase política, lo que ocasionaría una reducción en las oportunidades de los cuadros de cualquier partido.

Antecedentes

Uno de los primeros antecedentes de la reelección en nuestro país desde el México independiente fue el periodo presidencial de Antonio López de Santa Anna, en el cual las Leyes Constitucionales de 1836 estaban a favor de la continuidad del plenipotenciario, ya que tanto le otorgaban un periodo de gobierno de ocho años como el derecho a reelegirse, siempre y cuando cubriera el requisito de estar propuesto en la votación.¹

El noveno presidente de México, Antonio López de Santa Anna, estuvo en el poder 11 veces:

- Del 16 de mayo al 1 de junio de 1833
- Del 18 de junio al 5 de julio de 1833
- Del 28 de octubre al 4 de diciembre de 1833
- Del 24 de abril de 1834 al 27 de enero de 1835
- Del 18 de marzo al 9 de julio de 1839
- Del 9 de octubre de 1841 al 25 de octubre de 1842
- Del 5 de marzo al 3 de octubre de 1843
- Del 4 de junio al 11 de septiembre de 1844
- Del 21 al 31 de marzo de 1847
- Del 20 de mayo al 15 de septiembre de 1847
- Del 20 de abril de 1853 al 9 de agosto de 1855²

Benito Juárez también fue reelecto presidente de México, lo que generó inconformidad en la oposición por el continuismo que representaba y la falta de un proceso democrático justo, en esta reelección el Benemérito de las Américas fue reelegido por el Congreso de la Unión.³

Sus periodos de gobierno fueron los siguientes:

- Del 15 de enero de 1858 al 10 de abril de 1864.

- Del 15 de mayo de 1867 al 18 de julio de 1871.

Uno de los antecedentes de reelección que ha sido más criticado en nuestro país es el periodo presidencial de Porfirio Díaz, ya que a pesar de que fue un periodo de 30 años, fue el periodo en el que hubo grandes contribuciones en el progreso nacional, como el incremento de las líneas de ferrocarril, el fortalecimiento de la diplomacia y la imagen de un país próspero ante los ojos de potencias mundiales. No obstante, en el ámbito internacional este tipo de situación de reelección era cotidiana.⁴

Los periodos de mandato de Díaz fueron los siguientes:

- Del 29 de noviembre de 1876 al 06 de diciembre de 1876 (Al término de dicho periodo, Juan Nepomuceno Méndez interrumpió la administración de Porfirio Díaz y entró al poder gobernando por algunos días).
- Del 18 de febrero de 1877 al 30 de noviembre de 1880 (Al término de dicho periodo, Manuel González interrumpió la administración de Porfirio Díaz y obtuvo el poder de la presidencia del 01 de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884).
- Del 1 de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911 (administración total sin ninguna interrupción. Dicha administración concluyó porque firmó su renuncia).

Ante este panorama, uno de los eventos que marco un parteaguas en la tradición del continuismo de diferentes periodos presidenciales en México fue cuando Francisco I. Madero se postuló a la presidencia como un partidario de la anti reelección, bajo el lema “Sufragio efectivo, no reelección”, lema que por cierto fue acuñado por el presidente Porfirio Díaz, utilizándolo contra Benito Juárez.

En noviembre de 1871, al grito de fraude, Porfirio Díaz y sus seguidores publicaron el manifiesto conocido como Plan de La Noria, en el que acusaron a Benito Juárez de fraudulento, luego que la Suprema Corte le otorgó la presidencia de la República.

“Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder”, dijeron, en referencia a Juárez quien detentaba la presidencia desde 1858, exigiendo además el “Sufragio efectivo y la no reelección”.

El levantamiento armado fracasó, Juárez siguió en la presidencia.

Pero el famoso lema fue utilizado de manera oportuna por Francisco I. Madero 38 años después.⁵

Esta consigna revolucionaria fue plasmada en el texto constitucional de 1917, sin embargo, Álvaro Obregón logró que en 1927 se lograra la modificación de la Constitución, permitiendo la reelección por una sola ocasión y siempre que no fuera para el periodo inmediato.

Obregón se hizo reelegir en 1928 pero fue asesinado en julio de ese año, y fue que, a partir de este episodio se consagró de manera tajante el principio de la no reelección absoluta, hasta la reforma constitucional de 2014, que permitió la reelección de legisladores federales, senadores y diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos.

Como podemos ver, en México se han tenido reelecciones, las cuales, en su momento, han perjudicado a la democracia en nuestro país.

Esta situación de reelección a nivel federal no es generalizada porque en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona que el Ejecutivo federal en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto...

“Artículo 83.

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

Tal y como lo ha dicho el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador:

“...el principal papel del Ejecutivo es el de gobernar para todas y todos, sin distingo alguno y no estar pensando en una eventual reelección”.

Énfasis añadido.

Ahora bien, la no reelección absoluta del Poder Ejecutivo mexicano es excepcional en el mundo.

La regla general es que se permita la reelección inmediata del jefe de gobierno, aunque también en los sistemas presi-

denciales se establece un límite al número de periodos sucesivos.

Por ejemplo, en Estados Unidos de América se permite la reelección solamente para un periodo de cuatro años.

Por otro lado, en el tercer párrafo de la fracción primera del artículo 116 constitucional, señala expresamente que los gobernadores de los estados

“...en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho”.

Énfasis añadido

Asimismo, señala el mismo artículo constitucional que los gobernadores sustitutos, interinos, provisionales, los designados para concluir el periodo en caso de falta absoluta del gobernador o el ciudadano que supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo, **no podrán ser electos para el periodo inmediato.**

Énfasis añadido

Lamentablemente en nuestro país se da el caso de lo que podríamos llamar reelecciones simuladas o disfrazadas, por mencionar algunos ejemplos, en el estado de México existen dinastías familiares que han ocupado la primera posición política estatal, llámense padres, hijos, tíos, etcétera, o lo recién sucedido en el estado de Puebla con la reelección simulada del ex gobernador por medio de su esposa, perpetuando así el poder en manos de una sola familia, sin olvidar que su abuelo el general Rafael Moreno Valle, también fue gobernador del estado de Puebla.

Actualmente, en el caso de los senadores y los diputados del Congreso de la Unión, se permite su reelección hasta por dos periodos consecutivos los primeros y hasta por cuatro periodos consecutivos los segundos, tal y como lo señala el artículo 59 constitucional, esta reelección contraviene los principios democráticos del país.

Tal y como lo menciona Francisco José Andrea Sánchez en su artículo “Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa”, publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado,⁶ que si bien es cierto que la reelección legislativa posee ciertas ventajas como una

estabilidad política y legislativa, un mayor contacto entre los representantes populares y el electorado, el fomento de proyectos legislativos a largo plazo y la eficiencia parlamentaria entre otras, esta reelección legislativa consecutiva, conlleva ciertas desventajas, señalando entre otras, que esta reelección puede dar paso a un enquistamiento nocivo de elites en el poder, destacando que “Lo que inicialmente se consideró que era precisamente una muestra de la democracia llevada a su más pura expresión: en el que un legislador pueda, si así lo desea, continuar reeligiéndose casi ilimitadamente, ahora resulta más bien una fórmula para alcanzar un autoritarismo legislativo”.

La existencia de la reelección legislativa consecutiva puede llevar a tentaciones de abuso de poder político y económico que pueden eventualmente, dar paso a actos de corrupción. Se debe entender que lo que está en juego es la conservación del poder mismo, y que para conservarlo mucha gente está dispuesta a todo.

Además, la reelección consecutiva impide la renovación de las llamadas clases políticas, puntualizando que esta renovación refresca a los mandos políticos y de gobierno, brindando nuevas ideas y nuevas ópticas y liberando tensiones acumuladas en los grupos de poder que generacionalmente buscan tener su oportunidad en el ejercicio del poder.

Una clase política que no se renueva, inevitablemente pierde vigor; vigor en el debate, vigor en las ideas y vigor político.

Énfasis añadido

Al existir la reelección se facilitará el que los grupos de poder y de interés en México intenten formar alianzas y vínculos clientelares entre los representantes políticos y estos grupos de interés.

Añadido a esto, el doctor Jaime Fernando Cárdenas Gracia menciona que la reelección sólo serviría para afianzar el poder de los políticos y de los intereses económicos que están por detrás de las reformas que los legisladores corruptos promulgan, además para contrarrestar los efectos negativos de la reelección se necesitaría de la revocación de mandato.⁷

Asimismo, otro de los problemas que implica la reelección legislativa es la escasa movilidad de diferentes perspectivas políticas, es decir, el poder político en manos de unas cuantas personas convertiría a la clase política en un mo-

nopolio donde quedaría olvidado el voto popular. No está por demás señalar que ante la reelección de un candidato con poder político importante sería probable que grupos que representen intereses económicos que atenten contra la voluntad popular, puedan financiar las campañas de estos y la eventual compra de votos.

De la misma forma, **uno de los temas que más se resaltaron en el momento de la aprobación de la reelección legislativa fue la supuesta profesionalización parlamentaria, ya que de acuerdo a Andrea Sánchez hay un contra-argumento porque en algunas situaciones por las que ha pasado la nación lo único que se ha profesionalizado ha sido el abuso de poder y la formación de cotos de poder. Y para evitar que esta “profesionalización” se incremente necesitaríamos de filtros que aseguren que los candidatos sean personas honorables para llevar a cabo la labor de servir al país.**⁸

Énfasis añadido

El propósito fundamental de esta iniciativa no es el impedir la reelección legislativa, ya que considero que dicha reelección puede eventualmente dar buenos resultados legislativos, sino más bien es el modificar el artículo 59 constitucional a efecto de que los diputados al Congreso de la Unión puedan ser electos solamente por dos periodos consecutivos, propiciando con esto la renovación de los legisladores federales de la Cámara de Diputados.

Además de proponer que tanto los diputados como los senadores que sean postulados para su reelección por los mecanismos establecidos en el propio artículo 59 solo sean aquellos que fueron electos por el principio de mayoría relativa, evitando así que se puedan perpetuar en el poder personajes políticos que son impuestos por los diferentes partidos políticos.

A efecto de tener una mejor visión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Sólo podrán ser electos por los periodos antes mencionados los diputados y los senadores al Congreso de la Unión que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa.</p>

En virtud de lo fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección

Único. Se **modifica** y se **adiciona** un párrafo al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59. Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por **dos** periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Sólo podrán ser electos por los periodos antes mencionados los diputados y los senadores al Congreso de la Unión que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Leyes Constitucionales 1836, P.19.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>

2 <http://presidentes.mx/>

3 Los gobiernos de Juárez y Lerdo de Tejada.

https://www.conevyt.org.mx/colaboracion/colabora/objetivos/libros_pdf/sso3_u12lecc2.pdf

4 González Delgado, Adán Daniel. La Reección presidencial en México ante los retos de la democracia del Siglo XXI. 2016. UNAM. P. 18.

5 <http://observatoriohistorico.blogspot.com/2009/11/sufragio-efectivo-no-reeleccion-tiene.html>

6 Andrea Sánchez, Francisco José de, Reección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa. Boletín Mexicano de Derecho Comparado [en línea] 2002, XXXV (enero - abril) : [Fecha de consulta: 22 de enero de 2019] Disponible en:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710309>>ISSN 0041-8633

7 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael, Durazo Montaña Alfonso, Giménez-Wels, Adrián y Romero Tenorio Juan (coords), Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014 – 2015, México, Porrúa, 2014, p. 27

8 Francisco José de Andrea (2002). Reección legislativa consecutiva: Una iniciativa de reforma riesgosa. UNAM.

<https://www.redalyc.org/pdf/427/42710309.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2019.— Diputado y diputada: **Rubén Terán Águila, María Marivel Solís Barrera** (rúbricas).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Terán Águila. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Janet Melanie Murillo Chávez: Con su venia, diputada presidenta. Las y los niños mexicanos deben ser un tema prioritario en la presente legislatura, y la garantía de crecimiento pleno es una obligación que como legisladores no debemos olvidar.

Por eso me gustan los días como hoy. Los días en donde en reiteradas ocasiones, aquí, en tribuna, se ha hablado de temas para niñas y niños.

Y bueno, con la gran apertura de información que contamos en la actualidad a través de los medios de comunicación, tenemos frente a nosotros un gran reto, ese reto es la sexualización infantil.

Lo anterior está generando una apertura a la sexualidad precoz para nuestras niñas, niños y adolescentes.

La sexualización infantil es un proceso donde el desarrollo de la sexualidad de los niños se ve acelerado y modelado prematuramente en estereotipos típicos de una edad adulta, y que son resultado de la publicidad y marketing inapropiados.

Como lo he comentado, y desafortunadamente el principal potencializador de riesgo para nuestros niños han sido los medios de comunicación, ya que a nuestras niñas y niños se les invita a realizar actividades de un adulto, como la vestimenta más atrevida, maquillaje, poca ropa, entre otras cosas.

Con lo anterior estamos contribuyendo a que la maravillosa etapa de inocencia desaparezca, presionando a nuestras niñas y nuestros niños a desertar sus ojos a un mundo adulto, especialmente en temas relacionados con su sexualidad.

Dentro de los trabajos legislativos que hemos realizado en esta materia, tuve la oportunidad de realizar el foro *¿Y tú sabes qué es la sexualización infantil?* Este foro se realizó aquí en la Cámara de Diputados el pasado 19 de febrero de este año donde las consecuencias facilitadas por doctoras,

maestras y psicólogas especializadas en la materia de una niña o niño sexualizado nos exponen lo siguiente: la insatisfacción con su propio cuerpo.

Niñas de entre siete y 11 años se quieren cambiar algún aspecto de su cuerpo, idealización de un cuerpo esbelto. Burlas, trastorno depresivo mayor, trastornos alimenticios, del 7 por ciento de niñas de 10 años que ya se encuentran en un rango de anorexia.

Alteraciones sexualizadas, sexuales visualizados, en inicio precoz de la vida sexual, prácticas sexuales de riesgo, lo que aumenta las posibilidades de embarazo infantil y adolescente, y aun peor aumenta el caso de abuso sexual.

Permitir este tipo de conductas daña lo más preciado en nuestras niñas, niños y adolescentes, esto es sus emociones, en donde si llega un trastorno mayor de lo antes mencionado, se le puede llevar a una niña o a un niño hasta el suicidio.

Contar con una sociedad sexualizada será el detonante para aceptar vivir con violencia, desvalorizados y por qué no, estaríamos en la antesala de aceptar ser el primer país con las mamás más jóvenes de todo el mundo.

Cualquier daño físico, mental, psicológico y emocional que bloquee de manera temporal o permanente el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes, debe ser sancionado, sin embargo, es más valioso y menos costoso generar prevenciones.

Por lo anterior expuesto, presento esta iniciativa reformar diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar los mecanismos y las herramientas necesarias para un adecuado desarrollo social.

Compañeras y compañeros diputados, les hago un llamado como legisladora, pero sobre todo, como madre de un niño de siete años para que podamos cambiar aquellos actos para los cuales no existe una reparación de daño.

Las niñas, los niños y los adolescentes de México merecen ser protegidos por las leyes mexicanas, y sobre todo, vivir plenamente cada una de las etapas de su vida. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Ado-

lescentes, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el 4 de diciembre del año 2014, sin duda resultó un gran avance para garantizar todos los derechos existentes para nuestras niñas, niños y adolescentes. Como muestra de ello podemos destacar el derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión contemplado en el Capítulo Vigésimo¹ de la ley antes mencionada.

Esta reforma sin duda es un avance que ofrece grandes beneficios ante los retos que enfrentamos en la actualidad para alcanzar un máximo desarrollo, sin embargo, debemos contemplar factores que pudieran poner en riesgo la esencia benéfica de poner información de fácil acceso a nuestros pequeños y que puede convertirse en un factor de riesgo para un sano desarrollo.

Con base al último informe realizado por UNICEF en dicha materia, “El Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en mundo digital”, se ha demostrado que 1 de cada 3 usuarios en todo el mundo es un niño y, a su vez, gracias a este informe se dio cuenta que el gobierno no han seguido el ritmo del cambio, y han dejado expuestos a los niños, niñas y adolescentes a nuevos riesgos y peligros.²

Dentro de estos nuevos peligros ante la gran apertura de información a través de los medios de comunicación se presentan la sexualización o hipersexualización infantil, abriendo la puerta a la sexualidad precoz para nuestras niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con Rush y La Nauze (2006), la sexualización infantil es un proceso donde el desarrollo de la sexualidad

de los niños se ve acelerado y modelado prematuramente en estereotipos típicos de la edad adulta y que son resultado de publicidad y marketing inapropiados. Du Plooy, Coetzee y Vam Rensburg (2018) agregan que la sexualización no solo se limita a los medios de comunicación y su contenido, sino también a la ropa y las características de juguetes y videojuegos para niños.

Por su parte, Olfman (2009) considera que una sociedad sexualizada pone en riesgo a los niños pues pueden interiorizar modelos de relaciones y roles de género empobrecidos; resalta que las niñas tienden a ser más vulnerables debido a una cultura que representa a las mujeres como objetos para el placer masculino; en el caso de los varones la sexualización no sólo se relaciona con esto, sino también con el desarrollo de ideas erróneas de que el sexo y la violencia están unidos.

Desafortunadamente el principal potencializador de este riesgo para nuestros niños han sido los medios de comunicación, ya que presentan a nuestras niñas y niños en actividades de un adulto como la vestimenta más atrevida, maquillaje, poca ropa, entre otros.

Con lo anterior estamos contribuyendo a que la maravillosa etapa de inocencia desaparezca presionando a nuestros niños a despertar los ojos a un mundo adulto, especialmente en temas relacionados con su sexualidad.

Los resultados a una sexualización prematura son en distintas etapas del menor y esta va desde la niñez hasta la vida adulta entre los cuales destacan los siguientes:

- Los niños tienden a apreciarse y otorgarse un valor específico según su atractivo físico
- La autoestima se forja con base en ideas superficiales
- Se muestran en un futuro como personas inseguras, baja autoestima, frágiles y susceptibles a la opinión ajena.
- Niveles altos de frustración
- Alteraciones psicológicas como trastornos de alimentación
- Trastornos dismórficos corporales

La sexualización predispone a la presencia de alteraciones en la imagen corporal, trastornos de la ingesta alimentaria,

depresión, ansiedad, baja autoestima, problemas de concentración, conductas sexuales de riesgo, como promiscuidad y relaciones de pareja insatisfactorias al llegar a la edad adulta.

Derivados de los trabajos legislativos tuve la oportunidad de organizar el foro *¿Y tú, sabes qué es la hipersexualización infantil?* en la honorable Cámara de Diputados el 19 de febrero del año 2019, donde las consecuencias facilitadas por doctoras, maestras y psicólogas especializadas en la materia de una niña o niño hipersexualizado son las siguientes:

Según la imagen corporal, las niñas y adolescentes sufrirán las siguientes afectaciones:

- Insatisfacción con su propio cuerpo: Niñas de entre 7 y 11 años querrán cambiar algún aspecto de su cuerpo.
- Idealización del cuerpo esbelto.
- Uso de ropa provocativa, lo que a su vez se convertirá en un serio problema al ser percibidas como menos inteligentes y capaces que aquellas que visten con ropa adecuada a su edad (Graff, Murnen & Smolak, 2012).
- Hipervigilancia del cuerpo propio y ajenos.
- Burlas.
- Auto-cosificación.

Los trastornos clínicos también se presentan si un niño o niña es hipersexualizada:

- Trastorno depresivo mayor.
- Trastornos alimenticios donde el 7 por ciento de niñas de 10 años se encuentran en el rango de anorexia.
- Alteraciones cognitivas: Los autores Pacilli, Tomasetto y Cadinu (2016) reportan que la exposición a publicidad con contenidos sexualizados altera el desempeño en matemáticas en niños y niñas por la reducción de recursos en la memoria de trabajo.
- Alteraciones sexuales visualizadas en inicio precoz de la vida sexual, prácticas sexuales de riesgo lo que aumenta las posibilidades del embarazo infantil y adolescente y, aun peor, aumento de casos de abuso sexual.

Autores de libros con enfoque de lucha contra se hipersexualización infantil, como Levin y Kilbourne, proponen como medidas para contrarrestar la sexualización infantil los siguientes puntos a considerar:

- Disminuir el contenido de imágenes sexuales y contenido relacionado a niños.
- Indagar sobre qué está de moda y los justos infantiles.
- Crear canales de comunicación entre padres-hijos, padres-escuela y escuela-alumnos.
- Promover espacios de educación sexual de acuerdo a cada etapa de desarrollo.
- Reducir estereotipos de género.

Lo más triste de permitir una acelerada sexualización o hipersexualización infantil son las graves consecuencias que esto conlleva como un embarazo infantil, embarazo adolescente, machismo, alcoholismo, drogadicción, ente otros.

Permitir este tipo de conductas daña lo más preciado en nuestras niñas, niños y adolescentes, sus emociones en donde si se llega a un trastorno mayor de lo antes mencionado se le puede llevar a un niño o niña a suicidarse.

El daño a sus emociones será reflejado en una baja autoestima, inseguridad, vergüenza, ansiedad, depresión, alteraciones en la calidad de vida y cuestionamientos sobre el valor propio, sin duda, todo lo contrario por lo que vela el interés superior de la niñez.

Dejar de verse como niñas y niños, ese es el factor más preocupante de permitir actos y medios que favorecen la hipersexualización infantil y es algo que como sociedad nos preocupa a todos.

Contar con una sociedad hipersexualizada será el detonante para aceptar vivir con violencia, desvalorizados y ¿por qué no?, como el primer país con mamás más jóvenes de todo el mundo.

Cualquier daño físico, mental, psicológico y/o emocional que bloquee de manera temporal o permanente el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes debe ser sancionado, sin embargo, es más valioso y menos costoso generar prevenciones. Hay actos para los cuales no existe una reparación del daño, las niñas, niños y adolescentes de

México deben ser protegidos por las leyes mexicanas.

Por lo anterior, someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Por el que se reforman los artículos 6, 13, 43, 57, 68 y 70 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta ley, son principios rectores, los siguientes:

I.

...

XIV.

XV. El derecho a un sano desarrollo sexual.

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.

...

VI.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y sexual;

...

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral y Sexual

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural, social y sexual.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I.

...

XXII.

XXIII. Garantizar mecanismos y herramientas de información para un adecuado desarrollo sexual.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que **motiven la sexualización infantil, así como todo aquello que cause afectación e** impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 70. Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir in-

formación o contenidos que **promuevan la sexualización infantil** y pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf

2 <https://www.unicef.es/prensa/1-de-cada-3-usuarios-de-internet-son-ninos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo 2019.— Diputadas y diputados: **Janet Melanie Murillo Chávez**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Ana Paola López Birlain, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejada Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Jacqueline Martínez Juárez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lilia Villafuerte Zavala, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Ricardo García Escalante, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Sonia

Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Vicente Javier Verastegui Ostos, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Murillo Chávez. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla: Con su venia, diputada presidente. Amablemente le solicito que el texto de la iniciativa que ahora presento sustituya al publicado en la Gaceta Parlamentaria, en virtud de haber realizado cambios al proyecto de decreto.

Con la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II; 72 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará a los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

En 1884 se realizó la Conferencia Internacional de Meridianos, con sede en la Ciudad de Washington, DC. El evento tuvo la finalidad de establecer un sistema de husos horarios coherente entre las 25 naciones asistentes. Se consideró propicio adoptar un sistema único de medición de tiempo basado en un solo meridiano para reemplazar los numerosos sistemas individuales existentes.

Cabe señalar que nuestro país adoptó la orientación de Conferencia Internacional de Meridianos a partir de 1931, y hasta 1989 se aplicó el concepto de horarios estacionales en diversas regiones del territorio nacional. Es a partir del

decreto presidencial de 1996 cuando que se establece el sistema de horarios estacionales denominado horario de verano con alcance para todo el territorio nacional, con una duración de siete meses, del primer domingo de abril al último domingo de octubre.

Después de los primeros años de aplicado el horario de verano, el 29 de diciembre de 2001, fue promulgada la Ley de Sistemas de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el sistema normal de horarios que regirá en todo el territorio nacional, así como la forma en que dicho sistema normal de horarios podría ser modificado.

En nuestro país, el horario de verano fue concebido e implementado específicamente como una alternativa para el ahorro de energía, considerando además que por priorizar las actividades en las horas de mayor disponibilidad de luz solar se verían beneficiados la economía a través de los negocios, el comercio y la productividad, sin embargo, los resultados observados a la fecha en cada uno de los supuestos beneficios, resultan discutibles.

El ahorro de energía derivado de la aplicación del horario de verano en el territorio nacional fue sustentado principalmente en el ahorro diario derivado de una hora más de iluminación artificial y la disminución en el consumo de energía. La realidad es que para los usuarios del servicio eléctrico en el país tal ahorro de energía, si es que existe, no se ve reflejado en la facturación del servicio.

La situación es que después de un periodo de 23 años de aplicarse los husos horarios estacionales en el país, existe el consenso general de dejar de aplicar el horario de verano. Con el horario de verano se ahorra energía durante las noches, pero también se gasta durante las mañanas en las horas de oscuridad previas al amanecer y en la tarde, dado que en las regiones cálidas de México las personas regresan una hora de luz más temprano a sus hogares. El clima cálido hace necesario el uso del aire acondicionado, aumentando el consumo de la energía.

Por las mismas razones aquí citadas, la tendencia desaprobatória en el mundo hacia el horario de verano va en aumento y el mejor ejemplo de ellos es Europa. Existen factores negativos sobre la salud, con consecuencias sobre la productividad y la seguridad de las personas. Se sufre somnolencia, cansancio, dificultad para realizar tareas mentales y físicas, cambios de ánimo, irritabilidad, falta de atención, memoria, concentración, trastornos digestivos y de otros órganos y sistemas.

Los periodos óptimos de sueño circadianos no sincronizan con los horarios de sueño reales, el cambio de luz de la mañana a la noche es lo que aumenta este retraso, la luz no produce el mismo efecto durante la mañana que durante la tarde, la luz por la mañana activa el ritmo, pero la luz durante la tarde lo demora.

Expuesto y fundamentado lo anterior, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará a los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020.

Segundo. Las dependencias de los Ejecutivos federal y estatales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas necesarias, a efecto de difundir con la anticipación debida el presente decreto para el conocimiento de la población.

Solicito se inserte íntegro en el Diario de los Debates el texto de la presente iniciativa. Por la generosidad de su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia al articulado antes citado así como al artículo 4 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos que dice a la letra “El sistema normal de medición del tiempo en la República, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos que anteceden, podrá ser modificado mediante decreto del Honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales”, el suscrito fundamenta la competencia del pleno de esta Cámara de Diputados para analizar y en su caso aprobar, previo trámite correspondiente, la presente iniciativa.

En 1884 se realizó la Conferencia Internacional de Meridianos, con sede en la ciudad de Washington, DC. El evento tuvo la finalidad de establecer un sistema de husos horarios coherente entre las 25 naciones asistentes, para facilitar las actividades de intercambio económico que éstas realizaban cada vez con mayor frecuencia. Entre los acuerdos alcanzados en dicha Conferencia se resumen los siguientes:

a) Se consideró propicio adoptar un sistema único de medición del tiempo basado en sólo un meridiano, para reemplazar los numerosos sistemas individuales existentes.

b) El meridiano que pasa por el centro del Observatorio de Greenwich fue el meridiano inicial de longitudes adoptado por la Conferencia. Por ello, el sistema completo actualmente es denominado Meridiano de Greenwich. Este representará el meridiano 0, desprendiéndose de él 12 meridianos al este y 12 al oeste, cada uno aumentando en 15° y representando una hora del día, en orden ascendente, y que confluyen en el meridiano 180 grados.

c) Todos los países adoptaron un día universal que será un día solar medio, comenzando en la media noche, tiempo medio, en Greenwich, y continuando 24 horas en el reloj.

De esta forma, entre los países que adoptaron este sistema, los días medirán siempre 24 horas y las diferencias de horarios que se presenten entre un país y otro siempre serán de un determinado número exacto de horas, sin que existan diferencias de minutos o segundos. Del mismo modo, si un país quiere mover sus husos horarios, tendrá que ubicarlos dentro de uno de los meridianos del sistema de Greenwich para no alterar este orden. Un huso horario puede enten-

derse como la forma que el hombre crea para organizar los horarios del planeta Tierra de manera sucesiva y permanente. Si la esfera terrestre comprende 360 grados, se divide entre las 24 horas que gira ésta en su propio eje, cada huso medirá 15 grados lo que es igual a una hora. Es decir, son 24 espacios de 15 grados que definen el horario de cada región del planeta.

En virtud de que el planeta tiene un movimiento de rotación de oeste a este, cuando se pasa de un huso horario a otro en dirección este, sumamos una hora; al pasar del este al oeste, hay que restar una hora, la zona con la hora cero en el planeta es la atravesada por el Meridiano de Greenwich, que tiene como punto principal la ciudad de Londres, Inglaterra.

Cabe señalar que nuestro país, adoptó la orientación de la Conferencia Internacional de Meridianos y en los años de 1931, 1942, 1948, 1981, 1988, 1989 se aplicó el concepto de horarios estacionales en diversas regiones del territorio nacional, hasta que en 1995 la Comisión Federal de Electricidad y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica plantearon la aplicación de la medida a nivel nacional.

Es a partir de decreto presidencial de 1996 en que se establece el sistema de horarios estacionales denominado “horario de verano” con alcance para todo el territorio nacional con una duración de siete meses, del primer domingo de abril al último domingo de octubre, reconociendo para nuestro país los husos horarios correspondientes a los meridianos 90°, 105° y 120° y estableciéndose tres zonas horarias en las que aplicaría el horario de verano durante el periodo de siete meses antes indicado referido a los meridianos 75°, 90° y 105°, es decir, adelantado el reloj una hora. Después de los primeros años de aplicado el horario de verano, el 29 de diciembre de 2001 fue promulgada la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos para establecer el sistema normal de horarios que regirá en todo el territorio nacional así como la forma en que dicho sistema normal de horarios podría ser modificado.

Desde entonces, de acuerdo al articulado de la propia ley, la aplicación del horario estacional u horario de verano han sufrido diversos cambios que a la postre han provocado actualizaciones a la propia ley, hasta llegar a sus versiones actuales; así, la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos vigente, en sus artículos 2 y 3 reconoce ahora la aplicación y vigencia de cuatro meridianos y establece cinco zonas horarias regidas por sus correspondientes y reconocidos meridianos. A la letra dice

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se registrará conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y

V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

En tanto que el Decreto del 28 de abril de 2017 establece que el horario de verano aplicará como enseguida se indica:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

El mismo decreto, adicionalmente establece que en los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, y en los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En nuestro país, el horario estacional (de verano) fue concebido e implantado específicamente como una alternativa para el ahorro de energía considerando además que por priorizar las actividades en las horas de mayor disponibilidad de luz solar se verían beneficiados la economía a través de los negocios, el comercio y la productividad; la seguridad laboral (disminución de accidentes); la salud a través de una mayor actividad física y la seguridad pública; sin embargo, los resultados observables a la fecha en cada uno de los supuestos beneficios resultan discutibles.

El ahorro de energía derivado de la aplicación del horario de verano en el territorio nacional fue sustentado principalmente en dos vertientes: el ahorro diario derivado de una hora más de iluminación artificial y la disminución en el consumo de energía, respectivamente en la vía pública, oficinas, negocios y en los hogares, sin embargo, más allá de las estadísticas oficiales sobre la disminución del consumo de energía, la realidad es que para los usuarios del servicio

eléctrico en el país, tal ahorro de energía, si es que existe, no se ve reflejado en la facturación del servicio. El argumento de esta afirmación dependerá de cada región, pero considerando que el verano es realmente caluroso en casi la totalidad del país, bien podría aplicar el mismo criterio aprobado en su momento por esta soberanía para la eliminación del horario de verano en el caso de Sonora, que a la letra dice

”Que las elevadas temperaturas que durante el verano se registran en la zona geográfica donde se ubica esa entidad generan un desequilibrio en el balance energético, al ser menor el ahorro de electricidad por iluminación que el consumo de energía por el uso de aire acondicionado durante la hora extra de luz natural que resulta de aplicar el sistema de horarios estacionales,”

Esta realidad manifestada tanto por la sociedad mexicana ha provocado que después de un periodo de veintitrés años de aplicarse los husos horarios estacionales en el país exista el consenso general de dejar de aplicar el horario de verano.

En apoyo a lo anterior afirmamos que en los últimos años en diversos países del mundo se han realizado estudios específicos de los cuales referenciamos algunos considerados representativos, que, como en su momento fue establecido para el caso del Estado de Sonora, ponen en tela de juicio el supuesto ahorro de energía y en algunos casos concluyen que el horario de verano realmente no ahorra energía y que incluso podría provocar pérdidas. En tales estudios los investigadores descubrieron que en general con el horario de verano se ahorra energía durante las noches, pero también se gastaba durante la mañana en las horas de oscuridad previas al amanecer, y en la tarde, dado que en las regiones cálidas de México las personas regresan una hora de luz más temprano a sus hogares, el clima cálido hace necesario el uso del aire acondicionado aumentando así el consumo de energía.

Un buen ejemplo de estos amplios y completos análisis realizados es el de Matthew Kotchen¹ de 2008.

Matthew Kotchen, un economista de la Universidad de California, vio en el estado norteamericano de Indiana un comportamiento perfecto para el estudio. Con el cambio de horario se consiguió un ahorro en luz artificial pero el consumo en aire acondicionado aumentó; esto se debe a que aunque las personas llegaran una hora solar más temprano a sus hogares, durante este tiempo sigue haciendo calor, por lo tanto encienden el aire acondicionado. Este es el ca-

so que aplica para el estado de Sinaloa pues no se debe pasar por alto las elevadas temperaturas que en comparación con el estado de Indiana, E.U.A. se registran en nuestro Estado durante las 24 horas de todos los días del verano, lo que genera un desequilibrio en el balance energético, puesto que al ser menor el ahorro de electricidad por iluminación que el consumo de energía por el uso de aire acondicionado durante la hora extra de luz natural que resulta de aplicar el horario de verano, las repercusiones definitivamente no son favorables para el objetivo por el que fue establecido el horario estacional (de verano).

Por las mismas razones aquí citadas la tendencia desaprobatoria en el mundo hacia el horario de verano va en aumento y el mejor ejemplo de ello es Europa, donde la Comisión Europea realizó el año pasado entre el 4 de julio y el 16 de agosto de 2018 una consulta pública abierta sobre el horario de verano entre los países integrantes de la Comunidad Económica Europea², con la participación de 4.6 millones de personas, de los cuales el 99% fueron ciudadanos que generaron la más grande cantidad de respuestas recibidas en consulta pública alguna. Enseguida se muestran las respuestas obtenidas para tres de las preguntas más importantes:

- 1.- ¿En general cuál es su experiencia con el cambio de horario? El resultado para esta pregunta fue: el 76 % negativamente, 19% positivamente y 5% sin opinión sobre esta respuesta.
- 2.- ¿Preferencia de conservar o abolir el cambio bianual de tiempo? El 84% respondió en favor de abolir el cambio de horario y 16% en contra.
- 3.- ¿La razón por la cual se estaba a favor o en contra del cambio de horario? Del total que votó por la abolición del horario de verano el 43% dijeron estar en contra por motivos de salud, el 20% por ausencia de ahorro de energía y el resto por motivos diversos.

Para abundar sobre este tema se ofrecen otras referencias de publicaciones científicas³.

Otras consideraciones obligadas consisten en lo siguiente. Desde que el horario de verano se implantó en la República Mexicana como una alternativa para el ahorro de energía, sucedió que con el paso de los años, en muchos países del mundo se han realizado estudios científicos -de los que referenciamos algunos representativos- que han dado como resultado la observación de algunos inesperados efectos

negativos sobre la salud con consecuencias sobre la productividad y la seguridad de las personas.

Por el antecedente del “jet-lag”, entendido este como el rezago o adelanto en el tiempo o cambio de horario causado por largos viajes a la velocidad de los aviones de propulsión o “jets” que causa somnolencia, cansancio, dificultad para realizar tareas mentales y físicas, cambios de ánimo, irritabilidad, falta de atención, memoria y concentración, trastornos digestivos y de otros órganos y sistemas, y los estudios concretos realizados en otros países se sabe que el Horario de Verano sí afecta la salud, sin embargo, esas afectaciones se han establecido –al menos en México– como ‘alteraciones’ que hasta hoy no han sido declaradas como enfermedades, de ahí que tampoco exista –al menos hasta ahora– estadística que pueda usarse para reconocer los efectos negativos que sobre la salud de las personas tiene el Horario de Verano, en consecuencia, al no reconocerse la afectación de la salud, entonces tampoco se reconoce el impacto de tales ‘alteraciones’ en la estadística de la productividad en las empresas y de los accidentes laborales y de tránsito.

Si esas ‘alteraciones’ provocadas por el Horario de Verano se reconocieran como lo que son, verdaderos disturbios del comportamiento de al menos una buena parte de las personas, deberían tomarse desde ahora las precauciones necesarias para prevenir sus efectos en la vida y la productividad de las personas y las empresas aún sin contar con una estadística de los casos.

En materia de salud debe decirse que por el carácter estacional, es decir, no continuo, y los pocos años de aplicación que el horario de verano tiene en nuestro país y específicamente en Sinaloa, la estadística de los casos de afectaciones a la salud y la productividad de las personas y las empresas apenas se están construyendo mediante el análisis y publicación de los primeros comentarios generalizados y algunos incipientes “casos de estudio”⁴, pero eso no quiere decir que tales afectaciones no existan. Los ejemplos abundan y son los muchos casos de estudio publicados en los países con una larga tradición en la aplicación del horario de verano.

Un caso sobresaliente es el publicado en 2007 por Till Roenneberg⁵ y colaboradores, un cronobiólogo de la Universidad Ludwig Maximilians de Munich, Alemania, expone en sus estudios que nuestros relojes biológicos circadianos, establecidos por la luz y la oscuridad, nunca se ajustarán para obtener una hora “extra” de luz al final del día durante el horario

de verano. La consecuencia de ello es que la mayoría de la población disminuirá drásticamente la productividad, disminuye también calidad de vida, aumenta la susceptibilidad a enfermedades y las personas siempre se encuentran cansadas. Otra razón por la que mucha gente en el mundo desarrolla fatiga crónica es por culpa del “Jet-lag” social, en otras palabras, sus períodos óptimos de sueño circadianos no sintonizan con los horarios de sueño reales; el cambio de luz de la mañana a la noche es lo que aumenta este retraso. La luz no produce el mismo efecto durante la mañana que durante la tarde. La luz por la mañana activa el ritmo, pero la luz durante la tarde demora el ritmo.

En el mismo orden de ideas, se han realizado muchos otros trabajos de investigación⁶ que avalan las afirmaciones hechas sobre las diversas afectaciones a la salud y sobre sus consecuencias en la productividad y explican los efectos bio-psico-sociales que provoca en las personas el cambio de horario. Los resultados encontrados son: después de la eliminación del horario de verano, las personas observadas despertaron más tarde y durmieron menos, pero tuvieron menos cansancio al despertar. Otras personas siguieron acostándose aproximadamente a la misma hora, pero disminuyeron su latencia y sus dificultades para empezar a dormir.

Así también, se encuentra que personas que trabajan durante el fin de semana requirieron cerca de dos semanas para ajustarse con relación a los que trabajaban semanalmente. Estos resultados apoyan la hipótesis de que la eliminación del horario produce menos problemas sobre el sistema circadiano que su inicio.

Tal y como lo muestran los estudios citados, en cuanto a las consecuencias de esta desincronización en el cambio de horario y sus efectos psicofisiológicos; es importante incorporar como efectos agregados o adicionales los sucedidos en la vida social de las personas, particularmente en sus relaciones interpersonales y laborales.

Algunos de los efectos visibles en la personas que observan cambios en su organismo son la presencia de trastornos del sueño (alteraciones), más de quince días para ajustarse al cambio de horario, excesiva somnolencia diurna y siestas, cansancio intelectual, ligero dolor de cabeza por la mañana, dificultad para conciliar el sueño por la noche y reducción del deseo sexual, y la consecuencia directa de estos efectos se traduce en problemas en la rutina diaria, retardos y ausentismo laboral, baja productividad laboral, incidencia de accidentes de trabajo⁷ y de tránsito⁸, problemas con

los hijos en edad preescolar y la pareja, evitar salir a medio día, y como resultado final baja la calidad de vida de los trabajadores.

Las alteraciones que produce el cambio de horario en los ámbitos biológicos, psico-emocionales y sociales, así como en su diferenciación entre lo individual y lo colectivo, sí afectan a individuos y a grupos, especialmente a quienes tienen una estructura poco flexible en lo biológico y en lo psico-emocional, y a quienes están sujetos a realizar actividades en horarios rígidos. Tales alteraciones, relacionadas con los sistemas nervioso central, digestivo y otros involucrados en el proceso de adaptación, podrían resumirse en las siguientes: somnolencia, irritabilidad, dificultades en la atención, la concentración y la memoria, los cuales representan mayor riesgo en individuos que requieren de esas funciones al iniciar el día como pilotos, estudiantes, maestros, empleados y trabajadores. Fatiga, baja en el rendimiento, menor productividad; malestar general, cambios en el estado de ánimo, depresión, aumento de secreción del jugo gástrico, disminución diurna y aumento nocturno del apetito, aumento de molestias psicósomáticas.

Para abundar en el tema vale la pena comentar que en México, específicamente en el estado de Sonora, se observaron otras implicaciones en el comportamiento humano provocado por el cambio de horario y que afectan la salud⁹, mismas que se relacionan enseguida:

a) Los niños de clase media baja, que habitualmente no desayunan, menos lo hacen cuando se implanta el cambio de horario. Eso ocasiona hipoglucemia, cefaleas, náuseas y mareos. La falta de sueño aunado a la falta de desayuno adecuado genera problemas de atención, somnolencia, cansancio, desánimo, etc.

b) En esos niños el reloj biológico tarda en ajustarse por lo menos dos meses. Los niños se acuestan más tarde porque la luz del día sigue presente. En la mañana deben levantarse a una hora fija para prepararse y llegar a tiempo a la escuela. Por otro lado, es posible que los niños obligados a acostarse más temprano tarden en dormir, lo que ocasiona menos horas de sueño efectivo que no se reponen al siguiente día. Día tras día se acumulan horas de no-sueño y esto repercute negativamente en el aprovechamiento escolar, la puntualidad, la asistencia y en la atención en general.

c) En los adultos la adaptación es más rápida que en el niño, en promedio 15 días.

d) En el caso de mujeres embarazadas, no hay evidencia de que el cambio de horario repercuta directamente sobre el producto, pero indirectamente es posible que la falta de sueño en la madre pueda afectar la salud y el peso del niño. Faltan investigaciones más específicas al respecto para hacer afirmaciones. En general la opinión expresada es que se descansa menos porque la gente se acuesta más tarde y se levanta más temprano, lo que genera una sensación de cansancio general y de desvelo.

También la seguridad pública se estableció como una de las ventajas del Horario de Verano por privilegiar la realización de las actividades cotidianas con una hora menos de oscuridad, en otras palabras se entiende que los actos criminales disminuirían. Al parecer esto fue más un deseo que un pronóstico basado en un análisis realista, pues las estadísticas sobre criminalidad ofrecidas por tanto por las autoridades como por organizaciones civiles a través de noticieros y medios de información masiva, ha ido en aumento día a día en todos sus rubros, sin importar la hora del día o de la noche.

Como se deja ver en las encuestas realizadas por periódicos y otros medios de comunicación de distribución nacional, el problema principal que la sociedad mexicana detecta es que la hora que se adiciona con más luz en la tarde se pierde en la mañana, por lo que, al menos en el tema que afirma haber mayor seguridad pública y pensar que se reducen los niveles de criminalidad es aventurado, ya que los ciudadanos que gustan de salir a ejercitarse en la mañana, los niños que entran a la escuela en el horario matutino, o nuestros trabajadores que ingresan a laborar temprano lo hacen a oscuras, lo cual lleva a la oportunidad de que aparezcan hechos criminales.

Después de la experiencia de veintitrés años aplicando el horario de verano en todo el territorio de nuestro país y del análisis realizado, no existen datos que aporten mayor peso específico a los argumentos esgrimidos para la implantación del horario estacional desde 1996 pues de manera puntual se ha observado que no ha producido beneficios por ahorro de energía que sean perceptibles por más de ciento veinte millones de ciudadanos, además de que su aplicación ha generado verdaderas afectaciones negativas a la salud con consecuencias directas en la productividad de personas, empresas, actividades escolares, inseguridad laboral y de tránsito entre otras actividades. Finalmente están los aspectos asociados a la seguridad pública en la que tampoco no se advierte mejoría.

Expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se abroga El Decreto por el que se establece el Horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020.

Segundo. Las dependencias de los ejecutivos federal, y estatales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias a efecto de difundir con la anticipación debida, el presente Decreto, para el conocimiento de la población.

FUENTES CITADAS

1 “Does daylight saving time save energy? Evidence from a natural experiment in Indiana”, October 2008, Matthew J. Kotchen & Laura E. Grant, National Bureau of Economic Research - Working Paper SERIES-Working Paper 14429,

<http://www.nber.org/papers/w14429>, 1050 Massachusetts Avenue, Cambridge, MA 02138.

2 COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT PUBLIC CONSULTATION ON EU SUMMERTIME ARRANGEMENTS REPORT OF RESULTS, Brussels, 12.9.2018, SWD(2018) 406 final. Accompanying the document Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council discontinuing seasonal changes of time and repealing Directive, 2000/84/EC.

3 Otras publicaciones sobre el ahorro de energía relacionado con el horario de verano:

(i) “Impact of daylight saving time on the chilean residential consumption”, Humberto Verdejo, Cristhian Becker, Diego Echiburu, William Escudero, Emiliano Fucks, Science Direct- Energy Police, Volume 88, January 2016, Pages 456-464.

(ii) “The impact of the daylight saving time on electricity consumption – A case study from Jordan”, Mohammad Awad Moman, Baharudin Yatim, Mohd Alauddin Mohd Ali; Science Direct- Energy Police, Volume 37, May 2009, Pages 2042-2051.

(iii) “Behavioral responses to daylight savings time”, Alison L. Sexton, Timothy K. M. Beatty; Science Direct- Journal of Economic Behavior & organization, Volume 107, Part A, November 2014, Pages 290-307.

(iv) “El cambio de horario: su impacto en la economía de los hogares urbanos de México”, 2000, Alfonso Torres Torres (Investigador titular del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, Miscelánea Clasificación JEL D61. Este artículo es producto del proyecto ‘Dimensiones regionales de la seguridad alimentaria’ financiado por la DGAPA, UNAM y Conacyt.

4 “El cambio de horario y la salud” (Tema de reflexión) -Investigación realizada de junio a agosto de 2000 dentro del ‘Estudio de la aplicación del horario de verano en la sociedad mexicana’ que bajo la coordinación del Dr. Pablo Mulás, realizó la UNAM a solicitud de la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad de México-; Rolando Collado-Erdón, Raúl Aguilar, Juan Luis Álvarez-Gayou, Carlos Campillo Serrano, Pablo Kuri, Alfonso Martín del Campo, Rodolfo Nava, Irma Pérez, Pablo Valdés, Ángel Vera; Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, Vol. 44, No. 5, Septiembre-Octubre, 2001.

5 “The Human Circadian Clock’s Seasonal Adjustment Is Disrupted by Daylight Saving Time” (Report), Martha Merrow of the Department of Chronobiology, University of Groningen, 9750AA Haren, The Netherlands and Thomas Kantermann, Myriam Juda and Till Roenneberg (Correspondence: roenneberg@lmu.de.) of the Ludwig-Maximilian-University, Goethestrasse 31, D-80336 Munich, Germany; Current Biology 17, 1996–2000, November 20, 2007 ^a2007 Elsevier Ltd All rights reserved DOI 10.1016/j.cub.2007.10.025, Report.

6 Artículos sobre la afectación de la salud y sus consecuencias:

(i) “Transition to daylight saving time reduces sleep duration plus sleep efficiency of the deprived sleep”, Tuuli A. Lathi, Sami Leppämäki, Jouko Lönnqvist, Timo Partonen, Neuroscience Letters, Volume 406, Issue 3, 9 October 2006, Pages 174-177.

(ii) “Incidence of myocardial infarction whit shifts to and from daylight savings time”, Monica R. Jiddou, MD, Mark Pica, BS, Judy Boura, MS, Lihua Qu, MS, Barry A. Franklin, PhD, The American journal of cardiology, March 1, 2013, Volume 111, Issue 5, pages 631-635.

(iii) “The impact of daylight saving time on sleep and related behaviours” (Clinical Review), Yvonne Harrison, Science Direct, Sleep Medicine Reviews, Volume 17, Issue 4, August 2013, pages 285-292.

(iv) “Daylight saving time shifts and incidence of acute myocardial infarction – Swedish register of information and knowledge about swedish heart intensive care admission (RIKS-HIA)” (Original Article), Imre Janszky, Staffan Ahnve, Rickard Ljung, Kenneth J. Mukamal, Shiva Gautam, Lars Wallentin and Ulf Stenestrand; Science Direct, Sleep Medicine, Volume 13, Issue 3, March 2012, pages 237-242.

(v) “Changes in ischemic stroke occurrence following daylight saving time transition” (Original Article), Jussi O. T. Sippilä, Jori O. Ruuskanen, Päivi Rautava, Ville Kyto; Science Direct, Sleep Medicine, Volumes 27-27, November-December 2016, Pages 20-24.

(vi) “Daylight saving time and incidence of myocardial infarction: Evidence from a regression discontinuity design”, Weili Toro, Robson Tigre, Breno Sampaio; Science Direct, Economic Letters, Volume 136, November 2015, Pages 1-4.

(vii) “Heart attacks rise following daylight saving time”, University of Alabama at Birmingham (Jennifer Lollar), Science Daily-Science News, March 7, 2012.

7 “Changing to daylight saving time cuts into sleep and increases workplace injuries”, Barnes Christopher M., Wagner David T., Journal Article, Database: PsycARTICLES (Citation “Changing to daylight saving time cuts into sleep and increases workplace injuries”, Journal of Applied Psychology, 94(5), 1305-1317).

8 “The effects of daylight saving time on vehicle crashes in Minnesota”, Arthur Huang, David Levinson, Science Direct – Journal of Safety Research, Volume 41, Issue 6, December 2010, Pages 513-520.

9 “El cambio de horario y la salud” (Tema de reflexión) -Investigación realizada de junio a agosto de 2000 dentro del ‘Estudio de la aplicación del horario de verano en la sociedad mexicana’, Coordr. Dr. Pablo Mulás, UNAM-Secretaría de Energía- Comisión Federal de Electricidad; R. Collado-Erdón, R. Aguilar, J.L. Álvarez-Gayou, C. Campillo Serrano, P. Kuri, A. Martín del Campo, R. Nava, I. Pérez, P. Valdés, Á. Vera; Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, Vol. 44, No. 5, Septiembre-Octubre, 2001, página 218 “El estado de Sonora”.

10 “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo único del decreto por el que se esta-

blece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado de Sinaloa se encuentre sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional”, C. Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño (14 de agosto de 2018). Fecha de consulta: 18 de marzo 2019. Disponible en:

<http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-13-l/assets/documentos/Iniciativa Horario Estacional Sinaloa.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril de 2019.— Diputado **Carlos Iván Ayala Bobadilla** (rúbrica).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Ayala Bobadilla. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Muchas gracias, presidenta. Diputadas y diputados, presento una propuesta de modificación, tanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios como a la de Obras Públicas.

El objetivo de esta iniciativa es eliminar las deficiencias de estas leyes, que permiten la proliferación de redes de corrupción, que facilita a los funcionarios abusar de las excepciones y eludir su responsabilidad.

En México se ha abusado y distorsionado el servicio público para encubrir actos de corrupción de manera inaceptable e inmoral. Las lagunas e imprecisiones de las leyes han servido para eludir el mandato constitucional.

El artículo 104 de la Carta Magna, en su párrafo cuarto, establece con claridad cómo deben cuidarse los recursos públicos, para que los funcionarios los utilicen de manera honrada, eficaz y transparente.

El mandato constitucional señala que las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias públicas.

Esa regla general tiene una excepción en el siguiente párrafo, donde se precisa que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así queda claro que el texto constitucional mandata realizar licitaciones y solamente como excepción permite otros procedimientos.

En consecuencia, tanto la Ley de Obras como la Ley de Adquisiciones permiten que estas se realicen no solo por licitación, sino también permite la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, el problema radica en que desde 2012 la Auditoría Superior de la Federación ha señalado el incumplimiento de este diseño constitucional y observado el desvío de recursos a través de empresas fantasmas o contratistas que realizan simulaciones, como es el caso mediáticamente conocido como la estafa maestra.

La anomalía consiste en que diversas entidades de la administración pública, por ejemplo, Sedesol o Sedatu evitaron la realización de licitación, firmando contratos con otras entidades, por ejemplo, algunas universidades públicas, pero al no existir suficientes controles y obligaciones se han presentado casos de corrupción que han ofendido gravemente al pueblo.

El hecho es que desde hace siete años el ente especializado en fiscalizar los recursos señaló e informó al Poder Legislativo y a la opinión pública de este esquema de opacidad y discrecionalidad, pero durante ese tiempo las lagunas legales se han mantenido, la omisión ha estado en manos de los legisladores y fue la anterior mayoría la que impidió realizar los cambios que la experiencia exigía, actuando como cómplices parlamentarios de los abusos. Ahora nos

corresponde a nosotros lograr un cambio para que las malas prácticas y los abusos ya no se repitan.

Así, les propongo hacer nuestras las observaciones de la Auditoría Superior para establecer que, si en una dependencia se pretende contratar a otra, esto solo sea posible cumpliendo un conjunto de salvaguardas y requisitos, entre los que destaca que sean justamente los titulares quienes firmen los contratos respectivos, para que después no puedan argumentar que ellos no tuvieron conocimiento ni participación, como es el caso de Rosario Robles.

Además, será indispensable verificar que la entidad contratada cuenta con la capacidad material y humana para cumplir el contrato, para cancelar las prácticas abusivas de subcontratar a terceros.

También será empatar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, en caso de incumplimiento.

Compañeras y compañeros, es el momento de recuperar lo propuesto, discutido durante años. Con la nueva composición del Congreso no deben mantenerse las mismas reglas del servicio público que han cobijado la corrupción.

Les propongo que esta iniciativa, que recupera los planteamientos progresistas de la legislatura pasada y que coincide con la minuta enviada por el Senado, sea analizada y enriquecida para votarle en este mismo periodo de sesiones.

Si en el pasado reciente no hubo condiciones para lograr un cambio, ahora no hay excusa ni justificación válida. Hoy hay que ir al fondo. Si la ley tiene deficiencias, entonces es urgente que nosotros cumplamos con nuestro trabajo para que esas prácticas no se repitan nunca más.

Nunca más un caso como el de Rosario Robles, basta de simulaciones y basta de corrupción. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Carol Antonio Altamirano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o. de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Planteamiento del problema

1. El artículo 134 constitucional, párrafos tercero y cuarto, establece el interés nacional por el adecuado uso de los recursos económicos que ejerce el sector público, y que los servidores públicos deberán de disponer de estos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 134. ...

...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán **a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública** para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...

Así queda claro que el texto constitucional mandata realizar licitaciones y solamente como excepción permite otros procedimientos.

La manera óptima de garantizar a la ciudadanía que las obras y adquisiciones públicas son realizadas bajo los prin-

cipios constitucionales es a través de las licitaciones sean estas nacionales o internacionales, porque una licitación implica una competencia sana entre los proveedores y el objetivo es que el estado obtenga el mejor servicio, obra o adquisición, haciendo un uso óptimo de los recursos públicos.

2. Al respecto, los artículos 27 de la Ley de Obras y 26 de la Ley de Adquisiciones permiten que las obras y adquisiciones gubernamentales se realicen por

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

3. No obstante del diseño constitucional y legal, desde 2012 la Auditoría Superior de la Federación ha señalado el desvío de recursos a través de empresas fantasma o contratistas que se prestan a simulaciones, en esquemas que mediáticamente han sido señalados como la “estafa maestra”.

La anomalía consiste en que diversas entidades de la administración pública, evitaron la realización de licitaciones, estableciendo contratos con otras entidades públicas pero sin la autorización expresa de los titulares, con escasas sanciones en caso de incumplimiento por parte del proveedor, permitiendo la subcontratación a terceros así como un débil registro y transparencia de cada caso.

De esta forma, las excepciones se han convertido en práctica común y en una puerta abierta a la corrupción.

4. Del informe sobre la Cuenta Pública de 2015, se desprendieron recomendaciones relacionadas con la observación realizada a las auditorías realizadas a la Sedesol, donde se consideraba que era indispensable avanzar hacia la modificación del artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, porque se ha abusado del esquema de excepción que establece la ley. El sentido de la excepción es permitir un ejercicio ágil de los recursos, pero por atender esa premura, se ha permitido que discrecionalidad y la elusión de la responsabilidad de los funcionarios que invocan o promueven la excepción.

En dicho año, la ASF recomendó lo siguiente para modificar el artículo 1 de la ley:

Informe General de la Cuenta Pública de 2015

Tabla 39. Sugerencias de modificación de disposiciones normativas, sugerencia 79:

“En los casos de excepción de la aplicación de esta ley, la dependencia o entidad que realice contrataciones públicas, deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato, así como deberá existir la obligación de registrar en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), la totalidad de los contratos que se realicen”.

5. Por lo que se refiere a los antecedentes legislativos, existe una multiplicidad de proyectos, pero que no contaron con el respaldo de la mayoría para que prosperaran.

De esta forma, diversos legisladores en la Cámara de Diputados han presentado iniciativas que buscaban combatir la opacidad y el vacío legal que existía en ambos ordenamientos, entre las que destacan las siguientes:

1. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Promoventes: Integrantes de Movimiento Ciudadano.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

2. Que deroga diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Promoventes: Integrantes del PRD.

Fecha: 4 de julio de 2018.

3. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Promovente: Diputado Clemente Castañeda Hoeflich.

Fecha: 28 de septiembre de 2017.

En el conjunto de dichas iniciativas, algunas llegan al extremo de cancelar toda excepción en la ley y otras plantean un universo de modificaciones tan ambicioso que difícilmente pudieran alcanzarse acuerdos.

6. Es importante destacar que el proyecto que recuperó de manera cabal los trabajos realizados por Auditoría Superior de la Federación fue elaborado por la LXIII Legislatura. En ese periodo se creó la **Comisión Especial para dar seguimiento a los procesos y resultados de las compras del gobierno federal**, que presentó como producto final la iniciativa correspondiente a los ordenamientos señalados; pero, aunque fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, finalmente precluyó por la misma falta de acuerdos y voluntad que enfrentaron las anteriores propuestas.

7. El combate de la corrupción ha sido un tema recurrente en su denuncia pero lamentablemente no se ha avanzado en su combate frontal. Si las mismas prácticas denunciadas por años se siguen reeditando y los márgenes de discrecionalidad no son atacados, las malas prácticas se mantienen y reeditan.

La sociedad tiene claro el reclamo contra la corrupción, al igual que el nuevo gobierno. A los legisladores nos corresponde mejorar la ley para cancelar los márgenes en los que se generan hechos de corrupción. Las leyes deben acotar la discrecionalidad, no fomentarla.

Por lo anterior, recuperando los antecedentes de la legislatura pasada y asumiendo los señalamientos de la Auditoría Superior de la Federación, el suscrito propone que el primer paso sea modificar los ordenamientos que propuso la **Comisión Especial para dar seguimiento a los procesos y resultados de las compras del gobierno federal**, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de mayo de 2017.

Si en el pasado reciente no hubo condiciones para lograr un cambio, ahora no hay excusa ni justificación válida. El sentido de la reforma es muy claro: permitir que existan excepciones, pero hacer responsables a los funcionarios de optar por dicha alternativa.

En estos nuevos tiempos de cero tolerancia a la corrupción deben modificarse las leyes para que nunca más se vuelvan a presentar abusos en las compras y las obras pagadas con recursos públicos.

Para mayor claridad del sentido de la reforma propuesta presento el siguiente cuadro comparativo:

Modificaciones propuestas respecto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I a V...	Artículo 1... I a V... VI...
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	VI...
...	...
...	...
...	...
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.	En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados
	como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.
Sin correlativo	Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.
Sin correlativo	En los casos de excepción de la aplicación de esta Ley, la dependencia o entidad pública que realice contrataciones deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato.
Sin correlativo	Asimismo, la dependencia o entidad pública queda obligada a registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la totalidad de los contratos que se realicen independientemente del tipo de proveedor de que se trate.
...	...
...	...

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: I a V...	Artículo 1 I a V... VI...
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	VI...
...	...
...	...
Sin correlativo	La totalidad de los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la dependencia o entidad pública contratante en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a	En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad

cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.	pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.
Sin correlativo	Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo expuesto someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 1o. de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Primero. Se modifica el artículo 1o., fracción sexta, párrafo quinto, adicionando tres nuevos párrafos sexto, séptimo y octavo, recorriendo los subsecuentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen

I. a V. ...

VI. ...

...

...

...

En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más de 49.0 por ciento tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.**

Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar

el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

En los casos de excepción de la aplicación de esta ley, la dependencia o entidad pública que realice contrataciones deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato.

Asimismo, la dependencia o entidad pública queda obligada a registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la totalidad de los contratos que se realicen independientemente del tipo de proveedor de que se trate.

...

...

Segundo. Se **modifica** el artículo 1, fracción VI, agregando un párrafo cuarto y sexto, recorriendo los subsecuentes y modificando el párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen

I. a V. ...

VI. ...

...

...

La totalidad de los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la dependencia o entidad pública contratante en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se cele-

bren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más de 49.0 por ciento tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.

Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de la Función Pública realizará las modificaciones pertinentes a los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a fin de armonizarlos con las disposiciones de este decreto, en un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 19 de febrero de 2019.— Diputado y diputada **Carol Antonio Altamirano**, Sandra Simy Olvera Bautista (rúbrica).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Antonio Altamirano. Túrnesse a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. y deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Carmen Patricia Palma Olvera: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, presento ante este pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. y se deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa pretende que el estado de Quintana Roo se incorpore al huso horario de la zona centro o de los 90 grados, también conocido como tiempo universal coordinado, UTC 6, por sus siglas en inglés, en el que se encuentran otros 25 estados de la República, con excepción de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

El Sistema de Husos Horarios toma como referencia un punto común mediante el cual se contabilizan las 24 horas de un día, tanto en dirección este, como oeste. Dicho punto medio es lo que se denominó como meridiano de Greenwich o meridiano cero.

El horario del estado de Quintana Roo se encuentra adelantado en una hora con diferencia al centro del país. Esta medida, adoptada por el gobierno federal anterior, vulnera los derechos humanos de niñas, niños, jóvenes y de todos los involucrados en el quehacer educativo, violando el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los menores se encuentran expuestos a toda clase de peligros al tener que acudir a sus centros educativos cuando todavía no amanece.

En 2018, en el estado de Quintana Roo se suscitaron ocho violaciones a niñas y niños que caminaban solos rumbo a la escuela cuando aún no amanecía. La realidad es que hoy en día la calidad de vida de los quintanarroenses se ve afectada, ya que inician actividades con una iluminación insuficiente, alternado su reloj biológico, forzando su metabolismo, poniéndolos en situación de vulnerabilidad al transitar por lugar que, por el solo hecho de encontrarse a oscuras, se tornan inseguros. Lo que incrementa la posibilidad de ser víctimas de la delincuencia u otras eventualidades que pueden atentar contra su persona.

Toda alteración respecto a la medición del tiempo y su asignación en un horario diferente al natural genera consecuencias negativas, que impactan en la salud y en el aprovechamiento escolar. Asimismo, no existe investigación científica que demuestre que el ciudadano común se beneficie económicamente ante un cambio de horario.

La Asociación Americana de Psicología publicó diversos estudios, en los que señala que los cambios de fase de tiempo que se realizan para alinear mejor la actividad de vigilia con los periodos de luz diurna tienen efectos secundarios, tanto en trabajadores, como en la población infantil, aumentando hasta en 5.7 por ciento los accidentes laborales y disminuyendo el rendimiento escolar.

Quintana Roo es el principal pueblo turístico de México, los quintanarroenses nos sentimos orgullosos de que Cancún sea un distintivo y referente mundial en materia turística, de que nuestra gente dedicada al sector turismo se encuentra en un rango competitivo a nivel mundial, por lo que la modificación del uso horario ha sido un tema controversial, en virtud de que se han afirmado que modificar el horario coadyuve al crecimiento económico y a mejorar la captación turística mediante la extensión productiva de los días.

Sn embargo, esto representa una justificación insuficiente si comparamos las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Turismo de Quintana Roo de 2014 a 2015, en las que se destaca que este criterio solo evidencia inconsistencias porque la captación anual de divisas que ingresaron al gobierno federal disminuyeron en 2.5.

Quintana Roo no solamente es Cancún y sus playas, es un estado con 10 municipios más que demandan atención. Es preocupante que con la aplicación del horario actual se registre mayor consumo de energía y mayores costos.

Concluyo destacando que Felipe Carrillo Puerto es el único de los 2 mil 458 municipios de México que ha resistido la imposición de un horario que no ha demostrado favorecer al ahorro de energía, que tampoco se refleja en el bolsillo del quintanarroense de a pie.

En este municipio la resistencia del pueblo maya sigue vigente a través de la voluntad popular. En Felipe Carrillo Puerto se respeta la hora del gallo, la hora rebelde, la hora natural, la hora de Dios. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 2 y deroga la fracción IV del 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena

Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. y se deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La temporalidad como elemento inherente a la existencia humana

Es una verdad irrefutable que la temporalidad representa un factor inherente a la propia existencia de los seres humanos. A lo largo de la historia se han inventado distintos métodos para medir el tiempo y, con ello, determinar el discurrir de los días lo más exacto posible y en función de la ubicación geográfica correspondiente. Esto, a fin de organizar de mejor manera cada una de las actividades realizadas, pero, sobre todo, proporcionar seguridad y certeza a los individuos a cerca de su correlación con el espacio en el que se desenvuelven, así como de la realidad que actúa en ellos.

En ese sentido, toda alteración arbitraria respecto a la medición del tiempo y su asignación en un horario que no se trate del **natural**, genera consecuencias negativas en el conjunto de la comunidad que queda sujeta a ello. Afectando directamente la forma y dinámicas en cuanto a su de-

sarrollo, con lo cual, se encuentra comprometido el bienestar y la integridad física, económica, psicológica e inclusive biológica de las personas.

Así, el sistema de husos horarios estipulado se fundamenta a partir de 1884, en un punto común mediante el cual se contabilizan las 24 horas de un día, tanto en dirección Este como Oeste; dicho punto medio, es lo que se denominó como meridiano de Greenwich o meridiano 0.

Por su parte, el territorio mexicano en su extensión total queda comprendido entre el grado 88° y el 120° en relación a lo anteriormente referido (figura 1), siendo esta medición lo más aproximado a la trayectoria del sol durante el movimiento de rotación que lleva a cabo.

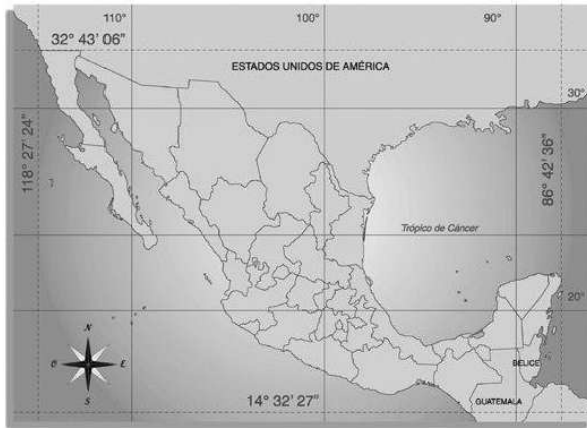


Figura 1. Ubicación de los Estados Unidos Mexicanos con referencia de meridianos.

De tal manera que, el estado de Quintana Roo se encuentra subsumido a un horario que no le corresponde (figura 2), puesto que se rige bajo huso horario correspondiente al meridiano del grado 75°, según lo señala la **Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos** en su última modificación del 31 de enero de 2015 (figura 3), y no al grado 90° concerniente a la zona centro, bajo la cual tendría que operar el horario en esta región; puesto que antes de la anterior resolución legislativa, esta medición era de carácter oficial desde 1942, que es la fecha en la que se consolidó, comenzando a funcionar hasta la introducción del horario estacional u horario de verano en 1996.

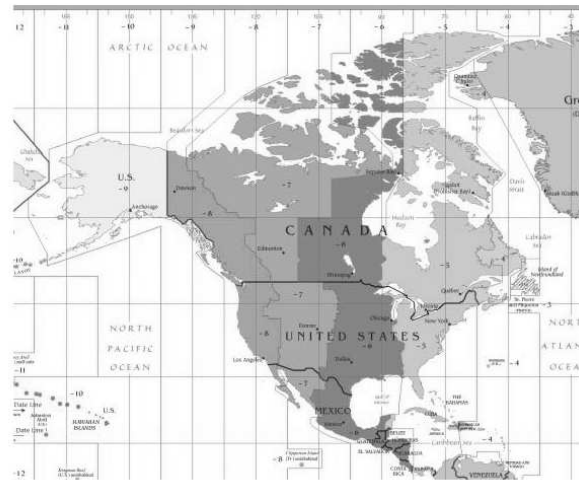


Figura 2. Muestra cómo pese a la cercanía del estado de Quintana Roo al meridiano 90°O, el huso horario que le ha sido asignado por la reforma de 2015 a la ley correspondiente le sitúa en un huso horario lejano de su realidad geográfica.



Figura 3. Mapa con división por Zonas Horarias vigentes.

Zona Noroeste	Zona Pacífico	Zona Centro
Baja California	Baja California Sur	Agascalientes
	Chihuahua	Campeche
	Nayarit	Coahuila
	Sinaloa	Colima
	Sonora	Chiapas
		Ciudad de México
		Durango
		Guanajuato
		Morelos
		Nuevo León
		Oaxaca
		Puebla
		Querétaro
		San Luis Potosí
		Tabasco
		Tamaulipas

2. El “ahorro” en el consumo de energía eléctrica no beneficia a la ciudadanía

Los argumentos que se han aludido para justificar dicha modificación resultan faltos a la luz de los hechos, puesto que, la intención de disminuir el consumo en la energía eléctrica por parte de la población en su conjunto no es una realidad, debido a que las actividades de los quintanarroenses comienzan prácticamente en la obscuridad y, con es-

to, lo que supuestamente se ahorraría con el aprovechamiento de la luz solar, queda cancelado al tener la necesidad de hacer uso de la electricidad desde el momento en el que inician labores; es decir, el consumo es prácticamente el mismo. Además, la necesidad de conservar el horario de la zona sureste responde a los intereses de las empresas hoteleras, restauranteras y los centros de entretenimiento que constituyen la estructura de la industria turística, la misma que representa la principal actividad productiva en el estado de Quintana Roo.

Es por esta razón que los proyectos correspondientes al turismo impulsados en el estado tienen que estar planificados en concordancia con los intereses públicos y privados, para tal efecto, el gobierno debe de tener la capacidad de generar los procedimientos y mecanismos que permitan lograr que ambas perspectivas confluyan no solo en lo formal, sino también, de forma sustancial; en el entendido de que ningún particular ni mucho menos una autoridad se sobreponga a la voluntad general.

Como consecuencia de dicha situación, la calidad de vida de los quintanarroenses se ve afectada porque niños, jóvenes y adultos tienen que acudir a sus centros de estudio y trabajo respectivamente con una iluminación insuficiente, lo que incrementa la posibilidad de ser víctimas de la delincuencia u otras eventualidades que puedan atentar contra su persona. Por lo tanto, la continuidad de la regulación de índole técnica que se aplica con la instrumentación del artículo 3o. del marco jurídico citado en el párrafo tres de esta iniciativa, tiene que ser discutida de forma crítica para que posteriormente, en los mejores términos y por el bien común, sea modificada con fundamento en el artículo 71 constitucional. Esto con el objetivo de que el gobierno federal, los gobiernos locales y municipales, a través de las instituciones facultadas para su ejecución proporcionen, de acuerdo con lo que señale la ley, las condiciones para el desarrollo pleno y en armonía con el entorno de todos los habitantes de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, basta mencionar como ejemplo el caso de Cozumel, considerada como una de las ciudades del sureste mexicano con los niveles de consumo eléctrico más alto, situación que es generada no por la población en sí, sino en su mayoría, por el impacto de la industria turística que, a su vez, responde específicamente a los intereses del sector privado que opera en la zona; por lo tanto, es conveniente considerar al total de la población mediante consulta pública previa a fin de equilibrar los intereses dado que, en el caso del consumo de energía eléctrica; éste es

realizado en un mayor porcentaje por la actividad turística, esto en comparación con otros rubros productivos que se desarrollan en el estado, según datos extraídos del Anuario Estadístico y Geográfico de Quintana Roo 2017, que el Inegi editó en colaboración con el gobierno local.

Por otro lado, los supuestos planteados reiteran la afirmación de que la modificación del huso horario en los términos en los que actualmente opera, coadyuvaría al crecimiento económico mediante la extensión productiva de los días. Sin embargo, esto representa una justificación insuficiente pues si se observan las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Turismo (Sedetur) local, comparando el año 2014 respecto al año 2015 fecha en la cual Quintana Roo comenzó a registrarse bajo el criterio de la zona suroeste, queda evidenciada dicha inconsistencia, sobre todo, por la captación anual del total de divisas que ingresaron al país por concepto de turismo que en 2014 fue del 40.9 por ciento con una derrama (en MDD) mensual que se mantuvo a un ritmo promedio del 8 por ciento de crecimiento, mientras que en el 2015 la derrama cayó aproximadamente el 2.5 por ciento, situación que para 2016 se agudizó con una constante actividad deficitaria en los resultados obtenidos.

Consecuentemente, esta iniciativa respalda e impulsa la solicitud que, por punto de acuerdo, la honorable XV Legislatura del estado de Quintana Roo hace la petición a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, **en el ámbito de sus facultades y competencias, realicen las reformas necesarias para revertir el huso horario que se aplica en el estado de Quintana Roo, con la finalidad de que vuelva a registrarse por el huso horario aplicable al centro de la República.** Dicha postura, no se trata de un afán particular, sino por el contrario, se funda en la legítima demanda que la mayoría de quintanarroenses han externado en contra del horario vigente a través de la protesta y la movilización; al ser nosotros los representantes del pueblo ante el poder constituido, es nuestro deber salvaguardar y garantizar los derechos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorgan, resultado del pacto social establecido.

Por último, no está de más mencionar que reforzando todo el cuerpo argumentativo planteado, basta recordar el exhorto realizado al aquel entonces secretario de Educación y Cultura del estado, CP José Alberto Alonso Ovando, en la pasada legislatura (XIV 2013-2016) igualmente del estado de Quintana Roo, por conducto de la diputada María Trinidad García Arguelles, presidenta de la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronteri-

zos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que **analizará y considerará la modificación del horario de entrada a las escuelas públicas y privadas, tanto del nivel básico, medio superior y superior en virtud del cambio de horario vigente en el estado.**

3. Cuadro comparativo

Para mayor claridad sobre la propuesta de modificación, se presentan cuadro comparativo; el primero con las propuestas de modificación a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadro 1. Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos	
Actual	Propuesta
<p>Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y</p> <p>V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.</p>	<p>Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que le corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>(IV.- Se deroga y se recorren las subsecuentes.)</p> <p>IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.</p>

Por todo lo expuesto anteriormente, presento ante esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. y se deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos para quedar como se indica a continuación:

Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 2o. y se deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios **90 grados, 105 grados y 120 grados** Oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que le corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. Para el efecto de la aplicación de esta ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

- I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;
- II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas; el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;
- III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio de Baja California; y
- IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor con la aplicación del horario estacional correspondiente a la zona del centro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- 1) Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en la página electrónica de Diario Oficial de la Federación:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380123&fecha=31/01/2015 Consultado el día once de febrero de 2019.

2) Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481036&fecha=28/04/2017 Consultado el día once de febrero de 2019.

3) Punto de acuerdo en la honorable XV Legislatura del estado de Quintana Roo, firmado el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Disponible en:

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/acuerdos/2anio/1PO/U1520171108002.pdf Consultado el día doce de febrero de 2019.

4) Punto de acuerdo presentado por la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo, presidida por la diputada María Trinidad García Arguelles. Disponible en

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/acuerdos/2anio/2PO/U1420150310001.pdf Consultado el día 12 de febrero del 2019.

5) Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta Parlamentaria de honorable Cámara de Diputados. Disponible en:

http://gaceta.diputados.gob.mx/dictamenes/02_12_2014 Consultado el día 11 de febrero de 2019.

6) Anuario Estadístico y Geográfico de Quintana Roo 2017, editado por gobierno del estado de Quintana Roo y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México, 2017, 405 pp.

7) Base de datos de los indicadores turísticos respecto a la actividad en ese rubro para el año 2014, 2015 y 2016. Disponible en

<https://www.qroo.gob.mx/sedetur/indicadores-turisticos> Consultado el día 12 de febrero de 2019.

8) Heidegger, Martin. *El ser y el tiempo*; traducción de José Gaos, segunda edición. Editorial Buenos Aires. FCE, 2009. 479 pp.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2019.— Diputadas **Carmen Patricia Palma Olvera**, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Palma Olvera. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

INTERVENCIONES DE DIPUTADOS

APOYO PARA LOS PRODUCTORES DE MAÍZ

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tres compañeros y compañera han solicitado a hacer uso de la palabra, antes de finalizar esta sesión. Esta Presidencia se las otorgará, desde su curul y por un minuto flexible —no en exceso, pero flexible—, con objeto de que desahoguen sus inquietudes.

Tiene el uso de la palabra —desde la curul he señalado— el diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Sonido por favor a la curul del diputado Hernández. Adelante, diputado.

El diputado Ismael Alfredo Hernández Deras (desde la curul): Gracias, señora presidenta. Amigas, amigos, legisladoras, legisladores. El campo siempre nos hermana a todos. Hoy, los productores de maíz en México no sienten el apoyo del gobierno federal. Quien no apoya al desarrollo del campo, no apoya al desarrollo de México.

El día de hoy en Sinaloa se han desarrollado manifestaciones de grave preocupación del abandono y de la falta de compromiso, sensibilidad y de falta de conocer la realidad por la que pasan los productores de maíz en Sinaloa y en todo el país. No es un tema local. El tema del maíz va más allá en el país de lo económico. Es un tema cultural en la mesa de los mexicanos.

Sin duda que la desaparición de programas, la disminución del presupuesto para el campo, la falta de conocimiento y sobre todo también la falta de cumplir con la palabra que en enero de este año en la presentación del programa de los precios de garantía se les prometió a todos los productores de maíz, en ningún momento se identificó una cantidad de hectáreas o de toneladas de producción por hectárea, y hoy les están generando, después de haberles prometido 5 mil 610 pesos que se les garantizaba de parte del gobierno federal por tonelada a los productores de maíz, hoy no...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañero diputado, su tiempo ya se ha agotado. Concluya por favor.

El diputado Ismael Alfredo Hernández Deras (desde la curul): ... tienen certidumbre los productores de maíz. El tema en Sinaloa, para nosotros en la Confederación Nacional Campesina es comenzar con ellos en una lucha para que les cumpla el gobierno federal lo que les prometió el señor presidente en enero al presentar precios de garantía. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Hernández Deras.

PETICIÓN DE QUE SE INCLUYAN
VARIOS MUNICIPIOS DE COAHUILA
EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene el uso de la palabra, desde su curul, el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera (desde la curul): Con su permiso, diputada presidenta. Allende, Coahuila sufrió la tragedia en el 2011 de 300 desaparecidos, conocida esta tragedia a nivel mundial. Allende, Coahuila hoy nuevamente es abandonado por el gobierno federal.

Hoy tenemos al alcalde de este municipio en huelga de hambre, ante una petición legítima de que se reconsidere incluir a este municipio y a Morelos y a Zaragoza y Villa Unión, dentro de la franja fronteriza y los incentivos que se generaron para estos municipios que están conurbados con la zona fronteriza, y ante una cerrazón nuevamente, Allende, Coahuila es abandonado por la federación.

Hacemos el llamado a este Congreso a que se solidarice con el municipio de Allende que hoy tiene a su alcalde en huelga de hambre. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Pérez Rivera.

PLANES DE ACCIÓN ANTE UNA
POSIBLE EMERGENCIA POR ERUPCIÓN
DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene el uso de la palabra, desde su curul, el diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz (desde la curul): Gracias, diputada presidenta, con su venia. Compañeros legisladores, me permito en este acto comentar que desde 1997 el volcán Popocatepetl ha presentado una gran actividad volcánica, desde expulsión de vapor de agua, hasta material incandescente.

El episodio que vivimos el 18 de marzo pasado nos hace hacer una reflexión, y creo que hemos dejado de prestar la debida atención a los planes de acción ante una posible emergencia por una erupción volcánica.

Y es nuestra obligación sumar fuerzas para velar por la seguridad de los casi más de 26 millones de personas que se encuentran a menos de 100 kilómetros de la cercanía al cráter, y es que se verían afectadas por un fenómeno de este tipo, y es por eso que uso esta tribuna para hacer un llamado a que sumemos esfuerzos para señalar de forma óptica las rutas de escape, darles el adecuado mantenimiento y reconstrucción, así como diseñar un plan de comunicación eficiente.

Estas medidas nos ayudarán a actuar de una forma más ordenada y responsable ante cualquier contingencia. Debemos de recordar que prevenir es vivir. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias diputado Ambrocio Gachuz.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho (a las 18:54 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, martes 9 de abril, a las 11 horas. El registro de asistencia estará disponible desde las 9 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 48 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 273 diputadas y diputados.
- Intervención en el marco de la celebración del 2019, como el Año Internacional de las Leguas Indígenas.
- Comunicaciones oficiales: 21.
- Iniciativa de senador: 1.
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 8.
- Dictámenes a discusión: 2.
- Iniciativas de diputados y diputadas: 18.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 48.

15 Morena
8 PAN
5 PRI
4 PES
4 PT
4 MC
3 PRD
2 PVEM
2 S/P

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar Castillo, Ricardo (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **294**
- Aguilar Vega, Marcos (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, una propuesta de modificación al artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **301**
- Aguilera Rojas, José Guadalupe (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud: **379**
- Almaguer Pardo, María Guadalupe (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **290**
- Ambrocio Gachuz, José Guadalupe (Morena) Desde la curul, para referirse atención a los planes de acción ante una posible emergencia por erupción del volcán Popocatepetl: **440**
- Antonio Altamirano, Carol (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: **428**
- Ayala Bobadilla, Carlos Iván (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: **420**
- Azuara Zúñiga, Xavier (PAN) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y la segunda que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal: **339, 344**
- Barrera Badillo, Rocío (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **288**
- Del Toro Pérez, Higinio (MC) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **309**

- Espadas Galván, Jorge Arturo (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **294**
- Galindo Favela, Fernando (PRI) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **311**
- García Grande, Ana Ruth (PT) Durante la discusión en lo general, se expresa a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **296**
- García Lara, Jorge Alcibíades (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: **375**
- Gómez Alcantar, Marco Antonio (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **289**
- Gómez Álvarez, Pablo (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **295**
- González Soto, Santiago (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **292**
- González Yáñez, Óscar (PT) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **310**
- Gutiérrez Luna, Sergio Carlos (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **317**
- Hernández Deras, Ismael Alfredo (PRI) Desde la curul, para referirse a la falta de apoyo a los productores de maíz: **439**
- Hernández Tapia, Arturo Roberto (Morena) Desde la curul, para referirse al aniversario luctuoso del ingeniero Heberto Castillo Martínez: **34**

- Huerta Corona, Benjamín Saúl (Morena) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **313**
- Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel (Morena) . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: **394**
- Lozano Rodríguez, Adriana (PES) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **311**
- Mares Aguilar, José Rigoberto (PAN) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **312**
- Morales Flores, Eudoxio (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **293**
- Murillo Chávez, Janet Melanie (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **416**
- Nemer Álvarez, Ernesto Javier (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor: **349**
- Ortega Martínez, Antonio (PRD) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **308**
- Palma Olvera, Carmen Patricia (Morena) Para presentar la iniciativa que reforma el artículo 2o. y deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos: **434**
- Pérez Bernabe, Jaime Humberto (Morena) Durante la discusión en lo general, se expresa a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **298**
- Pérez Munguía, Soraya (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores: **403**

- Pérez Rivera, Evaristo Lenin (PAN) Desde la curul, para referirse a la petición de que se incluyan varios municipios de Coahuila en la franja fronteriza norte: **440**
- Prudencio González, Carmen Julia (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **291**
- Puente Salas, Carlos Alberto (PVEM) Para establecer la posición de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **307**
- Reyes López, Valentín (Morena). Durante la discusión en lo general, se expresa a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **300**
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Durante la discusión en lo general, se expresa a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **299**
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Para presentar, en nombre propio y de las diputadas Maribel Martínez Ruíz y María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del PR, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **366**
- Rosas Martínez, Luz Estefanía (S/P). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación: **388**
- Rosas Quintanilla, José Salvador (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 140 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **399**
- Rubio Montejo, Roberto Antonio (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **382**
- Tagle Martínez, Martha Angélica (MC) Durante la discusión en lo general, se expresa a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **297**

- Teissier Zavala, Adriana Paulina (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública: **357**

- Tenorio Adame, Paola (Morena). Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **314**

- Terán Águila, Rubén (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **410**

- Terrazas Baca, Patricia (PAN). Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **306**

- Torres Díaz, Elba Lorena (PES). Durante la discusión en lo general, se expresa a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **299**

- Valles Sampedro, Lorenia Iveth (Morena). Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **315**

- Villafuerte Zavala, Lilia (S/P). Para expresarse a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación: **315**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 456 Y 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

MORENA

1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Favor	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Chávez Pérez, María	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Ausente	58 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Contreras Castillo, Armando	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Montes, Gustavo	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	62 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	63 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Ausente
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	66 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
17 Angeles Mendoza, Julio César	Ausente	68 Delgado Carrillo, Mario	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delsol Estrada, José Ricardo	Ausente
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz García, María Elizabeth	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	73 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	74 Elizondo Garrido, Francisco	Ausente
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elorza Flores, José Luis	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinoza Lopez, Brenda	Ausente
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	79 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Favor
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Farías Zambrano, Melba Nelía	Favor
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	83 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	84 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
34 Bautista Rivera, David	Favor	85 Flores Olivo, Lucía	Favor
35 Blas López, Víctor	Ausente	86 García Anaya, Lidia	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Cayetano, Dorheny	Favor
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Rosales, Edith	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rubio, Agustín	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Soto, Ulises	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Zepeda, Julieta	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Ventura, Manuel	Ausente
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	99 González Reyes, Marco Antonio	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Robledo, Erasmo	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 Guerra Mena, Juanita	Favor
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		103 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor
		104 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor

105 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Ausente
106 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor	166 Novella Macias, Oscar Rafael	Favor
107 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
111 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor
112 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Herrera Chávez, Samuel	Ausente	173 Orihuela Nava, David	Favor
114 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Huerta del Río, María de los Ángeles	Favor	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Favor
118 Huerta González, Agustín Reynaldo	Favor	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Martínez, Manuel	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Favor
120 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	180 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
121 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	181 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Ausente
122 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
123 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Favor	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Juan Carlos, Irma	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Favor
126 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 López Aparicio, Delfino	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
128 López Castillo, Manuel	Favor	188 Piña Bernal, Adela	Ausente
129 López Chávez, María Beatriz	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Pérez, María Teresa	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Favor
131 López Rayón, Claudia	Favor	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
132 López Rodríguez, Abelina	Ausente	192 Prado de los Santos, Miguel	Ausente
133 Maceda Carrera, Nelly	Favor	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
135 Manzano Salazar, Javier	Favor	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
136 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
137 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Favor	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Ausente
139 Martínez Flores, Juan	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez González, Laura	Favor	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	201 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
142 Maya Martínez, Hirepan	Favor	202 Reyes López, Valentín	Favor
143 Mayer Bretón, Sergio	Favor	203 Reyes Miguel, Idalia	Favor
144 Medel Palma, Carmen	Ausente	204 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Favor
145 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	205 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
146 Mejía Cruz, María Esther	Favor	206 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
147 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	207 Robles Ortiz, Martha	Favor
148 Merino García, Virginia	Favor	208 Rocha Vega, Efraín	Ausente
149 Merlin García, María del Rosario	Favor	209 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
150 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Ausente	210 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
151 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	211 Rodríguez González, Manuel	Favor
152 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	212 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
153 Mojica Wences, Victor Adolfo	Favor	213 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
154 Molina Espinoza, Irineo	Favor	214 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
155 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	215 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
156 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	216 Ruiz Arias, Maximiliano	Favor
157 Mora García, Carmen	Favor	217 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Favor
158 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	218 Salazar Fernández, Luis Fernando	Ausente
159 Morales Elvira, Erik Isaac	Favor	219 Salinas Narváez, Javier	Favor
160 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	220 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Ausente
161 Moreno Gil, Mario Ismael	Favor	221 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
162 Muñoz Ledo, Porfirio	Favor	222 Sánchez Castro, Anita	Favor
163 Murguía Soto, Ulises	Ausente	223 Sánchez Galván, Miroslava	Favor
164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	224 Sánchez Ortiz, Graciela	Favor

225 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Ausente
226 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Favor
227 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
228 Santiago Manuel, Iran	Favor	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
229 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Ausente	20 García Ochoa, Absalón	Favor
230 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
231 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor	22 Garfias Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
232 Solís Barrera, María Marivel	Favor	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Ausente
233 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Ausente
234 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
235 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Ausente
236 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Márquez, Karen Michel	Favor
237 Valencia Cruz, Rosalba	Favor	28 Gracia Guzmán, Raúl	Ausente
238 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Ausente
239 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
240 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
241 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Favor	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
242 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
243 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
244 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor	35 López Cisneros, José Martín	Ausente
245 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
246 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
247 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Favor	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
248 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
249 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Ausente	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
250 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	41 Mata Carrasco, Mario	Favor
251 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
252 Villegas Sánchez, Merary	Ausente	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
253 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Ausente	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
254 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
255 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
256 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
257 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Ausente
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Ausente
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Favor
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Ausente
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Ausente
		69 Sandoval Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Favor
		71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Favor
		75 Trejo Reyes, José Isabel	Favor

Favor: 230

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 27

Total: 257

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Ausente
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Ausente
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Ausente
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Favor
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor

76 Valenzuela González, Carlos Alberto
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier
 78 Villarreal García, Ricardo

Ausente
 Favor
 Ausente

46 Yunes Landa, Héctor
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo

Favor
 Favor

Favor: 59
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 19
 Total: 78

Favor: 39
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto
 2 Aguilar Castillo, Ricardo
 3 Alemán Muñoz Castillo, María
 4 Alonzo Morales, María Ester
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo
 7 Azuara Yarzabal, Frinne
 8 Barrera Fortoul, Laura
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson
 10 Canul Pérez, Juan José
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato
 13 Espinoza Eguía, Juan Francisco
 14 Flores Sánchez, Margarita
 15 Galindo Favela, Fernando
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia
 17 González Cuevas, Isaías
 18 Guel Saldívar, Norma Adela
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia
 21 Ingram Vallines, Anilú
 22 Juárez Cisneros, Rene
 23 Limón Hernández, Manuel
 24 López Castro, Cynthia Iliana
 25 Medina Herrera, Benito
 26 Miranda Nava, Luis Enrique
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa
 30 Ochoa Reza, Enrique
 31 Ortiz Guarneros, Juan
 32 Pastor Badilla, Claudia
 33 Pavón Campos, Carlos
 34 Pérez Munguía, Soraya
 35 Puente De La Mora, Ximena
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal
 37 Rocha Medina, Ma. Sara
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana
 39 Saldaña Pérez, María Lucero
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika
 41 Sauri Riancho, Dulce María
 42 Terán Villalobos, Irma María
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo
 44 Velasco González, Marcela Guillermina
 45 Villegas Arreola, Alfredo

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente

1 Acundo González, Miguel
 2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo
 3 Báez Ruiz, Claudia
 4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus
 5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen
 6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen
 7 Castañeda Pomposo, Javier Julián
 8 Cruz Aparicio, Héctor René
 9 De la Peña Marshall, Ricardo
 10 Elizondo Guerra, Olga Juliana
 11 García Aguilar, Carolina
 12 García Duque, José Luis
 13 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús
 14 González Escoto, Armando
 15 Lozano Rodríguez, Adriana
 16 Morales Flores, Eudoxio
 17 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles
 18 Pérez Hernández, José Ángel
 19 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo
 20 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia
 21 Rosete Sánchez, María
 22 Saldívar Camacho, Francisco Javier
 23 Salvatori Bojalil, Nayeli
 24 Sosa Ruiz, Olga Patricia
 25 Sosa Salinas, José de la Luz
 26 Teissier Zavala, Adriana Paulina
 27 Torres Díaz, Elba Lorena
 28 Vargas Contreras, Ernesto
 29 Villegas González Héctor Joel

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 21
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 29

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bayardo Cabrera, Rosa Mara
 2 Bernal Camarena, Ana Laura
 3 Bernal Martínez, Mary Carmen
 4 Dekker Gómez, Clementina Marta
 5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica

Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Favor
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Ausente
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 7

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 9

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 456 Y 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EN LO PARTICULAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 457, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCOS AGUILAR VEGA, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, RICARDO AGUILAR CASTILLO Y MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA).

MORENA

1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	56 Chávez Pérez, María	Favor
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	57 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	58 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	59 Contreras Castillo, Armando	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	60 Contreras Montes, Gustavo	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	61 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	62 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Favor
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	63 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	64 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	65 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Ausente
17 Angeles Mendoza, Julio César	Ausente	66 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Ausente	67 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Delgado Carrillo, Mario	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	69 Delsol Estrada, José Ricardo	Ausente
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	70 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	71 Diaz Garcia, María Elizabeth	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	72 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	73 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	74 Elizondo Garrido, Francisco	Ausente
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	75 Elorza Flores, José Luis	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	76 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	77 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	78 Espinoza Lopez, Brenda	Ausente
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	79 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	80 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	81 Farías Zambrano, Melba Nelía	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	82 Farrera Sponda, Juan Enrique	Favor
34 Bautista Rivera, David	Favor	83 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
35 Blas López, Víctor	Ausente	84 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	85 Flores Olivo, Lucía	Favor
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	86 García Anaya, Lidia	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	87 García Cayetano, Dorheny	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Ausente	88 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	89 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	90 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	91 García Rosales, Edith	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	92 García Rubio, Agustín	Favor
44 Cano González, Susana	Favor	93 García Soto, Ulises	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	94 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	95 García Zepeda, Julieta	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	96 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	97 Gómez Ventura, Manuel	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	98 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
		99 González Reyes, Marco Antonio	Favor
		100 González Robledo, Erasmo	Ausente

101 Guerra Mena, Juanita	Favor	161 Moreno Gil, Mario Ismael	Favor
102 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor	162 Muñoz Ledo, Porfirio	Favor
103 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor	163 Murguía Soto, Ulises	Ausente
104 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor	164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor
105 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Ausente	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Ausente
106 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor	166 Novella Macías, Oscar Rafael	Favor
107 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
111 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor
112 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Herrera Chávez, Samuel	Ausente	173 Orihuela Nava, David	Ausente
114 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Huerta del Río, María de los Ángeles	Favor	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Favor
118 Huerta González, Agustín Reynaldo	Favor	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Martínez, Manuel	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Favor
120 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	180 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
121 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	181 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Ausente
122 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
123 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Favor	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Juan Carlos, Irma	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Favor
126 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 López Aparicio, Delfino	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
128 López Castillo, Manuel	Favor	188 Piña Bernal, Adela	Favor
129 López Chávez, María Beatriz	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Pérez, María Teresa	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Favor
131 López Rayón, Claudia	Favor	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
132 López Rodríguez, Abelina	Ausente	192 Prado de los Santos, Miguel	Ausente
133 Maceda Carrera, Nelly	Favor	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Ausente
135 Manzano Salazar, Javier	Favor	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
136 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
137 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Favor	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Ausente
139 Martínez Flores, Juan	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez González, Laura	Favor	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	201 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
142 Maya Martínez, Hirepan	Favor	202 Reyes López, Valentín	Favor
143 Mayer Bretón, Sergio	Favor	203 Reyes Miguel, Idalia	Favor
144 Medel Palma, Carmen	Favor	204 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Favor
145 Medina Pérez, Marco Antonio	Ausente	205 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
146 Mejía Cruz, María Esther	Favor	206 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
147 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	207 Robles Ortiz, Martha	Favor
148 Merino García, Virginia	Favor	208 Rocha Vega, Efraín	Favor
149 Merlín García, María del Rosario	Favor	209 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
150 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Ausente	210 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
151 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	211 Rodríguez González, Manuel	Favor
152 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	212 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
153 Mojica Wences, Víctor Adolfo	Favor	213 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
154 Molina Espinoza, Irineo	Favor	214 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
155 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	215 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
156 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	216 Ruiz Arias, Maximiliano	Favor
157 Mora García, Carmen	Favor	217 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Ausente
158 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	218 Salazar Fernández, Luis Fernando	Ausente
159 Morales Elvira, Erik Isaac	Ausente	219 Salinas Narváez, Javier	Ausente
160 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	220 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Ausente

221 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
222 Sánchez Castro, Anita	Favor
223 Sánchez Galván, Miroslava	Favor
224 Sánchez Ortiz, Graciela	Favor
225 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor
226 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor
227 Santiago Chepi, Azael	Favor
228 Santiago Manuel, Iran	Favor
229 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Ausente
230 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor
231 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor
232 Solís Barrera, María Marivel	Ausente
233 Tellez Infante, Jannet	Favor
234 Tello Espinosa, Claudia	Favor
235 Tenorio Adame, Paola	Favor
236 Terán Águila, Rubén	Favor
237 Valencia Cruz, Rosalba	Favor
238 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
239 Varela López, Víctor Gabriel	Favor
240 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor
241 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Favor
242 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor
243 Veloz Silva, María Luisa	Ausente
244 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor
245 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor
246 Villa Villegas, Alberto	Favor
247 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Favor
248 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor
249 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Ausente
250 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor
251 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor
252 Villegas Sánchez, Merary	Ausente
253 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Ausente
254 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor
255 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor
256 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor
257 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor

Favor: 223

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 34

Total: 257

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Ausente
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Ausente
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Ausente
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Ausente

14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor
16 Flores Suárez, Ricardo	Ausente
17 García Escalante, Ricardo	Favor
18 García Gómez, Martha Elena	Favor
19 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
20 García Ochoa, Absalón	Favor
21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
22 Garfías Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Ausente
24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Ausente
25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
26 González Estrada, Martha Elisa	Ausente
27 González Márquez, Karen Michel	Favor
28 Gracia Guzmán, Raúl	Ausente
29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Ausente
30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
34 López Birlain, Ana Paola	Favor
35 López Cisneros, José Martín	Ausente
36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
39 Martínez Juárez, Jacqueline	Ausente
40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
41 Mata Carrasco, Mario	Favor
42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Ausente
50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Ausente
58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
59 Romero Herrera, Jorge	Favor
60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
61 Romero León, Gloria	Ausente
62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Favor
65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
66 Salazar Báez, Josefina	Ausente
67 Salinas Wolberg, Hernán	Ausente
68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Ausente
69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Ausente
70 Tejeda Cid, Armando	Favor
71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
72 Torres Graciano, Fernando	Favor
73 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente

4 Dekker Gómez, Clementina Marta	Favor
5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica	Favor
6 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
7 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
8 Fernández Noroña, Gerardo	Favor
9 Garay Ulloa, Silvano	Favor
10 García García, Margarita	Favor
11 García Grande, Ana Ruth	Favor
12 González Morales, Hildelisa	Ausente
13 González Soto, Santiago	Favor
14 González Yáñez, Óscar	Favor
15 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Favor
16 Jiménez Pérez, María Roselia	Favor
17 Lastra Muñoz, Claudia Elena	Favor
18 Manzanilla Téllez, Emilio	Ausente
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Marú Mejía, María Teresa	Favor
21 Montalvo Luna, José Luis	Favor
22 Porras Domínguez, Alfredo	Favor
23 Reyes Ledesma, Armando	Ausente
24 Roblero Gordillo, Maricruz	Favor
25 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
26 Rojo Pimentel, Ana Karina	Ausente
27 Sánchez García, Lizeth	Favor
28 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
29 Vázquez García, Dionicia	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh	Favor
2 Cheja Alfaro, Jacobo David	Favor
3 Contreras González, Lourdes Celenia	Favor
4 Del Toro Pérez, Higinio	Favor
5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín	Favor
6 Falomir Saenz, Alan Jesús	Ausente
7 García Lara, Jorge Alcibiades	Favor
8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela	Favor
9 González Anaya, María Libier	Favor
10 González García, Ana Priscila	Favor
11 Herrera Vega, Geraldina Isabel	Favor
12 Ku Escalante, Kehila Abigail	Favor
13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe	Favor
14 Lozano Mac Donald, Pilar	Ausente
15 Macías Rábago, Julieta	Favor
16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela	Favor
17 Méndez De La Luz Dauzón, Dulce María	Favor
18 Prudencio González, Carmen Julia	Favor
19 Ramírez Salcido, Juan Francisco	Favor
20 Ramos Tamez, Mario Alberto	Favor
21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
22 Rodríguez Vázquez, Ariel	Favor

23 Ron Ramos, Eduardo	Favor
24 Russo Salido, Jorge Eugenio	Ausente
25 Salinas Reyes, Ruth	Favor
26 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
27 Villarreal Salazar, Juan Carlos	Favor
28 Zamudio Macias, Martha Angélica	Favor

Favor: 25
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 28

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe	Favor
2 Alcalá Padilla, Abril	Favor
3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe	Ausente
4 Almeida López, Mónica	Favor
5 Bautista Rodríguez, Mónica	Favor
6 Esparza Márquez, Frida Alejandra	Favor
7 García Gutiérrez, Raymundo	Favor
8 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
9 Ortega Martínez, Antonio	Favor
10 Reyes Montiel, Claudia	Favor
11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Favor
2 Bautista Villegas, Oscar	Favor
3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth	Favor
4 Escobar y Vega, Arturo	Favor
5 Gómez Alcantar, Marco Antonio	Favor
6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana	Favor
7 González Martínez, Jorge Emilio	Ausente
8 Manrique Guevara, Beatriz	Ausente
9 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
10 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Favor
11 Vidal Peniche, Jesús Carlos	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Favor
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Ausente
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 7

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 9

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Favor	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Chávez Pérez, María	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Clouthier Carrillo, Tatiana	Ausente
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Contreras Castillo, Armando	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Montes, Gustavo	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	62 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	63 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Ausente
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	66 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
17 Angeles Mendoza, Julio César	Ausente	68 Delgado Carrillo, Mario	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delsol Estrada, José Ricardo	Ausente
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz García, María Elizabeth	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Favor	73 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	74 Elizondo Garrido, Francisco	Ausente
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elorza Flores, José Luis	Favor
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinoza Lopez, Brenda	Ausente
28 Bahena Jiménez, Socorro	Ausente	79 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Favor
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Farías Zambrano, Melba Nelía	Favor
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	83 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Favor	84 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
34 Bautista Rivera, David	Favor	85 Flores Olivo, Lucía	Favor
35 Blas López, Víctor	Ausente	86 García Anaya, Lidia	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Cayetano, Dorheny	Favor
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Rosales, Edith	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rubio, Agustín	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Soto, Ulises	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Zepeda, Julieta	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Ventura, Manuel	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	99 González Reyes, Marco Antonio	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Robledo, Erasmo	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 Guerra Mena, Juanita	Favor
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		103 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor
		104 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor

105 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Ausente	165 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Ausente
106 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor	166 Novella Macias, Oscar Rafael	Favor
107 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	167 Núñez Alvarez, Estela	Favor
108 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	168 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
109 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	169 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor
110 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor	170 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
111 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Ausente	171 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor
112 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	172 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
113 Herrera Chávez, Samuel	Ausente	173 Orihuela Nava, David	Favor
114 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	174 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
115 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	175 Padierna Luna, Dolores	Favor
116 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	176 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
117 Huerta del Río, María de los Ángeles	Favor	177 Palma Olvera, Carmen Patricia	Favor
118 Huerta González, Agustín Reynaldo	Favor	178 Pani Barragán, Alejandra	Favor
119 Huerta Martínez, Manuel	Favor	179 Parra Juárez, Inés	Favor
120 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	180 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
121 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor	181 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Ausente
122 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	182 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
123 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	183 Pérez Hernández, Sergio	Favor
124 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Favor	184 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
125 Juan Carlos, Irma	Favor	185 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Favor
126 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	186 Pérez Rodríguez, Claudia	Favor
127 López Aparicio, Delfino	Favor	187 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
128 López Castillo, Manuel	Favor	188 Piña Bernal, Adela	Favor
129 López Chávez, María Beatriz	Favor	189 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
130 López Pérez, María Teresa	Favor	190 Ponce Méndez, María Geraldine	Favor
131 López Rayón, Claudia	Favor	191 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
132 López Rodríguez, Abelina	Favor	192 Prado de los Santos, Miguel	Ausente
133 Maceda Carrera, Nelly	Favor	193 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
134 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	194 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
135 Manzano Salazar, Javier	Favor	195 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
136 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	196 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
137 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Favor	197 Ramos Cruz, Verónica	Favor
138 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	198 Ramos Ruiz, Juan Israel	Ausente
139 Martínez Flores, Juan	Favor	199 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
140 Martínez González, Laura	Favor	200 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
141 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	201 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
142 Maya Martínez, Hirepan	Favor	202 Reyes López, Valentín	Favor
143 Mayer Bretón, Sergio	Ausente	203 Reyes Miguel, Idalia	Favor
144 Medel Palma, Carmen	Favor	204 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Ausente
145 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	205 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
146 Mejía Cruz, María Esther	Favor	206 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
147 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	207 Robles Ortiz, Martha	Favor
148 Merino García, Virginia	Favor	208 Rocha Vega, Efraín	Favor
149 Merlin García, María del Rosario	Favor	209 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
150 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Ausente	210 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
151 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	211 Rodríguez González, Manuel	Favor
152 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	212 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
153 Mojica Wences, Victor Adolfo	Ausente	213 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
154 Molina Espinoza, Irineo	Favor	214 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
155 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	215 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
156 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	216 Ruiz Arias, Maximiliano	Favor
157 Mora García, Carmen	Favor	217 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Favor
158 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	218 Salazar Fernández, Luis Fernando	Ausente
159 Morales Elvira, Erik Isaac	Favor	219 Salinas Narváez, Javier	Favor
160 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	220 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Ausente
161 Moreno Gil, Mario Ismael	Favor	221 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
162 Muñoz Ledo, Porfirio	Ausente	222 Sánchez Castro, Anita	Favor
163 Murguía Soto, Ulises	Ausente	223 Sánchez Galván, Miroslava	Favor
164 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	224 Sánchez Ortiz, Graciela	Favor

225 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Ausente
226 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Favor
227 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
228 Santiago Manuel, Iran	Favor	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Favor
229 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor	20 García Ochoa, Absalón	Favor
230 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
231 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor	22 Garfias Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
232 Solís Barrera, María Marivel	Favor	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Ausente
233 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Ausente
234 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
235 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Ausente
236 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Márquez, Karen Michel	Favor
237 Valencia Cruz, Rosalba	Favor	28 Gracia Guzmán, Raúl	Ausente
238 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Ausente
239 Varela López, Víctor Gabriel	Ausente	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor
240 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
241 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Favor	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
242 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
243 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
244 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor	35 López Cisneros, José Martín	Ausente
245 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
246 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
247 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Favor	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
248 Villarauz Martínez, Rocío del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Ausente
249 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Ausente	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
250 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	41 Mata Carrasco, Mario	Favor
251 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
252 Villegas Sánchez, Merary	Ausente	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
253 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Ausente	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
254 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
255 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
256 Zavaleta Sánchez, Graciela	Favor	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
257 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Ausente
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Favor
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Favor
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Ausente
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Ausente
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Favor
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Ausente
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Ausente
		69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Ausente
		71 Terrazas Baca, Patricia	Favor
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Favor
		75 Trejo Reyes, José Isabel	Favor

Favor: 228

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 29

Total: 257

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Ausente
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Ausente
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Ausente
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Favor
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor
15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Ausente

76 Valenzuela González, Carlos Alberto
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier
 78 Villarreal García, Ricardo

Ausente
 Favor
 Ausente

46 Yunes Landa, Héctor
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo

Favor
 Favor

Favor: 55
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 23
 Total: 78

Favor: 37
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 10
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto
 2 Aguilar Castillo, Ricardo
 3 Alemán Muñoz Castillo, María
 4 Alonzo Morales, María Ester
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo
 7 Azuara Yarzabal, Frinne
 8 Barrera Fortoul, Laura
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson
 10 Canul Pérez, Juan José
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato
 13 Espinoza Eguía, Juan Francisco
 14 Flores Sánchez, Margarita
 15 Galindo Favela, Fernando
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia
 17 González Cuevas, Isaías
 18 Guel Saldívar, Norma Adela
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia
 21 Ingram Vallines, Anilú
 22 Juárez Cisneros, Rene
 23 Limón Hernández, Manuel
 24 López Castro, Cynthia Iliana
 25 Medina Herrera, Benito
 26 Miranda Nava, Luis Enrique
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa
 30 Ochoa Reza, Enrique
 31 Ortiz Guarneros, Juan
 32 Pastor Badilla, Claudia
 33 Pavón Campos, Carlos
 34 Pérez Munguía, Soraya
 35 Puente De La Mora, Ximena
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal
 37 Rocha Medina, Ma. Sara
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana
 39 Saldaña Pérez, María Lucero
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika
 41 Sauri Riancho, Dulce María
 42 Terán Villalobos, Irma María
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo
 44 Velasco González, Marcela Guillermina
 45 Villegas Arreola, Alfredo

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente

1 Acundo González, Miguel
 2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo
 3 Báez Ruiz, Claudia
 4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus
 5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen
 6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen
 7 Castañeda Pomposo, Javier Julián
 8 Cruz Aparicio, Héctor René
 9 De la Peña Marshall, Ricardo
 10 Elizondo Guerra, Olga Juliana
 11 García Aguilar, Carolina
 12 García Duque, José Luis
 13 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús
 14 González Escoto, Armando
 15 Lozano Rodríguez, Adriana
 16 Morales Flores, Eudoxio
 17 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles
 18 Pérez Hernández, José Ángel
 19 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo
 20 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia
 21 Rosete Sánchez, María
 22 Saldívar Camacho, Francisco Javier
 23 Salvatori Bojalil, Nayeli
 24 Sosa Ruiz, Olga Patricia
 25 Sosa Salinas, José de la Luz
 26 Teissier Zavala, Adriana Paulina
 27 Torres Díaz, Elba Lorena
 28 Vargas Contreras, Ernesto
 29 Villegas González Héctor Joel

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 29

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bayardo Cabrera, Rosa Mara
 2 Bernal Camarena, Ana Laura
 3 Bernal Martínez, Mary Carmen
 4 Dekker Gómez, Clementina Marta
 5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica

Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor

6 Favela Peñuñuri, Francisco
 7 Femat Bañuelos, Alfredo
 8 Fernández Noroña, Gerardo
 9 Garay Ulloa, Silvano
 10 García García, Margarita
 11 García Grande, Ana Ruth
 12 González Morales, Hildelisa
 13 González Soto, Santiago
 14 González Yáñez, Óscar
 15 Huacus Esquivel, Francisco Javier
 16 Jiménez Pérez, María Roselia
 17 Lastra Muñoz, Claudia Elena
 18 Manzanilla Téllez, Emilio
 19 Martínez Ruiz, Maribel
 20 Marú Mejía, María Teresa
 21 Montalvo Luna, José Luis
 22 Porras Domínguez, Alfredo
 23 Reyes Ledesma, Armando
 24 Roblero Gordillo, Maricruz
 25 Robles Montoya, Ángel Benjamín
 26 Rojo Pimentel, Ana Karina
 27 Sánchez García, Lizeth
 28 Sandoval Flores, Reginaldo
 29 Vázquez García, Dionicia

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh
 2 Cheja Alfaro, Jacobo David
 3 Contreras González, Lourdes Celenia
 4 Del Toro Pérez, Higinio
 5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín
 6 Falomir Saenz, Alan Jesús
 7 García Lara, Jorge Alcibíades
 8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela
 9 González Anaya, María Libier
 10 González García, Ana Priscila
 11 Herrera Vega, Geraldina Isabel
 12 Ku Escalante, Kehila Abigail
 13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe
 14 Lozano Mac Donald, Pilar
 15 Macías Rábago, Julieta
 16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela
 17 Méndez De La Luz Dauzón, Dulce María
 18 Prudencio González, Carmen Julia
 19 Ramírez Salcido, Juan Francisco
 20 Ramos Tamez, Mario Alberto
 21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto
 22 Rodríguez Vázquez, Ariel
 23 Ron Ramos, Eduardo
 24 Russo Salido, Jorge Eugenio

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

25 Salinas Reyes, Ruth
 26 Tagle Martínez, Martha Angélica
 27 Villarreal Salazar, Juan Carlos
 28 Zamudio Macías, Martha Angélica

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 28

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe
 2 Alcalá Padilla, Abril
 3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe
 4 Almeida López, Mónica
 5 Bautista Rodríguez, Mónica
 6 Esparza Márquez, Frida Alejandra
 7 García Gutiérrez, Raymundo
 8 Juárez Piña, Verónica Beatriz
 9 Ortega Martínez, Antonio
 10 Reyes Montiel, Claudia
 11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MEXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio
 2 Bautista Villegas, Oscar
 3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth
 4 Escobar y Vega, Arturo
 5 Gómez Alcantar, Marco Antonio
 6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana
 7 González Martínez, Jorge Emilio
 8 Manrique Guevara, Beatriz
 9 Puente Salas, Carlos Alberto
 10 Rubio Montejo, Roberto Antonio
 11 Vidal Peniche, Jesús Carlos

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Favor
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Favor
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 9

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 9